

879309



UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE
FACULTAD DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO



55
29

CLAVE 8793-09

EL DERECHO A LA ALIMENTACION COMO TUTELA CONSTITUCIONAL

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

ERNESTO VEGA ARIAS

267653

CELAYA, GTO.

SEPTIEMBRE DE 1998.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*Escribir una dedicatoria es complicado. . .
Hay tantas cosas que pensar en tan poco espacio.*

A mi Padre

*A mi Padre, orgullo siempre de mi existir.
Presencia callada que no me deja caer.
A tí que vives en mí y tus triunfos, como
míos me los haces sentir.
Tu humildad arrogante me ha enseñado a
simplemente seguir en el tiempo.
Nunca olvidaré tu persistencia y disciplina,
nunca dejaré de creer en tí.*

Gracias Viejo.

A mi Madre

*A tí, espacio siempre contento,
con tu presencia me siento que triunfo.
Tú que siempre me impulsaste,
que aprovechaste las condiciones más
adversas y me las diste distintas a mí.
A tí, que me has dado tanto,
nunca dejaré de agradecerte infinitamente
tu amor y apoyo.*

A mi Esposa

*Decirte Gracias, sería poco, o sería mucho;
porque más que nada fue lucha compartida.
Soportaste vientos y días nublados, siempre
esperabas a que las dificultades amainaran.
Lo que hoy logramos, no es nuestro, es de
nuestros hijos, de nuestra familia.
Un mejor hoy y un mejor mañana.
Un minuto para vivir intensamente.*

A mis Hijos

*Para mis hijos
mis sueños después de mi muerte.
Mi historia de amor, la más fuerte
que pudo ostentar ser humano.
Les dejo de herencia el Honor,
la facultad libre de vivir,
de poner frente alta
sin nunca jamás desistir.*

A mis Hermanos

*Lo logramos, nuestro origen
fue de esfuerzo, cada quien en su labor
y hoy, cada quien una gran
y pequeña profesión.
Somos camaradas en campaña
que triunfó, somos semilla
que con el tiempo floreció.*

Gracias por su apoyo.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

FUNDAMENTACION TELEOLOGICO

PAGS.

1.-FUNDAMENTACION TELEOLOGICA PLANTEAMIENTO GENERAL	1
1.1. LA OBLIGACION ALIMENTARIA	5
1.2. EL DERECHO A LA VIDA	7
1.3. RELACIONES AFECTIVAS	10
1.4. RESPONSABILIDAD DEL PARENTESCO	13
1.5. SOLIDARIDAD SOCIAL	16
1.6. CARACTER SOCIAL: MODERADOR DE CONDUCTAS	18
1.7. SU PROYECCION EN EL ORDEN NORMATIVO: LA SEGURIDAD DEL ACREEDOR ALIMENTARIO	21

CAPITULO SEGUNDO

LOS ALIMENTOS EN LA HISTORIA DE MEXICO

2.-LOS ALIMENTOS EN LA HISTORIA DEL MEXICO

INDEPENDIENTE	26
2.1. DOCTRINA DECIMONICA	29
2.2. LEGISLACION DEL SIGLO XIX	38

2.3. ANTECEDENTES SOBRE LA SITUACION	
ALIMENTARIA EN MEXICO 1940- 1980	50
2.4. CARACTERISTICAS QUE DEBE INCLUIR	
UNA DEFINICION ADECUADA DEL MINIMO	
DE ALIMENTACION Y CANASTA BASICA	58
2.5. CRECE EL HAMBRE EN MEXICO	61
2.6. ERRATICA POLITICA SOCIAL	64
2.7. INFLACION ANUAL DE 15.72% REPORTO EL BANCO DE MEXICO	67
2.8. NIÑOS PREESCOLARES Y ESCOLARES	81
2.9. SELECCION DE ALIMENTOS Y HABITOS	82

CAPITULO TERCERO

LOS OBLIGADOS A PROPORCIONAR LOS ALIMENTOS

3.-INTRODUCCION	86
3.1. NUCLEO FAMILIAR	92
3.2. LOS CONYUGES Y CONCOBINOS	97
3.3. LOS ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES	101
3.4. LOS COLATERALES	105
3.5. EL ADOPTANTE Y EL ADOPTADO	108
3.6. LOS AFINES	109

3.7. EL ESTADO: DEUDOR SOLIDARIO CONSIDERANDO	
EL DERECHO A LA ALIMENTACION COMO	
TUTELA CONSTITUCIONAL	110
3.8. LA ASISTENCIA SOCIAL	115
3.8.1. BASES JURIDICAS	115
3.8.2. CONSTITUCION POLITICA DE LOS	
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	116
3.8.3. LEY GENERAL DE SALUD	116
3.8.4. LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL	117
3.8.5. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO	118
3.8.6. LEY ESTATAL DE SALUD	118
3.8.7. LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL	118
3.8.8. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION	
PUBLICA DEL ESTADO	119
3.8.9. LEY ORGANICA MUNICIPAL	120
3.8.10. CODIGO MUNICIPAL	120
3.8.11. NIVEL NACIONAL	120
3.8.12. NIVEL NACIONAL	122
3.8.13. NIVEL ESTATAL	124
3.8.14. NIVEL MUNICIPAL	125
3.8.15. ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE	
ASISTENCIA	127

3.8.16. LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION DE LOS SISTEMAS	
MUNICIPALES	127
CAPITULO CUARTO	
RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL ESTADO A TRAVES DEL MUNICIPIO	
4.-INTRODUCCION	129
4.1. MARCO JURIDICO	137
4.2. BASES CONSTITUCIONALES	137
4.3. ARTICULO 115 CONSTITUCIONALES	141
4.4. OTROS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION QUE HACEN REFERENCIA	
AL MUNICIPIO	143
4.5. BASES JURIDICAS PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE	
DESARROLLO MUNICIPAL	144
4.5.1. CONSTITUCION PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO	146
4.5.2. LEY ESTATAL DE PLANEACION	146
4.5.3. LEY DE DESARROLLO URBANO	
DEL ESTADO DE GUANAJUATO	146
4.5.4. LEY DE OBRAS PUBLICAS PARA EL ESTADO	
Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO	147
4.5.5. LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL	
ESTADO DE GUANAJUATO	147

CAPITULO QUINTO

LA EFICIENCIA DE UN METODO INTERACTIVO EN LA EDUCACION NUTRICIONAL

5.-INTRODUCCION	151
5.1. JUSTIFICACION	152
5.2. ANTECEDENTES	153
5.3. MARCO DE REFERENCIA	155
5.4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	162
5.5. HIPOTESIS	163
5.6. DEFINICIONES OPERACIONALES	163
5.7. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES DE CONTROL	166
5.8. OBJETIVOS	167
5.9. METODOLOGIA	168
5.10. CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS METODO INTERACTIVO	191
CONCLUSIONES DE LA TESIS	193
BIBLIOGRAFIA	196

INTRODUCCION

El trabajo que aquí se presenta, lejos de pretender ofrecer al lector una imagen completa de la vasta y compleja problemática de la alimentación en México, se limita a dar un antecedente genérico de dicho problema y propone algunas ideas para normar el acceso a la alimentación en cantidad y calidad, buscando satisfacer la principal de las necesidades esenciales en México, y por ende una condición mínima a la sociedad.

Si el derecho a la salud se encuentra consagrado dentro de las garantías individuales; por qué no elevar a ese mismo rango el derecho a la alimentación, pues sin una buena nutrición no se puede lograr una buena salud.

No pretendemos que el Estado mexicano sea el responsable directo de brindar los alimentos, creemos que el artículo 4o. Constitucional es muy preciso en manifestar que es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

También considero que las leyes civiles a este respecto se encuentran bien definidas, dando la obligación alimenticia a la familia, de acuerdo al caso específico, en el Código Civil para el Estado de Guanajuato, se encuentra en el capítulo II, artículos 355 a 380.

Pero en lo que no estoy de acuerdo es en los medios que actualmente ofrece el Estado mexicano para cumplir con esa obligación de dar alimentos. ¿Cómo puede, en nuestro momento histórico, cumplir con la obligación alimentaria un obrero, si en México según INEGI, mas de 33 millones de trabajadores ganan menos de dos salarios mínimos, mismo

que asciende a menos de 50.00 diarios en la zona en que vivimos? ¿Si las rentas de casa habitación dignas están muy por encima de \$ 300 mensuales? ¿Si una despensa básica para cuatro personas cuesta mensualmente más de \$ 500.00, aunándole el pago por servicios de agua y energía eléctrica, la educación de los hijos, el transporte, etc.?

Este trabajo pretende cuestionar la actuación del Estado frente al problema de la alimentación en México.

Por naturaleza, el hombre es un Ser consciente, autónomo y racional, dotado de voluntad, de criterio y libre albedrío, que vive y actúa en un clima social y político, animado de la constante tendencia de lograr su subsistencia y la de quienes dependen de él, así como la de procurar el mejoramiento de su situación personal y familiar.

De acuerdo a los tiempos económicos, políticos y sociales que estamos viviendo, ya no son suficientes las garantías individuales que consagra la Constitución para vivir dentro de un Estado de derecho, ya no solamente se necesita la libertad del trabajo por el cual reciba un pago o salario justo y que sea como estipula el Art. 90 de la Ley Federal del Trabajo.- “El salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por lo servicios prestados en un jornada de trabajo.”

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer la necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer de educación obligatoria a los hijos.

Con esto no podemos dar cuenta de que en realidad no existe tal Estado de derecho, en materia económica, dado que la distribución de la riqueza no es justa y equitativa, pues mientras unos obtienen grandes ganancias, otros están limitados a un salario mínimo que se ha disminuido por el aumento de la canasta básica (y el costo de la vida en general).

Si el fin del Estado es la obtención del bien común ¿por qué la mayoría de mexicanos vive en extrema pobreza?, (desempleados, campesinos, obreros, ancianos, niños, discapacitados, etc.) ¿Acaso ellos no son parte del Estado mexicano?

Considero que el Estado mexicano sería más fuerte si la clase más desprotegida obtuviera salarios más justos y un reparto de utilidades real, con ello se obtendría una verdadera estabilidad y paz social.

No es posible que la mayoría de mexicanos estén pagando un alto costo social para mantener una estabilidad económica, política y social muy endeble.

Los obreros y campesinos (sobre todo los que no tienen tierra) durante muchos años han cargado con el peso de este país y lo más trágico, que en mi opinión es muy lamentable, los hijos de ellos son lo que han visto en la mesa la carencia de alimentos y la falta de oportunidades en general, son ellos en los que repercute el salario mínimo o el costo de la cosecha, son ellos los que necesitan el derecho a la alimentación considerando esta desde un punto de vista integral civilista, al igual que nuestro ancianos, huérfanos, niños de la calle y discapacitados. Son ellos por los que propongo que el derecho a la alimentación se eleve a rango de tutela constitucional además de que en México ya es muy común que se falte a las responsabilidades familiares.

Afectando directamente a nuestros niños que son el futuro de México, la semilla que antes de crecer le estamos privando de una vida digna, a los que hacemos responsables del futuro, pero nosotros no somos responsables de su presente. No entiendo como queremos un México fuerte y mejor, sin tomar las medidas necesarias.

Sería conveniente revisar El contrato social de Rousseau, "las cláusulas de este contrato están de tal suerte determinadas por la naturaleza del acto, que la menor modificación las

haría inútiles y sin efecto, de manera que, aunque no hayan sido jamás formalmente enunciadas, son en todas partes las mismas y han sido en todas partes tácitamente reconocidas y admitidas, hasta tanto que, violando el pacto social, cada cual recobra sus primitivos derechos y recupera a su libertad natural, al perder la convencional por la cual había renunciado a la primera.

Estas cláusulas bien estudiadas se reduce a una sola, a saber: la enajenación total de cada asociado con todos sus derechos a la comunidad entera, porque, primeramente, dándose por completo cada uno de los asociados, la condición es igual para todos, siendo igual, ninguno tiene interés en hacerla onerosa para los demás.

Además, efectuándose la enajenación sin reservas, la unión resulta tan perfecta como puede serlo, sin que ningún asociado tenga nada que reclamar, porque si quedasen algunos derechos a los particulares, como no habría ningún superior común que pudiese sentenciar entre ellos y el público, cada cual, siendo hasta cierto punto su propio juez, pretendiendo pronto serlo en todo; consecuentemente, el Estado insubsistiría y la asociación convertirías necesariamente en tiránica o inútil.

En fin, dándose cada individuo a todos, no se da a nadie, y como no hay un asociado sobre el cual no se adquiriera el mismo derecho que se cede, se gana equivalencia de todo lo que se pierde y mayor fuerza para conservar lo que se tiene.

Si se descarta, pues, del pacto social lo que no es de esencia, encontramos que queda reducido a los siguientes términos: Cada uno pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general, y cada miembro considerado como parte indivisible del todo. ” 1

Comentando un poco más sobre el pacto social, opino que es injusto que un grupo de personas que entregan su libertad a un ente supremo constituido por la voluntad de todos, no sea tomado en cuenta en primer término la situación de cada uno de ellos.

El gobierno mexicano puede tomar medidas dentro de las atribuciones que marca la ley, y también siempre y cuando sea en beneficio de la mayoría de los mexicanos, y no de su perjuicio, pues cuando un gobierno determina en contra del bienestar de la mayoría, este se equipara a un gobierno tiránico y hasta podríamos decir que despótico.

La soberanía es del pueblo y para el pueblo, no siendo la soberanía sino el ejercicio de la voluntad general, y que el soberano (estado) no es más que un ser colectivo, no puede ser representado sino por el mismo: el poder se trasmite pero no la voluntad.

Es así, como concluyo la fundamentación filosófica y jurídica de mi tema de tesis, por lo que pienso que es necesario se eleve a rango de tutela constitucional el derecho a la alimentación. El gobierno del Estado mexicano, debe poner las condiciones de su parte para que los mexicanos pongan su esfuerzo y trabajo en busca de su felicidad.

1. Moreno Daniel, Estudio Preliminar de el Contrato Social o Principios de Derecho

Político, Editorial Porrúa, S.A., 1974, Pág. 9

CAPITULO PRIMERO

I.-FUNDAMENTOS TELEOLOGICOS DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA

....."La sumisión no es el único método para evitar la soledad y la angustia. Hay otro método, el único que es creador y no desemboca en un conflicto insoluble: La relación espontánea hacia los hombres y la naturaleza, relación que se une al individuo con el mundo, sin privarlo de su individualidad. Este tipo de relación cuya expresión más digna la constituyen el amor y el trabajo creador está arraigada en la integración y en la fuerza de la personalidad total y por tanto, se haya sujeto a aquellos mismos límites que existen para el crecimiento del yo.....

Erich Fromm

Es sabido que el hombre requiere para su realización y si vamos un poco más allá, para su subsistencia, de otros seres humanos. Por sí solo no es capaz de proporcionarse, a lo largo de su existencia, los satisfactorias a sus necesidades vitales. Es esta realidad la que nos motiva a buscar los fundamentos primarios de la obligación alimentaria, la razón por la cual encontramos en todos los sistemas normativos, tanto morales como jurídicos, un imperativo que nos constringe a realizar determinadas conductas cuyo fin es precisamente conservar y salvaguardar la vida humana.

En este contexto encontramos una ley natural fácilmente apreciable entre los mamíferos ya que la naturaleza ha dotado a las hembras de esta especie, y por ende a la mujer, de los medios necesarios para proporcionar por sí mismas a sus crías el alimento que requieren en la primera etapa de su vida. Esta misma naturaleza proporciona un instinto conocido con el

nombre de instinto materno el cual impulsa a las madres de cualquier especie, no sólo de los mamíferos, a actuar acertadamente, sin conocimiento previo, en el cuidado de sus pequeños, e inclusive, bajo circunstancias adversas o peligro inminente, les proporciona fuerza extraordinaria para salvaguardar a sus crías.

Es preciso aclarar, dada la importancia que esto tienen en el desarrollo de nuestro trabajo, que entre los seres humanos los instintos han perdido su fuerza pues la civilización y los procesos de industrialización y desarrollo tanto económico como cultural los han hecho innecesarios. Incluso, se dice que la condición humana está dada, precisamente, por un alto desarrollo de neocortex y escaso desarrollo instintivo, por lo cual necesita crear un sistema de respuestas que los psicólogos llaman carácter que le permita actuar en forma inmediata frente a la realidad que lo circunda; un sistema de respuestas de tal manera interiorizadas que no tenga que decidir en cada momento cómo ha de actuar. Este sistema suple al instinto y hace más fácil y práctica la vida del hombre.

La pérdida de los instintos en el hombre “civilizado” es un tema debatido. Quienes sostienen esta postura presentan argumentos muy sólido y convincentes. Podemos hablar, por ejemplo, del instinto de supervivencia que impele a todo ser vivo a alejarse del peligro, el hombre, al contrario, impulsado por el pánico puede correr exactamente hacia el peligro.

Al respecto Fromm afirma que:

en cierto momento de la evolución animal ocurrió un acontecimiento singular, comparable a la primera aparición de la materia, a la primera aparición de la vida y a la primera aparición de la existencia animal. Ese nuevo acontecimiento ocurrió cuando, en el proceso de la evolución, la acción dejó de ser esencialmente determinada por el instinto; cuando la adaptación a la naturaleza perdió su carácter coercitivo, cuando la acción dejó de estar

esencialmente determinada por mecanismos transmitidos hereditariamente. Cuando el animal trasciende a la naturaleza, cuando trasciende al papel puramente pasivo de la criatura, cuando se convierte, biológicamente hablando, en el animal más desvalido, nace el hombre. En ese momento, el animal se ha emancipado de la naturaleza mediante la posición erecta y vertical, y el cerebro ha crecido mucho más que en los animales superiores. Este nacimiento del hombre puede haber durado centenares de miles de años, pero lo que importa es que surgió una especie nueva que trasciende a la naturaleza, que la “vida” adquirió conciencia de sí misma.

Retomando nuestro tema vemos que entre los seres humanos la crianza de los hijos ha sido vista como algo natural pero también como algo sucio, indecoroso y humillante; la atención y cuidado que se les proporciona ha pasado de ser un peligroso “pecado” cuando existían cuidados solícitos y amorosos de la madre al hijo a una carga insostenible pasando por periodos de total abandono e indiferencia. En la Europa Medieval, renacentista y hasta el siglo XVIII encontramos una larga tradición de madres que entregan a sus hijos a una nodriza para que sea ésta quien los críe para después encontrar la génesis de un mito: el amor maternal instintivo. En la actualidad, los procesos de aculturación en las sociedades industrializadas o en proceso de industrialización genera madres que han sido expuestas en mayor o menor medida a un buen número de comodidades, miedos y culpas, de aspiraciones y necesidades de desarrollo personal independiente de la maternidad, todo lo cual hace que no se adecuen “instintivamente” a la crianza de sus hijos como se les exige y requieren de la ayuda e instrucción de mucha gente para cumplir con más o menos eficacia esta tarea.

Sin embargo, los recién nacidos aún no desarrollan totalmente su cerebro ni pueden ser sometidos inmediatamente a ningún proceso civilizador o de aculturación así que el instinto de succión que la naturaleza les proporciona como complementario a la configuración materna les permite mamar con fruición ya sea del pecho materno o del biberón que se les ofrece.

No es aventurado sostener que la configuración biológica de las hembras y el instinto de que están dotadas tanto ellas como las crías son una función natural primaria e, incluso, una ley natural, en los términos ya expresados en el capítulo anterior, dado que la relaciones madre - crianza - hijo son un fenómeno constante cuyo cumplimiento es el único medio posible de subsistencia para las crías en la primera etapa de su vida. El desequilibrio de este fenómeno desemboca en la muerte en todas la especies excepto en el ser humano que ha encontrado, como ya hicimos mención, formas de substituir esta función natural primaria.

Precisamente porque en el ser humano los instintos han perdido, su impulso, su fuerza, su razón de ser y porque ha encontrado substitutos para alimentar a sus crías aun dentro de la primera infancia, el vínculo natural pierde importancia, se hace difícil apreciar su fuerza, cuando los hijos crecen; puede incluso, llegar a desaparecer totalmente por razones diversas. Sin embargo este hecho no quita solidez o validez a nuestro argumento. Al contrario, dado que entre los seres humanos una ley natural puede ser substituida, el proceso de aculturación debe reforzarla por otros medios como son las normas morales y jurídicas si se desea que la vida humana sea preservada como una realidad sobre la cual se van a desarrollar y a la que se van a referir, al decir de Recaséns Siches y de otros filósofos, las demás realidades.

En este sentido giorgio del vecchio expresa que:

...como el hombre, aun perteneciendo también al orden, fenoménico, es íntimamente y se siente así mismo algo mas que un fenómeno, el explicar su propia esencia, realizar su naturaleza, ser el mismo, es para el, mas que un dato, un problema y una misión el mismo imperativo se apoya en esta peculiar condición del ser humano, por la cual este pertenece a un doble orden de realidades, siendo justamente parte y principio de la naturaleza. Si el hombre en cuanto es parte de la naturaleza siempre obra conforme.

1.1.- LA OBLIGACION ALIMENTARIA

a las leyes (físicas), sin que pueda distinguirse bajo este aspecto entre el bien y el mal, en cambio considerado como principio, o sea, en su calidad de ser inteligible, el hombre lleva en si mismo la posibilidad de determinarse, esto es, de seguir la norma ética.

Esta afirmación nos permite observar que el proceso de aculturación del que hablamos ha permitido al hombre substituir leyes naturales en su mas amplio sentido por otras que participan de su propia racionalidad. Dentro del tema que nos ocupa, el propio hombre ha asegurado, por diversos medios, su subsistencia. La obligación alimentaria, en su doble aspecto, como deber moral sustentado por la responsabilidad y los lazos afectivos, o como deber jurídico, es uno de ellos. Garcia Maynez explica claramente como opera la relación fin conducta norma en la intrincada racionalización que el hombre realiza en su devenir, en su adaptación y aprovechamiento del medio. Textualmente sostiene que:

Si la regulación del comportamiento solo es posible merced a un conjunto de normas, y estas siempre se traducen, dentro del ámbito legal, en la imposición de obligaciones y el

otorgamiento de derechos, deberá reconocerse que tanto la observancia de deberes como el ejercicio de facultades a fortiori reclaman, del obligatorio y del pretensor, una actividad teleológicamente dirigida, pues el hombre solamente puede acatar sus obligaciones y hacer valer sus derechos si convierte la observancia de aquellas y el ejercicio de estos en finalidad de su conducta.

En este contexto es en donde encontramos los fundamentos primarios y al mismo tiempo teleológicos del vínculo, que estudiamos: la vida humana cuyo dato biológico es un mero hecho natural, al tratarse del hombre y su dignidad se convierte en un derecho; el afecto y los lazos que genera nos impulsan a buscar niveles de dignidad en la vida de quienes son objeto de ese afecto; la responsabilidad frente a quienes nos ligan vínculos de parentesco, y finalmente, la solidaridad hacia todos los seres humanos, especialmente aquellos que pertenecen a nuestra comunidad, a nuestra sociedad. Decimos que son tanto fundamentos primarios, de origen, como teleológicos, porque son tanto el fenómeno que origina en forma espontánea nuestro actuar como el fin a que está dirigida nuestra conducta, son su razón de ser. Son los valores que, al decir depreciado Hernández propone nuestra razón como motivos o representaciones intelectuales que mueven nuestro apetito racional de tal suerte que nuestra conducta responde a un causalismo finalista y no un causalismo fenoménico. Sin embargo estas actitudes no siempre están presentes en todos los hombres, de ahí que la sociedad, a través de su instrumentación jurídica, las convierta en normas de carácter social.” 2

2.-PEREZ DUARTE ALICIA Y NOROÑA; LA OBLIGACION ALIMENTARIA, DEBER JURIDICO, DEBER MORAL, EDITORIAL PORRUA, S.A. - UNAM, 1989
PAG.35-41

1.2.- EL DERECHO A LA VIDA

“Ya habíamos expresado, en el capítulo anterior que el derecho a percibir alimentos se deriva del derecho a la vida siendo este un derecho originario cuya procedencia esta, según lo apuntamos en el apartado anterior, en un mero hecho biológico dignificado por el hombre y su propia naturaleza. El derecho a la vida es, por tanto, propio de todos los hombres en cualquier momento histórico o circunstancia social de la que hablemos: es un derecho natural, o una forma fundante básica de la cual se derivan las demás normas que a su vez la encaran como un fin al que se debe llegar.

Por ello el hombre es sujeto y fin de la norma y al mismo tiempo, es la condición unitaria de toda acción. La vida del hombre es el punto de relación de todos los fenómenos naturales, sin su presencia carecerían de valor y significado todas las demás realidades de la naturaleza. En esto se traduce su dignidad y por ello el mero hecho biológico de su existencia, del que hablamos, se convierte en derecho. Es un derecho esencial en tanto que según Ruggiero, representa una facultad que no puede desconocerse sin negarle o disminuirle la cualidad a la persona, al hombre.

Este derecho a la vida va más allá, desde nuestro punto de vista, de la conflictiva protección del nasciturus. No se trata exclusivamente de permitirle nacer una vez concebido. Anteponiendo su derecho a la vida al derecho de la madre sobre su propio cuerpo y a decidir sobre el número y espaciado de sus hijos. Se trata de la legítima aspiración de todo ser humano a una vida que sea digna de su propia investidura. A una vida que no transcurra entre penurias, sino en el logro de aquello que se desea ser. A una vida que lo diferencie de otros seres animados precisamente en el uso y aprovechamiento de su potencial, de su

racionalidad. A una cuyo proceso de individualización lo lleve a la autodeterminación y no al sometimiento angustioso y castrante.

En este ámbito el derecho a los alimentos, como derivado del derecho a la vida, alcanza un significado especial para cada acreedor alimentario: el sustento ha de ser, en calidad y cantidad, suficiente para lograr el desarrollo físico óptimo que cada individuo pueda alcanzar según sus propias características genéticas. La casa habitación debe ser tal que proporcione los elementos físicos para una vida digna, en donde el acreedor pueda reposar, alimentarse, gozar de sus pasatiempos, en otras palabras, los elementos internos y externos del alojamiento deben permitir desarrollar en armonía las potenciales del acreedor alimentario. El vestido deberá ser el adecuado a las condiciones climatológicas de cada lugar y acorde a las costumbres del grupo social a que se pertenece, precisamente para fortalecer el sentimiento de pertenencia e integración al entorno social de cada individuo. La educación debe ser tal que le permita acceder a fuentes de trabajo que le proporcionen los satisfactores a sus propias necesidades, pero, también ha de ser una educación que le permita una adaptación psicológicamente sana a su medio social, que lo convierta en un ser útil a sí mismo y a la comunidad, que le desarrolle una conciencia de su propia valía como ser humano y del valor del humanismo considerado este como el amor y reconocimiento a la dignidad del hombre y el repudio a toda la humillación a esta dignidad. La asistencia en caso de enfermedad deberá ser pronta, eficiente y humanitaria de tal suerte que el acreedor alimentario no solo recupere su salud lo más pronto posible, si ese es el caso, sino que, además, sea tratado con el respeto a su dignidad durante el periodo de enfermedad y posterior convalecencia.

En otras palabras los alimentos son, o deben ser, el elemento material que permite que el hombre satisfaga sus impulsos biológicos y evite el aislamiento y la soledad moral factores inmutables y constantes de la naturaleza humana -. Son el elemento natural que debe permitir al individuo desarrollar su vida de tal suerte que pueda optar por el camino hacia la libertad positiva, esto es, que pueda establecer una conexión espontanea con su entorno, que pueda expresar en forma genuina sus facultades sensitivas, emocionales e intelectuales. El hombre tiene derecho a una vida significativa y amada en la que pueda integrarse a la humanidad, a la naturaleza y a si mismo con dignidad, sin perder la independencia de su yo individual; a una vida en donde sea capaz de cumplir el papel social que le ha tocado o desea desempeñar, y al mismo tiempo, alcanzar su expansión y felicidad individuales. Nada de ello puede lograrse sin el sustento económico representado en el derecho a recibir alimentos.

Estas consideraciones, nos llevan, necesariamente a nuestro planteamiento inicial: el derecho a la vida y su derivado el derecho a los alimentos obligan moralmente a todos los miembros de la comunidad de tal suerte que, para garantizar su ejercicio y cumplimiento han sido sancionadas como normas jurídicas en diversos ordenamientos e instancia que van desde el ámbito constitucional hasta normas de carácter local (como lo veremos mas adelante en otros capítulos.) " 2- Id.

1.3.- RELACIONES AFECTIVAS

“El derecho a la vida en los términos descritos en el apartado anterior crea en el animo del hombre la necesidad de actuar en favor de determinadas personas, de ayudarles y proporcionarles ese elemento material que mencionamos. Esto es cierto, cada uno de nosotros ha experimentado esa necesidad, pero por que? Y sobre todo por que a determinadas personas y no a otras?

A esta pregunta no se le puede dar una respuesta que sea comprobable empíricamente, sin embargo, sostenemos que sucede así por una actitud psicológica: por la existencia de un vinculo afectivo que nos liga a determinadas personas y no a otras.

Este nexa afectivo puede ser experimentado con diferente intensidad y calidad hacia varios sujetos, pero siempre produce el deseo de ayudar, de sostener, de dar; pues en la medida en que ayudamos, sostenemos y damos, sentimientos nuestra fuerza, nuestro poder alegría, nuestra trascendencia como seres vitales. Nos convierte en agentes preocupados activamente por la vida, el crecimiento y el desarrollo de aquellos a quienes nos ligamos afectivamente.

Este nexa al que nos referimos es el amor. Amor que experimentamos como una necesidad biológica y psíquica para evitar el aislamiento que la conciencia de nosotros mismo y de nuestra soledad nos producen. Amor que, en la verdadera expresión del hombre moderno, se traduce en actitudes de cuidado, responsabilidad, respeto y conocimiento.

El cuidado lo observamos en las acciones que por costumbre o amor, desarrolla la madre en torno a su hijo; la responsabilidad, en los actos voluntarios de respuesta a las necesidades, expresadas o no de otros ser humano; el respeto, en la conciencia de la individualidad de

cada persona en la capacidad de verla tal como es y en las acciones que realizamos para que así como es, crezca y se desarrolle; y el conocimiento, en la experiencia de la unión real objetiva del otro.

Erich Fromm nos dice que hay amor, en los términos expresados en el párrafo anterior, tanto en la solidaridad hacia los individuos que conforman nuestra comunidad como en la atracción erótica entre hombre y mujer, en el vínculo materno filial, amén de otros sentimientos *hacia uno mismo o hacia la deidad*.

Siguiendo la caracterización que este autor señala para cada tipo de relación afectiva, encontramos en cada una los elementos que nos permiten sostener nuestra afirmación inicial de que los nexos afectivos son fundamentos de la obligación alimentaria en los términos concebidos por el legislador a través del tiempo y las fronteras.

Nos dice que el amor fraternal es aquel sentido de responsabilidad, solicitud, respeto y conocimiento hacia cualquier ser humano. En el encontramos el deseo de promover solidariamente su desarrollo, su vida. El amor materno es una afirmación incondicional hacia el niño y sus necesidades, es el cuidado y responsabilidad manifestados en la conservación de la vida y su crecimiento, así en la actitud que la inculca el gusto a la vida. El amor erótico es un acto de voluntad fundado en una atracción sexual específica hacia otro y encaminado a dedicar nuestra vida hacia el desarrollo y felicidad por ese otro. Todas estas formas de amor tiene en común su carácter activo, es decir que son fundamentalmente sentimiento que nos mueven a dar.

Cada una de estas formas de amor tiene un cúmulo de juicios culturales que las encasillan, determinan, e incluso deforman. Fromm señala que la engañosa es la que el denomina

erótica y es también la mas aspectos jurídicos conlleva tanto en su formalización, como en sus fines e incluso en la terminación de la relación.” **2.-Id.**

2.-Id. PAG. 44-46

1.4.- LA RESPONSABILIDAD DEL PARENTESCO

“Dentro de la propia naturaleza humana encontramos tanto inclinaciones al amor, a la vida, al crecimiento, a la relación madura que integrado conservando nuestro individualismo, como al odio, a la muerte, a la regresión, a las relaciones de sumisión. Una de las líneas se descubre en cada relación que entablamos en nuestra vida generando respuestas, de diversas índole, pero estableciendo las necesariamente. Tanto el tipo de relación como su respuesta corresponden a un patrón determinado por factores socioculturales, de tal suerte que independiente de las categorías afectivas a las que hicimos referencia en el punto anterior estamos condicionados, de alguna manera por la sociedad, a responder a ciertos cánones. Ejemplo de ello, son la respuesta de respeto o temor a las autoridades, y la responsabilidad del parentesco, entre otras. Precisamente sobre esta última respuesta centraremos nuestra atención pues jurídicamente se dice, sin vacilar, que los alimentos son un derecho que surge por la simple pertenencia a un grupo familiar, por el parentesco. A la manera del niño que cuestiona una otra vez nosotros preguntamos por que? Debe existir, en la naturaleza humana, un factor que haga posibles ese condicionamiento.

La respuesta podría estar exclusivamente en una de las categorías afectivas descritas por Fromm, sin embargo, entre parientes los afectos están enriquecidos socialmente por una necesidad de trascendencia vital para la salud mental del hombre.

Como ya vimos, el hombre es el único ser animado que no vive instintivamente; de hecho aparece sobre aparece la faz de la tierra como ser racional, cuando trasciende a la naturaleza, cuando adquiere conciencia de si mismo, cuando abandona el papel pasivo de los animales que actúan en función de los instintos y no de la razón.

Sin embargo, si bien es cierto que nace como el único animal racional, también nace como el más desprotegido para hacer frente a las hostilidades del medio ambiente; el hombre requiere durante mucho más tiempo que los demás integrantes del reino animal del cuidado y la protección del adulto.

Esta condición desvalida, sumada a la necesidad de trascender, de creador, de ver su obra proyectada al infinito, así como sus raíces afectivas son los factores que proyectan la responsabilidad del padre frente al hijo. De hecho los niños consideran como los herederos del hombre en la sociedad contemporánea. Las manifestaciones de tutela del menor no son más que una respuesta a ese afán de continuidad, de trascendencia, de inmortalidad que nos mueve en cada uno de nuestros actos en la actualidad. Este compromiso se observa con claridad en los grupos familiares normales (relativamente hablando) entre los ascendentes respecto de los descendientes. La responsabilidad en sentido inverso de los descendientes hacia los progenitores se da por la necesidad de los primeros de ubicar un origen que lo hagan parte de la historia sumada a una gratitud y afecto hacia quienes les dieron vida y que ha interiorizada por códigos morales en la conciencia de cada hijo como uno de los factores aglutinantes de la estructura familiar.

Pero la respuesta comprometida en el desarrollo de un ser no se encuentra solo entre ascendentes y descendientes pues el sentimiento de pertenencia e identidad se extiende con bastante claridad a ramas colaterales del árbol genealógico. Empero, mientras más nos alejamos del tronco la responsabilidad, es decir, la respuesta unilateral hacia las necesidades vitales de otro se transforma en una respuesta de comunión. De solidaridad. De cualquier manera el parentesco establece un compromiso en razón de la persona misma, de su integración personal porque en las relaciones de parentesco el hombre suele encontrar en

forme directa un vínculo primario de caridad, y afecto, por lo tanto, dicho compromiso, dicha responsabilidad son, en el contexto manejando hasta ahora, un fundamento más de la obligación alimentaria." 2 - **Id.**

2.-Id. PAG. 46-49

1.5.- LA SOLIDARIDAD SOCIAL

“Es cierto que hoy en día entre las personas ligadas por parentesco existe un afecto prácticamente espontáneo en condiciones normales, afecto que a las necesidades de nuestro pariente genera una respuesta de responsabilidad y solidaridad. También es cierto que esta solidaridad familiar se puede proyectar, y de hecho se hace, a lo social enfrentando al individuo y a la colectividad. En realidad, a través de la solidaridad se hace justicia a las relaciones individuo y sociedad, de tal manera que la sociedad sólo encuentra su razón de ser perfeccionamiento personal de los individuos que la integran al hacer real el concepto del deber y de la conducta debida.

Los hombres y la sociedad mantienen relaciones biológicamente necesarias, pues aquéllos no pueden subsistir sin ésta y la existencia de ésta depende de aquéllos. En este intercambio observamos una división del trabajo que responde a necesidades colectivas ya inducidas o reales. Para que esa división sea eficaz debe estar sustentada en la solidaridad, en la respuesta de colaboración de cada hombre encontramos que la solidaridad social es la única solución creadora que el hombre ha dado a su vida y a su relación con el mundo que le ha permitido conservar su individualidad, su independencia, su libertad; sólo a través de la solidaridad ha podido tener conciencia de su ser y de su identidad substancial con los demás seres.

Si tenemos fe en la naturaleza humana debemos aceptar que la solidaridad es un fenómeno social y no algo excepcional, como ya lo hemos constatado en nuestro país. Tan es así que Jellinek afirma:

Lo peculiar y propio del Estado son las manifestaciones sistemáticas de la vida solidaria de los hombres. Conservar, ayudar y ordenar son las tres grandes categorías a que puede reducirse la vida de aquél. Cuanto más grande es el interés solidario, tanto más llamado a la satisfacción está el Estado; cuanto más necesaria es una organización mutua y conforme a un plan para su preservación, tanto más habrá de ser esto exclusivamente cuestión que al Estado compete. Esta solidaridad es una fuerza dinámica que se expresa de manera distinta en todos los órdenes de la vida social en cada tiempo y en cada época.

Si lo que hemos afirmado hasta aquí es cierto y aceptamos que el derecho a la vida a que hacemos referencia en el numeral dos de este capítulo comprende el derecho a que la solidaridad social provea a los recursos necesarios para la subsistencia de un individuo cuando éste por sí mismo no puede hacerlo y sus familiares tampoco como lo observamos en la respuesta que se dio en México y que hicimos notar en párrafos anteriores, entonces la solidaridad social esta también en principios fundante de la obligación alimentaria de ambos aspectos: el moral y el jurídico.” **2 - Id.**

1.6.- CARACTER SOCIAL: MODERADOR DE CONDUCTAS

“Antes de poder ligar definitivamente la naturaleza humana y los impulsos que ella emanan con el intrincado camino que nos lleva al texto de la ley, debemos detenernos un poco par entender la formación del carácter social, como parte de la propia naturaleza del hombre. como el último eslabón de los fundamentos teleológicos del tema que nos ocupa.

Entendemos por carácter social aquella estructura interna compartida por la mayoría de los miembros de una misma comunidad, de todos los pertenecientes a una determinada cultura cuya función consiste en canalizar la energía del hombre mediante su conducta, sus respuestas. En la formación de su carácter social encontramos factores biológicos, de respuesta al medio ambiente, al habitual del grupo; factores sociológicos que surgen de la interacción de los miembros de la comunidad, y factores ideológicos cuya finalidad es crear condiciones objetivas y culturales estables.

En tanto que estructura interna compartida incide en el carácter individual definido por Hilda Días Marroquín como:

....un sistema en equilibrio dinámico que responde y soluciona el conflicto y la contradicción en que nuestra condición humana nos coloca. Es el resultado de la interacción entre el temperamento, lo biológico, o sea los aspectos constitucionales en relación con las emociones, y el medio ambiente.

Ubicado nuestro tema en estos conceptos entendemos que la sociedad ha tenido que generar un determinado carácter social ante los impulsos negativos que han surgido en el hombre y la mujer por la enorme competencia a que está sometido y dados los escasos recursos naturales con que cuenta para sobrevivir. De otra manera habríamos desaparecido hace

tiempo de la faz de la tierra. La evolución misma del concepto de la obligación alimentaria, en la historia y su aplicación espacial, como lo veremos mas adelante, nos reflejan claramente la dinámica del carácter social; las formas en que la colectividad ha interiorizado, dependiendo de las circunstancias, los impulsos de protección al desvalido ya sea menor de edad o anciano, o simplemente desempleado.

De generación se van transmitiendo los rasgos esenciales de la estructura del carácter socialmente deseado. Estructura que va moldeándose de acuerdo a las circunstancias específicas del momento.

Para mayor claridad de la importancia de este ultimo eslabón y de la dinámica del mismo permitasenos adelantar algunos puntos sobre la evolución de nuestro tema la estructura general del carácter social, que la obligación alimentaria y el parentesco estén considerados en un mismo capítulo pues aquella surge, como hemos visto, de forma inmediata en las relaciones de parentesco.

Consideramos que es natural pues partimos de la hipótesis de que proporcionar alimentos a una persona determinada es un acto de elemental justicia, cuyo fundamento esta en la dignidad misma del ser humano. Hasta ahora hemos sostenido que no es más que la voz de la propia conciencia impulsada por los sentimientos de caridad, responsabilidad, solidaridad y afecto la que impele a una persona a proporcionar los medios de manutención a otra sobre todo si esta ligada a ella por lazos familiares o afectivos. Es una obligación natural (ó deber moral) que ha sido formalizada por el legislador de 1928 convirtiendola en un deber jurídico.

Actualmente hablamos de afecto, caridad , responsabilidad , solidaridad. No siempre ha sido así en otros tiempos se habló de piedad, e incluso, se llegó a justificar la costumbre de

desatender a los hijos y ancianos encargarlos a personas (nodrizas) o instituciones (asilos) con quienes los familiares tuvieron (o tienen) el menor contacto posible. La diferencia implica una transformación de las ideas y pensamientos inducida por los ideólogos de las clases en el poder tanto civil como eclesiástico reflejada en el carácter social como parte de la naturaleza humana propia de los hombres y mujeres de hoy en día .

La cohesión y la conformidad solidaridad y carácter social, en esta como en todas las acciones sociales, descansan en la interdependencia de los miembros y de la ideología dominante, respectivamente. Una mantiene la unidad, la otra proporciona los sentimientos y valores colectivos que la fuerzan. Ambos principios se reflejan en los instrumentos de control social, entre otros: la moral y el derecho.” **2 -Id.**

1.7.- SU PROYECCION EN EL ORDEN NORMATIVO: LA SEGURIDAD DEL ACREEDOR ALIMENTARIO

"Hasta el momento hemos esbozado un perfil de la naturaleza humana y hemos ubicado al hombre y a la mujer como principio y fin, como eje el cual deben girar las acciones del legislador en virtud de que es una realidad omnipresente; una realidad, como lo señalamos en el capítulo precedente, que hace manifiestas las demás realidades y a la cual han de ser referidas siempre que se les observe.

En otras palabras: los hechos naturales y sociales, sus causas y efectos son estudiados, analizados, repetidos en el laboratorio por el hombre y la mujer para ellos mismos. El derecho no escapa a este principio estructural básico. Es un instrumento social creado por la humanidad y puesto a su servicio, por lo tanto, su razón y fundamento deben ser buscados precisamente en la compleja y contradictoria naturaleza humana.

Esta naturaleza, la humana, es la fuente primaria del orden normativo. En este sentido entendemos a Giorgio del Vecchio, cuando, refiriéndose a las fuentes del derecho.

Fuente del derecho en general es la naturaleza humana, el espíritu que brilla en las conciencias individuales haciéndolas capaces de comprender, a la par que la suya, la personalidad ajena. De esta fuente se deducen los principios inmutables de la justicia.

Afirmación que debemos tener presente cada vez que analizamos una norma jurídica, sea ordinaria o reglamentaria. Esta ha de ser la base de nuestro estudio: la comprensión del hombre y la mujer, de sus anhelos, sus valores y, sobre todo, sus contradicciones, su dualidad estructural. Solo así podremos determinar con precisión los objetivos, los fines que persigue con las acciones que culminan en un proceso legislativo, el cual, a su vez, ha de encumbrar

en la promulgación de reglas obligatorias, cuyo cumplimiento es garantizado a través de la acción coercitiva de estado.

En este proceso se encuentran claramente delineados los planos de deber jurídico a que se refiere Terán Mata: su carácter ético y su estructura lógica. En el tema que nos ocupa hemos bosquejado el primero de estos planos refiriéndolo a la naturaleza humana. Sin embargo, aún no nos es evidente; para evidenciarlo requerimos el señalamiento preciso del segundo.

Estamos, pues, ante el puente que dos vertientes de un mismo camino. En este momento, al dar el primer paso sobre nuestro puente de unión, sentimos la necesidad de aclarar que nuestro punto de partida es la idea del derecho como un instrumento y como tal responde a ciertos principios funcionales que justifican su existencia. En este sentido entendemos a Recasens Siches cuando afirma que lo jurídico no es una finalidad, “sino el concepto de un especial medio, que puede ser al servicio de varias finalidades”, o a Terán Mata cuando sostiene que el derecho no se justifica solo por ser derecho sino como un instrumento orientado a ciertos fines que están implícitos en su establecimiento ¿cuáles son estos fines que justifican su existencia?

Por lo expuesto en el capítulo primero y los numerales precedentes, parecería claro que ante las necesidades de subsistencia de un ser humano existen respuestas humanas típicas en sociedades como la nuestra como son el afecto la responsabilidad que bastan por si solas a impulsar a parientes, amigos o desconocidos a proporcionarle lo necesario para cubrirlas.

Sin embargo volvemos a encontrar en el camino la compleja naturaleza humana aquella que no es *ni buena ni mala ni justa ni injusta*: aquella que es buena y mala justa e injusta a la

vez. Esa naturaleza al servicio de la cual se encuentra el derecho. Frente a ella nos viene nos viene a la mente Giorgio del Vecho cuando afirma:

Las nociones del derecho y antijuridicidad (o entuerto) son interdependientes y complementarias. Aunque a primera vista puede parecer extraño, el derecho es esencialmente gracias a su violabilidad. Si faltase la posibilidad del entuerto, no tendría sentido la afirmación del Derecho, porque no se podría constituir una distinción entre las acciones justas y las injustas y no habría lugar para norma del obrar. Es decir, incorporando nuestro tema a esta afirmación nos damos cuenta que ninguna de las respuestas a las que hacemos referencia afecto, responsabilidad, solidaridad están siempre presentes; por el contrario varían de hombre a hombre, de mujer a mujer, e incluso, un mismo ser humano puede responder con diferente intensidad, o no responder del todo, a los requerimientos de quienes dependen de él. Frente a esta realidad nos encontramos, pues, con la necesidad de proteger a estos últimos, de garantizar el desarrollo de su existencia, de su vida, en los términos expresados en este capítulo.

Así pues, respondemos con certeza que la obligación alimentaria por que se pretende la seguridad del acreedor alimentario. Independiente de la justicia y equidad que se encuentran detrás de las normas referidas a los alimentos desprendemos ante todo, un impulso urgente de asegurar los mínimos de subsistencia digna para cada ser humano que por si solo puede procurarse los satisfactores que requieren.

Es cierto que la respuesta que dan los diferentes sistemas jurídicos a esta necesidad de seguridad de los acreedores alimentarios no son uniformes, como lo veremos mas adelante.

Las variables que se conservan, responden a las características propia da cada sociedad, al

momento histórico a unos recursos, valores, sentimientos, carácter social, etc., sin embargo, en todos los sistemas se distingue claramente la protección de los acreedores alimentistas.

Los fundamentos jurídicos de la obligación que nos ocupa se encuadran en la necesidad de seguridad a que nos referimos. Empero ahí no concluye la idea de seguridad implícita en la esencia formal de toda norma jurídica. Recordemos que la seguridad, en este sentido tiene dos dimensiones: la orientación y la realización.

Hasta ahora evidentemente nos referimos a la segunda: la que implica confianza en el orden, un estado que, en palabras de Franz Schols, "...protege en la mas perfecta y eficaz de las normas los bienes de la vida; realiza tal protección de modo imparcial y justo; cuenta con las instituciones necesarias para dicha tutela y goza de la confianza de que este será justamente aplicado".

La otra dimensión esta dirigida a los deudores, aquellos que se sienten con el deber moral de alimentar en la norma jurídica encuentran una orientación cierta a su conducta. Aun aquellos que dudan sobre su obligación o que la niegan, del ordenamiento extraen con seguridad los límites y alcances de su deber.

En estos términos podemos poner en boca tanto del deudor como del acreedor alimentario las palabras de Recásens Siche:

seguridad para disponer de lo preciso en la satisfacción de mis necesidades, con lo cual me exima de estar en perenne situación de centinela alerta o agobiado, con lo cual me libere de la miseria y del miedo, y pueda desarrollar mi propia individualidad .

Hechas estas afirmaciones y aplicándolas a lo expuesto en el capítulo precedente resulta que la sociedad a través del derecho señala, en forma indubitable, en que condiciones y quiénes han de cubrir las necesidades alimentarias de otros también señalados con precisión. De

esta manera encontramos en instituciones como el parentesco, la filiación el matrimonio o el divorcio una proyección jurídica de aquellas respuestas netamente humana y aceptadas por la sociedad como las relaciones afectivas, la responsabilidad y la solidaridad. Dichas instituciones son un reflejo mas o menos fiel de las necesidades que genera la naturaleza humana y, desde luego, dentro de su estructura formal, son el fundamento de esta obligación." 2 - Id.

2.-Id. PAG. 55-59

CAPITULO SEGUNDO

LOS ALIMENTOS EN LA HISTORIA DEL MEXICO INDEPENDIENTE

En tanto que el mundo exista jamás
deberán olvidarse la gloria y el honor de
México -Tenochtitlán.

INTRODUCCION

“Recorrer la senda de la historia del derecho es una tarea ardua. Complicada aún para los especialistas, por ello no nos atrevemos a aventurarnos muy lejos en la misma. Nos remontamos exclusivamente a los albores del México independiente pues para los efectos de nuestro trabajo no es necesario adentrarnos más. Nos basta sentar una serie de datos sobre periodos anteriores a nuestra independencia, que nos permiten observar cómo el carácter social se refleja en los textos jurídicos aun en situaciones frente a las cuales el hombre, aparentemente, tiene una respuesta “natural”, como es el caso de la manutención de quienes no pueden procurarse su sustento por su propio esfuerzo.

Las noticias que tenemos sobre el tema de la época prehispánica reflejan una preocupación muy especial por la atención y cuidado de los niños. Los relatos de Sahagún y el Códice Mendocino entre otros nos permiten tener conocimiento sobre las formas en que se cubrían las necesidades básicas de los infantes. Señalan, por ejemplo, la solicitud y rigor con que se les educaba en forma práctica, mientras estaban al lado de sus padres y después a través del Calmecac o del Telpochcalli, el tipo y cantidad de alimentos que recibían niños y niñas, etc.

Los niños eran considerados como dones de los dioses tanto entre los náhuatl quienes se dirigían a ellos llamándolos *nopiltxe*, *nocuzque*; mi hijo querido, mi joya, mi pluma preciosa como entre los mayas.

Lo mismo se puede decir de la atención que se les daba a los ancianos quienes en sus últimos años recibían un sinnúmero de honores, formaban parte del consejo de su barrio y, si habían servido al ejército, entre los náhuatl, eran alimentados y alojados en calidad de retirados, por el Estado.

Independientemente de que estos cuidados fueran inducidos por normas jurídicas o fueran el reflejo de una forma de enfrentar la vida, el resultado es el mismo: tanto los niños como los ancianos eran mantenidos por sus familias y su comunidad.

La llegada de los españoles y los tres siglos de su dominación introdujeron nuevas formas de vida, nuevas ideas sobre todo aquellas derivadas de la religión católica como son la caridad y la piedad. Pero, aunque las formas y las razones hayan evolucionado con este mestizaje, en nuestro país se sigue teniendo, en general, una atención solícita al niño y al anciano.

De estos tres siglos mucho se puede hablar del intrincado marco jurídico que regía en el territorio nacional. Para hacerlo nos dice Juan Sala es necesario remontarse a los orígenes de la legislación española en cuyo reino de Castilla mantener y criar a los hijos provenía de la patria potestad entendida como:

...el poder que tienen los padres sobre los hijos. Esta definición declara que esta potestad es propia del padre, y no de la madre ni de otros parientes de ésta. Debemos considerar este poder muy distantes de aquel derecho de vida y muerte, que permitieron las leyes romanas sobre los hijos, particularmente si hacemos reflexión de que nuestras costumbres, y leyes

tuvieron su nacimiento de la Christiana, que abraza todo lo justo y humano. Por tanto, este poder se ha de mirar como útil al hijo, pues consiste propiamente en un dominio económico, que tiene el padre sobre el hijo legítimo. De este principio procede: I. Que los padres deben criar, alimentar y educar a los hijos, que tengan en su poder, II. Castigarlos moderadamente, III. Encaminarlos y aconsejarlos bien...

Consideraciones que se aplicaron en la Nueva España con elementos más amplios.

Sin embargo, nos interesa detallar con precisión el resultado de la mezcla, en vez de tratar superficialmente cada uno de los elementos. Por ello, fijamos nuestro punto inicial en la doctrina imperante y la legislación promulgada en México a partir de su independencia.”

2 - Id.

2.- Id. PAG. 61 - 63

2.1.- LA DOCTRINA DECIMONONICA

“En 1826 se publico en la naciente república la versión mexicana de la obra del jurista guatemalteco José María Alvarez Las instituciones de Derecho Real de Castilla y de indias. Obras que tienen la enorme virtud de haber sido escritas por un criollo que vivió entre 1777 y 1820, años cruciales en el movimiento independentista de América Latina.

Fue adoptada en el plan de estudios jurídicos originalmente en zacatecas de donde se expandió al centro y al norte de nuestro país.

En esta obra no encontramos un capítulo específico para el estudio de la obligación alimentaria. Se le fundamenta, como ya vimos, como derivada del ejercicio de la patria potestad y no como una institución independiente.

José María Alvarez expresamente afirmo:

La razón de esta potestad (la patria potestad) es evidente.

Cuando los hijos son todavía infantes o niños pequeños y aún jóvenes, no están dotados de aquella perspicacia de ingenio y habilidad necesaria para que ellos mismos pudiesen buscar sus alimentos y saber cómo deben arreglar sus acciones a la recta razón.

En el tomo II de esta misma obra encontramos la referencia a los testamentos inoficiosos que lo son por no estar hechos “conforme a la piedad que deben tenerse los parientes entre si ”

Con la cual los ascendientes o descendientes desheredados por su nombre y con expresión de causa legítima, piden ser admitidos a la herencia en lugar del derecho establecido en el testamento, en atención a que la causa no ha resultado verdadera .

Entre 1831 y 1833 apareció en nuestro país la edición reformada y añadida con disposiciones tanto del “derecho novísimo” como del “patrio” de la obra de Juan Sala: *Ilustración del derecho Real de España en cuatro tomos*. En ella observamos al igual que en las instituciones... de Alvarez y de Jordán de Aso , que los alimentos se derivan de la patria potestad, concretamente sobre la parte onerosa del “poder que han (tiene) los padres sobre los hijos” como es el padre y la madre aunque los deberes facultados estén repartidos y es definida como:

el complejo de las obligaciones que la recta razón ha impuesto a todos los que han dado el ser a otro. Estas obligaciones se reducen a criar y alimentar a los hijos, siendo esto del cargo de la madre hasta los tres años, y después del padre: a instruirlo, gobernarlos y cuando fuere necesario castigarlos moderadamente, para hacerse obedecer, y para encaminarlos y proporcionales para algún oficio ó profesión útil con que puedan vivir honestamente y cómodamente; y siendo negligentes o estando imposibilitados los padres para cumplir con esta obligación tienen los magistrados el deber de desempeñarla.

A diferencia de las instituciones que mencionamos, en la obra de Juan Sala se encuentra un tomo IV en donde se hace referencia específicamente a los alimentos como un juicio.

Explica que pueden deberse por “equidad fundada en los vínculos de la sangre y respecto de la piedad”, o por convenio o última voluntad del de cujus. De los primeros se dice que “se deben por oficio del juez” y que son recíprocos entre padres e hijos, legítimo o naturales. Obligación que se extiende a los ascendientes y descendientes “mas remotos cuando estos son ricos y los mas inmediatos pobres”.

Por su parte, la madre esta obligada a proporcionar alimentos aun a los hijos espurios, adulterinos, incestuosos o cualquier otro “ayuntamiento dañado”. En estos casos la

obligación no se extiende al padre “ por la razón de que respecto de estos hijos la madre siempre es cierta mas no el padre”.

En caso de separación de los padres la custodia recae en quien no dio lugar a la separación y la obligación de cubrir los alimentos en el otro concepto tratándose de menores de tres años en cuyo caso es la madre la responsable de la crianza porque es lo que suele llamarse “tiempo de lactancia”. En ambos casos si el obligado “es pobre” y el otro “rico”, pasara a este último la obligación después de “establecida la comunidad de los bienes ganados en el matrimonio”.

El Sala nos transmite opiniones encontradas respecto de la obligación alimentaria entre hermanos: nos dice que casi todos los “interpretes” opinan que existe esta obligación entre colaterales hasta el tercer grado, sin embargo otros la impugnan, frente a esta falta de unidad el autor expresa:

Ciertamente no podemos estar, bien que con sentimientos porque no habiendo encontrado fundamento sólido en que apoyarla, no debemos establecerla conforme a la doctrina del derecho romano, que enseña que cuando se trata de obligar, debemos inclinarnos mas a negar que a conceder, y al contrario cuando se trata de absolver, lo que en cierta manera esta ratificado por nuestras leyes; pero si es acción de piedad y digna de elogio.

Este primer tipo de obligación que se debe por equidad y piedad, a diferencia de la debida por convenio o testamento solo obligada a los ricos frente a los pobres, el juicio en donde se ventilen era sumario y la sentencia que se dictare solo era apelable en efecto devolutivo.

El sala consigna también los alimentos del patrón caído en desgracia de su liberto. Obviamente este punto fue vigente en la edición española de 1807, pero no podía tener aplicación en la República mexicana en donde la esclavitud había sido abolida, desde el

movimiento insurgente, por Hidalgo, así como los alimentos que al poseedor de un mayorazgo debía dar a su inmediato sucesor.

Los alimentos, por lo general, según se extrae de esta obra, se daba “a razón de cuatro meses por tercios anticipados” pero podían darse por años, por meses o diariamente, siempre por anticipado. Los que derivaban de testamento debían bastar para “comer, vestir y calzar, y si enfermarse, lo necesario para recobrar la salud”, sin embargo, si el testador había señalado una cantidad específica, esta era la que debía cubrirse. En todo caso “debe atenderse también a las facultades del que los debe dar y a las circunstancias del que los ha de recibir”.

Obra importante de las publicaciones bibliográficas jurídicas del siglo pasado es también la de Juan Rodríguez de San Miguel, cuyas Pandectas hispano - mexicanas aparecieron en 1839.

María del Refugio González estima que Rodríguez de San Miguel al titular su obra atendió al significado griego de la palabra pandectas es decir: se trata de una colección del derecho de España y América. Es una selección de las normas que el autor consideró útiles en su época, tiene la característica de que solo se trata de derecho legislado por los reyes españoles o por la Audiencia de México, no hace ninguna referencia a la opinión de jurisconsultos.

En lo que se refiere al tema que nos ocupa, reproduce el título XIX de la partida 4: “De la educación de los hijos”.

La introducción al tema se hace a través de una afirmación que mezcla los conceptos de piedad y deber material: “piedad e debido natural, deben a los padres, para criar a los hijos,

dándoles o faziendoles lo que es menester, según su poder. Es esto se deben mover a fazer, por debido natural.”

La crianza, leemos en esta obra, es uno de los mayores beneficios que un hombre puede hacer a otro y que derivado una natural inclinación al amor entre ambos. En relación a los hijos, tres razones fundamentan el deber de los padres: la natural que motiva a todos los seres vivos a cuidar y criar a sus hijos o cachorros; el afecto que se les tiene y porque todos los “derechos temporales, espirituales, se acuerdan en ello”.

Esta crianza, continuamos leyendo, implica que los padres le den a los hijos “maquer no quieran” y en la medida de sus posibilidades todo lo que estos necesitan: “que les deben dar que coman, e que beban, o que vistan o que calcen, o lugar de moren, o todas las cosas que les fuere menester, sin las cuales no pueden los hombres vivir”.

A su vez los hijos deben “ayudar a proveer a sus padres si menester les fuere” y aquellos tuvieron recursos para hacerlo.

La obligación, en estos términos, recae en la madre hasta que el hijo cumpla tres años y en los padres a “los que fueren mayores de edad”, y aun a los menores si la madre no tuviere recursos necesarios necesarios.

En caso de separación de los cónyuges, o de que “se parta el casamiento por alguna razón derecha”, para expresarlo en los términos que consignan Rodríguez de San Miguel: “aquel por cuya culpa se partió, es tenido de dar, de lo suyo, de que criere los fijos” si fuere rico. quien sean mayores de tres años, o menores; el otro que no fue en culpa, los deue criar, e auer en guarda”.

Sin embargo, si la mujer se casa nuevamente, cesaba la obligación del padre y este debía recibir en custodia a los hijos.

La obligación de mantener y criar a los hijos recae también en “los parientes que suben por la línea derecha del padre” si los hijos son legítimos o naturales habidos de las “mujeres, que tienen los omes por amigas manifiestamente, como en lugar de mujer, no habiendo entre ellos embargo de parentesco, o de Orden de Religión, o de casamiento”.

No era así con los calificados como hijos incestuosos, adulterinos o “de otro fornicio”, en cuyo caso los ascendientes por línea paterna, si querían, los podían criar como si fueran extraños; los ascendientes por línea materna, en cambio, si estaban obligados aun tratándose de estos últimos porque “la madre siempre es cierta del hijo que nace de ella que es suyo; lo que no es el padre, de los que nacen de tales mujeres”.

La obligación cesa porque el obligado “sea pobre”, o por ingratitud del acreedor.

En 1870 Manuel Dublán y Luis Méndez publican el Novísimo Sala Mexicano, o ilustración al derecho Real de España, en donde reencontramos las consideraciones de la obra de Juan Sala ya citadas, incluyendo su sistematización que en la parte sustantiva trata a los alimentos en función de la patria potestad y en la adjetiva como un juicio sumario al que tienen acceso los acreedores alimentarios ya sea “por equidad fundada en los vínculos de la sangre y respecto de la piedad o por el derecho que resulta de algún convenio” o testamento. Esto se puede explicar en virtud de que el CC de 1870 se expidió en diciembre de ese año y no empezó a regir sino hasta el 1º de marzo del año siguiente.

De las obras jurídicas publicadas en nuestro país en las postrimerías del siglo XIX referidas al derecho civil mexicano, dos son representativas y nos sirven de muestra para palpar la evolución que la doctrina nacional a raíz de la aparición de los códigos civiles de 1870 y 1884: la obra de Mateos Alarcón y la de Agustín Verdugo.

El primero, en sus Lecciones de Derecho Civil, Estudios sobre el código civil para el Distrito Federal promulgado en 1870, con anotaciones relativas a las reformas introducidas por el código de 1884, refleja la sistematización producto del proceso de codificación por lo tanto encontramos ya un capítulo específico para el estudio y análisis de los alimentos. En el resalta a la vista el segundo párrafo:

La obligación de dar alimentos no se debe considerar como una consecuencia necesaria de la patria potestad, porque la impone la ley aun aquellas personas que no ejercen ese derecho. Nos pueden servir de ejemplo los ascendientes de segundo y ulterior grado, durante la vida de los padres.

Este autor distingue entre el deber de dar alimentos que incluye los gastos necesarios para la educación primaria al acreedor menor de edad y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honesta y adecuada a sus circunstancias y el deber de mantener y educar a los hijos. explica que este último empieza “con el nacimiento de ellos (los hijos), y termina cuando llegan por su desarrollo físico e intelectual a adquirir la aptitud necesaria para bastarse así mismo”. El primero empieza cuando los hijos por alguna circunstancia, no pueden ministrarse por sí mismos los requerimientos necesarios para subsistir y termina cuando dicha circunstancia desaparece. Distinción sutil pero importante para su época en que se empezaba a desligar a los alimentos de la patria potestad; deslinde que Mateos Alarcón no completó del todo pues sus afirmaciones son poco claras sobre todo tomando en consideración que en Europa ya se discutía con precisión la diferencia entre uno y otro deber.

Encontramos claramente definidas las características de esta obligación y una disertación bastante larga relativa a la alternativa que la legislación ofrece al deudor de cumplir su

débito a través de un pensión o incorporado al acreedor a su familia. Se explica dicha disertación en virtud de que los códigos del siglo pasado no hicieron ninguna aclaración al respecto, tocaba, pues, a la doctrina hacer las reflexiones del caso.

Explica Mateos Alarcón y el tiempo le dio la razón que tal opción no es limitada pues hay casos que no permiten que lleve a cabo, casos en que deberán resolver los juzgadores con prudencia examinando las circunstancias de acreedor y deudor. Textualmente leemos:

Multitud de casos habría en que serviría de pretexto para eludir el cumplimiento de una obligación tan sangrada, pues existiendo disgustos trascendentales entre el acreedor y el deudor, sería imposible que pudieran vivir juntos.

En tal situación, el primero se encontraría privado de los medios de subsistencia, y el segundo se habría burlado de su miseria, eludiendo con la ley misma el cumplimiento de deber que le impone.

Los Principios de derecho civil mexicano, de Agustín Verdugo son una obra mas extensa y, por lo tanto, los comentarios que sobre el tema hace y, consigna son mas amplios, profundos y precisos. Reproduce las opiniones de jurisconsultos franceses y españoles, sobre todo.

Como principios generales establece que la deuda alimenticia toma su origen de necesidades impuestas por la misma naturaleza que el legislador no puede desconocer y lo único que hace es ponerlas en manifiesto como máxima del verdadero bien social. Niega la posibilidad de fundarla en el principio de la herencia potestad. Incluso sostiene que el deber de educación esta incluido en la deuda alimenticia, pues esta no se agota con el aspecto meramente material de dar lo que el acreedor necesita, abarca la educación “pues la

perfecciona en el orden moral, poniéndose en estado de que pueda bastarse así mismo, sostenerse de sus recursos y ser un miembro útil a su familia y a su patria”.

Dentro de esta deuda verdugo no incluye la de dotar a los hijos y proporcionarle capital para su establecimiento, haciendo la aclaración que la obligación de dar alimentos y educar a los hijos es “civilmente obligatoria”, la de dotar y establecimiento “es puramente moral o natural”.

Encontramos en este autor extensas y fundadas explicaciones sobre cada una de las características de la obligación que no encontramos en otras obras jurídicas mexicanas de ahí la importancia de la misma.” 2 - Id.

2.2.- LA LEGISLACION DEL SIGLO XIX

“Antes de la aparición del primer CC mexicano que tuvo una vigencia continuada: el del DF y del Territorio de la Baja California de 1870, encontramos en nuestro país una serie de proyectos y códigos que al igual que este responden a la necesidad técnica de fijar el derecho en cuerpos legislativos uniformes y no tenerlo disperso en sinnúmero de instrumentos jurídicos.

Dentro de esta serie tenemos el CC para el estado de Oaxaca de 1828 el proyecto de CC para el estado libre de Zacatecas de 1829, el proyecto de González Castro de 1839, el proyecto Lacuna, el CC de Oaxaca de 1852, ordenamiento del que únicamente se conoce una cita en la Colección de Leyes y Decretos del Estado de Oaxaca 1823-1901, y otra en el decreto número 3965 del 27 de julio de 1853 de Santa Ana en el que se deroga la Ley del 23 de julio de 1859, el proyecto de Justo Sierra de 1861, el CC del Imperio mexicano de 1866, el CC para el estado de Veracruz Llave, conocido como Corona, de 1868 y el del estado de México publicado el 1º. De enero de 1870.

El CC de Oaxaca de 1828 a partir del a. 114 y hasta el 121, inclusive, trata de los alimentos; artículos insertos en el título V relativo al matrimonio.

En el a. 114 leemos que es obligación de los casados alimentar, mantener y educar cristiana y civilmente a sus hijos, mismos que, a su vez, según lo establece el a. 115, están obligados a mantener a sus padres y “cualesquiera otros ascendientes en línea recta, que estén en necesidad de recibir alimentos”. La obligación existe, entre yernos, nueras, suegros y suegras.

Este ordenamiento contempla las características de reciprocidad (a. 117) y de proporcionalidad (a.118).

Según el código que citamos la obligación cesa o se reduce cuando el que los debe es “colocado en estado tal, que no puede continuar dándolos” o cuando el acreedor no tiene necesidad de ellos (a. 119); se cumplía a la luz de este mismo cuerpo normativo, mediante una pensión o el mandato judicial de incorporar al acreedor en casa del deudor (a. 120). En el caso de los niños, los alimentos habían de darse hasta que hubiera aprendido “oficio con que se puedan ganar su vida, o hayan tomado estado, ó lleguen á la mayor edad, con tal que en este último caso no estén en incapacidad de trabajar.”

La obligación de darse alimentos entre los cónyuges no se distingue de la más general de “auxilios y asistencia” (a. 100). En casos de divorcio la mujer podía pedir una pensión alimenticia durante el juicio misma que debía dársela de los bienes de la comunidad o de los del marido (a. 151); después de ejecutoriado el divorcio el cónyuge que lo obtuvo (se entiende que el inocente) podía obtener una pensión de los bienes del culpable que no excediera de la tercera parte de las rentas en este caso. Dicha pensión subsistía en tanto el primero tuviere necesidad de ella (a. 159).

En el proyecto del CC de Zacatecas de 1829 la obligación alimentaria está contemplada en cuatro artículos como derivada del vínculo matrimonial. Por la importancia de estas fuentes y su escasa difusión permítasenos transcribir dichos artículos:

Art. 129. Los esposos contraen juntos por el sólo hecho del matrimonio la obligación de crear, mantener y educar a sus hijos.

Art. 130. Los hijos deben dar alimentos á su padre, madre, y á los otros ascendientes que tengan necesidad.

Art. 131. Las obligaciones que resultan de estas disposiciones son recíprocas.

Art. 132. Los alimentos no se dan, sino en proporción a la necesidad del que los reclama, y fortuna del que los da.

Encontramos, pues, las características de reciprocidad y proporcionalidad de la obligación; dicho crédito no se extiende a los hermanos y es de suponerse que tampoco a otros colaterales aunque el a. 130 no aclara si los ascendientes se entienden exclusivamente en línea recta. Tampoco se extiende a los afines como en el CC oaxaqueño.

El 23 de julio de 1859, bajo el gobierno de Benito Juárez y como parte de la Leyes de Reforma, se publicó una Ley sobre Matrimonio Civil en cuyos aa. 15 y 25 encontramos una mención a la obligación alimentaria entre los cónyuges. El primero de estos preceptos mencionados se refiere a las formalidades de la celebración del matrimonio dentro de las cuales se encuentra la lectura de la conocida epístola de Melchor Ocampo que en la parte conducente reza:

El hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el valor y la fuerza, debe dar y dará á la mujer protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo.... Que la mujer cuyas principales dotes sexuales son la abnegación, la belleza y la compasión, la perspicacia y la ternura, debe dar y dará al marido, obediencia, agrado, asistencia y consuelo...

De esta manera la referida ley condensa las obligaciones de asistencia, socorro, alimentos y ayuda que un cónyuge debe a otro. En relación a los hijos en este precepto y en la “manifestación” que el juez debía hacer a los esposos se habla de la ventura que éstos representan para los padres y la responsabilidad que éstos tienen de convertirlos en “buenos

y cumplidos ciudadanos”, recibiendo el aplauso de la sociedad si cumplen y la “censura y desprecio” si no lo hicieren.

Por su parte el a.25 dispone que:

Todos los juicios sobre validez ó nulidad del matrimonio, sobre alimentos, comunidad de intereses, gananciales, restitución de dote, divorcio y cuantas acciones tengan que entablar los casados, se ventilarán ante el juez de primera instancia competente. Los jueces, para la sustanciación y decisión de estos juicios, se arreglarán á las leyes vigentes.

Estas son las únicas dos menciones que encontramos sobre el tema que nos ocupa en los veintiocho artículos que componen la ley sobre el matrimonio civil.

En 1861 apareció publicado el proyecto de un CC mexicano redactado por Justo Sierra, el cual fue promulgado en el estado de Veracruz por decreto número 68 del 6 de diciembre de ese mismo año suscrito por el gobernador del estado, Ignacio de la Llave.

Al igual que en los códigos anteriores encontramos la obligación alimentaria como parte del título relativo al matrimonio. Está contenida en los aa. 86 a 90, en los cuales no aparece la obligación entre los cónyuges lo que nos hace suponer que ésta queda comprendida en el deber de socorro señalado en el a. 76 de este ordenamiento, excepto en caso de divorcio en el que el marido deberá dar alimentos a su mujer sea inocente o culpable, en el primer caso se le faculta para conservar la administración de los bienes, en el segundo no. (aa. 104 y 105).

La obligación comprende la crianza, educación y alimentos y, en estos términos, corresponde a los padres y ascendientes más próximos en grado. Contemplamos expresamente establecida la característica de reciprocidad (a. 88), por lo tanto, los hijos y los descendientes están obligados respecto de sus padres y ascendientes. Se señala,

también, la característica de proporcionalidad y las causas por las que termina la obligación o deba reducirse: cesa, “cuando el que las da cesa de ser rico, ó de ser indigente el que los recibe, y debe reducirse proporcionalmente si se minora el caudal del primero ó la necesidad del segundo.”

Durante el Imperio de Maximiliano, en 1866, vio la luz el libro primero llamado Código Civil del Imperio mexicano. En él encontramos reglamentada y caracterizada la obligación alimentaria a partir del a . 144. Volvemos a encontrar como primera característica la reciprocidad: la obligación recae en los padres, a falta de éstos en los ascendientes más próximos en grado y a falta de éstos los hermanos; estos últimos sólo hasta que el acreedor cumpliera los dieciocho años. Los hijos y descendientes también están obligados a alimentar según este ordenamiento a los padres y ascendientes (aa. 144 a 147).

También encontramos el principio de proporcionalidad.

En el artículo 148 leemos:

Los alimentos han de ser proporcionales al caudal de quien debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos.

Si fuere varios los que deben dar alimentos, el juez repartirá, proporcionalmente a sus haberes, la obligación entre ellos; pero si alguno ó algunos fueren ricos y los demás pobres, la obligación quedará sólo en totalidad en el que, ó los que fueren ricos.

A semejanza del CC francés de 1804, en este ordenamiento se señala que el contenido de la obligación es: la crianza, la educación y la alimentación. Quedan, así, fuera la dote y el “establecimiento” (aa. 144).

Se cumplía (a. 149) mediante la asignación de una pensión o la incorporación del acreedor a la familia del deudor (a. 149). Aquí, como en los demás códigos, la obligación cesa

cuando”.... El que los da cesa de ser rico, ó de ser indigente el que los recibe, y deben reducirse proporcionalmente, si se minorá el caudal del primero o la necesidad del segundo” (a. 140).

El CC del estado de Veracruz Llave de 1868 consigna en seis artículos “Los deberes de los casados (para) con sus hijos y de las obligaciones sobre alimentos”. En el a. 219 se consigna que “El padre y la madre están obligados a criar á sus hijos, educarlos y alimentarlos; más no á dotarlos, ni á formarles un establecimiento para contraer matrimonio ó para cualquier otro objeto”.

En forma clara se manifiesta que los alimentos son una obligación de carácter económico cuyos límites están en los requerimientos par la sobrevivencia y desarrollo del acreedor como se desprende de este numeral y del 222 en el que además se consigna la característica de proporcionalidad y divisibilidad de la obligación y el 224 en el que se habla de las causas por las que cesa y se reduce ésta:

Art. 222. Los alimentos han de ser proporcionados al cuidado de quien debe darlos y á las necesidades de quien debe recibirlos. Si fueren varios de los que deben dar alimentos, y todos tuvieren posibilidad de darlos, el juez repartirá con proporción á sus haberes, la obligación entre ellos; pero si uno o algunos solo fueren ricos y los demás pobres, la obligación quedará en totalidad en el ó los que fueren ricos.

“Art. 224. Cesa la obligación de dar alimentos, cuando el que los da deja de ser rico ó de ser indigente el que los recibe, y debe reducirse proporcionalmente, si se disminuyera el caudal del primero ó la necesidad del segundo.

Se garantiza el acceso a los alimentos aun a falta de padre y madre haciendo que recaiga en los ascendientes por ambas líneas más próximas en grado: “art. 220. A falta de padre y

madre, los ascendientes de ambas líneas, más próximos en grado, tienen obligación de alimentar á sus descendientes”

Se consigna la característica de reciprocidad en el numeral 221. “La obligación de dar alimentos es recíproca; los hijos y descendientes los deben á sus padres y ascendientes”.

Y, finalmente se establecen las formas en que ha de cumplirse con dicha obligación. “Art. 223. El obligado a dar educación y alimentos lleva la obligación que le impone la Ley, asignado una pensión al acreedor alimenticio, ó poniéndolo en pensión, ó incorporándolo en su familia”.

Por su parte el CC del estado de México de 1870, trata esta obligación en siete artículos “Los deberes para con sus hijos, y de su obligación y la de otros parientes de prestarse alimentos recíprocamente” que se diferencian del Código de Veracruz precisamente en el derecho de ampliar la obligación a los hermanos.

Art. 167 También los hermanos, á falta de ascendientes y descendientes que pueden hacerlo, tiene la obligación de educar y alimentar á sus hermanos hasta que estos lleguen á la edad de diez y ocho años si son varones y á lo de veintiuno si son mujeres.

y en las causas de terminación de esta obligación

Art. 171. Cesa la obligación de dar alimentos, cuando el que deba darlos deja de estar posibilidad de hacerlo.

También cesa esta obligación en los mismos casos en que esta autorizada la desheredación, y cuando la necesidad del que debe recibir los alimentos provenga de su mala conducta o desaplicación.

Y así llegamos al último mes de ese año de 1870 en que se promulgó el primer CC para el DF que al igual que sus antecesores, siguió el modelo francés de codificación cuyo

producto conocido como código napoleónico se promulgo en 1804. Los redactores de estos ordenamiento: Mariano yañez, José María Lafragua, Isidro Montiel y Rafael Donde reflejaron los presupuestos filosóficos e ideológicos del iluminismo en su intervención de tal suerte que este código se encuentra ligado a esos presupuestos y al proceso de formación y consolidación del naciente Estado mexicano.

En términos generales observamos que el legislador mexicano trata ya la obligación alimentaria despojándola de toda consideración religiosa o moral: es una obligación que surge por contrato, testamento o por la existencia de un nexo de parentesco entre dos personas en donde poco tiene que ver la caridad, la piedad o el amor. Se reconoce claramente la influencia del código napoleónico, impronta que se conserva, aún, en la redacción de los códigos hasta nuestros días.

Estaban obligados en forma recíproca a los alimentos por disposición de la ley en este ordenamiento; los cónyuges, aun después del divorcio, los padres y los hijos, los ascendientes y descendientes en línea recta - tanto paterna como materna - y los hermanos del acreedor alimentista hasta que este cumpliera dieciocho años, en ese orden excluyente (aa. 216 a 221).comprendían comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad (a. 222); en de menores incluye también la educación (a.223),no incluye ni la dote, ni el “formal establecimiento”)a.228). se cumplía mediante la asignación de una pensión ó la incorporación del acreedor alimentario a la familia del deudor (a. 224).volvemos a encontrar en los alimentos la característica específica de la proporcionalidad (a. 225) y su carga puede distribuirse entre los deudores si fueren varios y estuvieren en posibilidades de proporcionarlos (aa. 226 y 227).

Este ordenamiento contemplaba la posibilidad tanto de que terminara la obligación de proporcionar alimentos como su reducción; cesaba cuando el acreedor dejaba de necesitarlos o cuando el deudor carecía de medios para soportar la carga, y se reducía, previa declaración judicial, cuando la necesidad de los alimentos era originada por la mala conducta del acreedor (a. 236).

Desde entonces, el aseguramiento puede pedirse por el acreedor mismo, el ascendiente que lo tenga bajo su patria potestad, el tutor, los hermanos, o el MP (a. 229). dicho aseguramiento puede constituir, según este ordenamiento decimonónico, en hipoteca, fianza o depósito de cantidad suficiente para cubrirlos (a, 232). El ejercicio de esta acción no era causa de desheredación independientemente de los motivos en los que hubiere fundado(a.230).

Dicho ordenamiento especificada que el ejercicio de esta acción se ventilaba en un juicio sumario(a. 234) en el que el acreedor alimentario tenía que estar debidamente representado por quien solicitaba el aseguramiento o por un tutor (a. 231) quien debía garantizar su gestión por el importe anual de los alimentos o por la administración del fondo destinado a ese objeto si fuere el caso si fuera el caso (a. 233(tales juicios se seguían conformes a las reglas contenidas en el capítulo II del título XX del CPC para el DF y Territorio de la Baja California promulgado el 9 de diciembre de 1871 y que entró en vigor hasta el 15 de septiembre del año siguiente. En estos títulos aparentemente existe una discrepancia pues el título XX se refiere a la voluntaria y el título VIII a los juicios sumarios.

El código adjetivos que citamos en su a. 891 consignada que se ventilaban en juicio sumario, entre otros, los alimentos debidos por ley, aquellos que se deben por contrato o testamento siempre que la controversia se refiera exclusivamente a la cantidad y los de

“aseguración” de alimentos. Por su lado, vía jurisdicción voluntaria, se podía solicitar al juez se señalaran alimentos provisionales en tanto seguía un juicio si existía controversia sobre el derecho a percibirlos o el juicio sumario respectivo si la controversia se refería a la cantidad de los mismos (aa. 2192 y 2193).

Quien recurría a la vía de jurisdicción debía acreditar el título en virtud del solicitaba los alimentos, señala aproximadamente “el caudal” del deudor y acreditar la “urgente necesidad” de los alimentos provisionales “a. 2180).

Las resoluciones que denegaban los alimentos eran apelables en ambos efectos y las que los otorgaban solo lo era en efectivo devolutivo (aa. 2188 y 2190).

En junio de 1882 el entonces presidente de la República Manuel González, encargó a una comisión formada por Eduardo Ruiz, Pedro Collantes y Buenrostro y Miguel S. Macedo que reviosaran el CC y el CPC del DF y Territorio de la Baja California. En abril de 1883 esta comisión remitió al entonces Ministro de Justicia don Joaquín Baranda un proyecto de reformas que sometido a una nueva discusión que concluyó con la adopción del principio de libertad para testar. Todavía fue sometido este proyecto a una nueva revisión por la comisión de justicia de la Cámara de Diputados y la Comisión nombrada por el Ejecutivo.

En las notas que Baranda adjunta al proyecto de reformas resalta, para el objeto de nuestro estudio, al siguiente afirmación:

la libertad de testar no es mas que el ensanche natural de la libertad individual y el completo del derecho de propiedad. El individuo que con su trabajo y su industria adquiere una forma, o menos considerable, debe tener el derecho de disponer de ella de la manera que nales y justas, que eleven a los consortes a la alta misión que la sociedad y la naturaleza

ponen a su cargo, de propagar la especie y fundar la familia". En ella se observa un interés por lograr una igualdad entre el varón y la mujer aun bajo el vínculo matrimonial, así como insertar vigor y dinamismo a las instituciones que rigen las relaciones familiares.

Esta ley, producto de la gesta revolucionaria, reproduce prácticamente el capítulo relativo a los alimentos del Código de 1884, incluyendo su sistematización, pues lo encontramos inserto aún entre los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio y del divorcio.

Sin embargo, encontramos preceptos nuevos en este tema y la incorporación de interpretaciones al ordenamiento anterior.

En cuanto a esto último, recordemos los argumentos de Mateos Alárcón así como las disposiciones de Código Corona, citados en numerales anteriores, acerca de la opción que el deudor alimentario tienen de cumplir con su obligación a través de la asignación de una pensión o la incorporación del deudor a su familia. El a.59 de la ley establece, por primera vez en nuestro país, que tal opción existe excepto en el caso de que se trate de un cónyuge divorciado que reciba los alimentos del otro. Con lo cual se resuelve en parte la problemática de la forma en que ha de cumplirse con este deber, pues aun quedan otros acreedores que pudieren tener razones fundadas para no aceptar ser incorporados a la familia del deudor. La evolución vendría años después.

Tres son los artículos que fueron añadidos al derecho - deber de los alimentos. Todos ellos referidos a la obligación entre consortes:

El primero (a. 72) finca sobre el marido la responsabilidad sobre los efectos y valores que la mujer obtuviese para hacer frente a los requerimientos de subsistencia de ella y de los hijos cuando estuviere ausente o cuando se rehusare a entregar a esta lo necesario para ello. Aclara que la responsabilidad existe solo hasta la cuantía estrictamente necesaria para cubrir los

alimentos y siempre que no se trate de objetos de lujo. El segundo (a. 73), establece que, previa demanda de la mujer, el juez de primera instancia fijaría una pensión mensual para la esposa que se vea obligada sin culpa a vivir separada del marido, a cargo de este, así como las medidas para asegurar el pago de la misma y de los gastos que aquella hubiere realizado para proveer a su manutención desde el día que fue abandonada.

El tercero (a.74) sanciona con pena de prisión hasta por dos años al marido que hubiere abandonado a la mujer y a los hijos injustificadamente dejándolos en circunstancias aflictivas”. Dicha sanción no se hacía efectiva si el marido pagaba cantidades que dejó de administrar y cumplía en lo sucesivo, previa fianza u otro medio de aseguramiento.

Como observamos son tres preceptos que denotan un interés muy especial del legislador de 1917 por proteger especialmente a la esposa que pudiese quedar desamparada por el abandono del marido. Obviamente son normas que responden a la realidad social de la época en que se promulgó la ley sobre relaciones familiares.

Durante la vigencia de esta ley se publicó la obra de Ricardo Couto: Derecho civil mexicano. Obra que nos sorprende pues retoma en forma prácticamente textual, las opiniones de verdugo a pesar que lo referente al tema que nos ocupa encontramos modificaciones sustanciales como lo son los tres últimos artículos que consignamos. Hace, incluso referencia textual a los artículos del CC de 1884 o al de 1870 cuando así lo hace Verdugo. Nos deja ver que no desconoce la ley sobre relaciones familiares en un apéndice al tomo primero en donde la reproduce con algunos comentarios, mismos que detonan la desprobación de Couto por dicho ordenamiento y la poca importancia que la da.”

2.-Id. PAG. 106-119

2.3.- ANTECEDENTES SOBRE LA SITUACION ALIMENTARIA EN MEXICO

(1940-1980)

"Las características de información estadística que presentan los censos, limitan mucho la posibilidad de conocer la tendencia histórica de la situación alimentaria y nutricional de los mexicanos y sobre todo de la población en peores condiciones. En efecto, los censos nacionales de población de 1940, 1950, 1960, 1970 y 1980.

Presentan entre ellos grandes dificultades para definir un seguimiento de la situación alimentaria y nutricional de los mexicanos a lo largo de cuarenta años. A la insuficiencia de indicadores que definan en forma precisa las dietas de la población, se agrega la falta de homogeneidad, no sólo en la forma de recoger la información sobre el consumo sino también en la de presentarla en cada uno de esos censos.

No obstante, podemos observar en los censos mencionados la persistencia de dos tipos de indicadores alimentarios que, a pesar de sus limitaciones, nos permiten captar algunos cambios ocurridos en el período señalado (1940-1980): Por un lado, el que se refiere al consumo de pan de trigo y que tiende a una demarcación social, al dividir a los mexicanos entre los que consumen o no ese alimento; por otro, los que se refieren al consumo de los principales renglones de productos de origen animal y que determinan, como otro indicador, la posibilidad de tender una línea que ubique a la población que está al margen del consumo de esos alimentos.

Para examinar la evolución de la situación alimentaria mediante el primer indicador, se encontraron varias dificultades. El indicador se mantiene en los censos de (1940-1970), peor curiosamente, en el cuestionario del censo correspondiente a 1980 se suprime, con lo

que - independientemente en sus limitaciones - se eliminó la posibilidad de contar con la única referencia censal continua sobre alimentación, lo limita aún más la comparación de los resultados con los futuros censos.

Por otra parte, las diferencias entre los cuatro censos que registran el consumo de pan de trigo, comienzan desde la forma de obtención censal. No disponemos de información sobre la manera como se obtuvo este dato en el censo de 1940, y la publicación correspondiente sólo cuantifica dos renglones, los que comen y los que no comen pan de trigo. El cuestionario censal de 1950 pregunta si "por costumbre" se consume diariamente pan de trigo, y el registro publicado en dos columnas divide a la población en los que "habitualmente" lo comen o no.

En el censo de 1960, no pregunta la frecuencia de consumo de pan de trigo, sino sólo si se acostumbra comerlo. La edición del censo de ese año, como las de los anteriores, establece dos categorías: las personas que por costumbre consumen o no pan de trigo.

En el censo de 1970 la pregunta (cuestionario censal) es por vivienda, y en él se registra el consumo en una sola semana y por los días (del 0 al 7) en que se consumió. La presentación de la información es más rica que en los censos anteriores, puesto que divide a toda la población en ocho estratos de acuerdo con la cantidad de días a la semana en que se consumió pan de trigo en la vivienda. La columna que registra a los que consumieron "cero" días corresponde a los que no comen este alimento.

Si con todas estas advertencias definiéramos a la población que no comió pan de trigo en el período de 1940-1970, se conformaría una proporción decreciente de la población total en esas condiciones pasando de alrededor de 55% en 1940 a cerca de un 25% del total en

1970. Sin embargo durante el mismo lapso se mantendría constante una cifra absoluta de once millones de personas aproximadamente que no consumían este alimento.

Hasta ahora no se dispone de información acerca de análisis realizados con base en este indicador (consumo de pan de trigo) según los cuatro censos en cuestión. Lo que si queda claro para nosotros es que el simple hecho de comer o no pan de trigo, no permite precisar las características de dieta ni el Estado nutricional de ningún grupo poblacional. Esto se debe a la poca importancia que ese alimento tienen en nuestro país dentro de las distintas dietas, tanto en términos de su participación en el total consumo, como en cuanto a su aporte al total de ingesta calórico-protéica, según se desprende de nuestro estudio.

El otro bloque de indicadores, que se refieren al consumo de los principales alimentos de origen animal, es mucha más limitado que el relativo al pan de trigo, pues los censos de 1940 y 1950 no incluyeron en sus cuestionarios, preguntas sobre el consumo de este tipo de alimento. Tales preguntas solo se incluyeron en los censos de 1960, 1970 y 1980. Sin embargo, entre ellos hay una falta de homogeneidad en torno a esta información, que es imposible todo seguimiento a la fecha.

En el censo de 1960 se preguntó si por costumbre se ingería o no, uno o más de estos alimentos: carne, huevo, leche, pescado. Los resultados no están desagregados por cada renglón, lo que permitiría hacer comparaciones con los censos posteriores.

Sólo se indica en dos columnas el número de personas que no consumen ninguno de estos cuatro alimentos (23.32% de la población) y las que consumieron uno o más de ellos. Por otra parte, en este censo los resultados se presentan desglosados por municipios y también por áreas urbanas y rurales.

La información sobre el consumo de productos de origen animal en el censo de 1970, es mucho más rica que la del de 1960. Empero, no hay continuidad en la forma de obtención ni de la de presentación de los resultados. El cuestionario censal de 1970 hace abstracción del individuo y privilegia como unidad censal a la vivienda. Así, se pregunta cuantos días a la semana (de 0 a 7) se consumió en esta vivienda cada uno de los cuatro alimentos (carne, huevo, leche y pescado). Los resultados registran para cada uno de los cuatro renglones y por separado, a la población (según sus viviendas) dividida en ocho estratos de acuerdo con el número de días que consumieron cada uno de esos alimentos. En el primer estrato (consumieron cero días) se registra a los que no consumieron en cada renglón: 20.61% de la población total no consumió carne; 23.17% no consumió huevos; 38.05% no tomó leche y 70.15% no consumió pescado.

La forma de presentación de los resultados permitiría tomar por separado el consumo de cada uno de esos alimentos pero no el de todos juntos, lo que dificulta comparar el consumo de productos de origen animal.”³

“La imposibilidad de disponer de un indicador mixto en el censo de 1970, que agregara lo registrado para el consumo de los cuatro alimentos de origen animal, obligó a COPLAMAR a determinar, a partir de el censo de 1970, un mínimo de alimentación basado en el consumo de carne. Para ello se dividió el análisis de la población en dos grandes sectores: el de los que consumieron ese alimento de 0 a 2 días a la semana, que estarían por debajo del mínimo, y el de los que lo hicieron de 3 a 7 días a la semana, que estarían por encima de tal mínimo. De esa manera, la población por debajo del mínimo constituía, en 1970, un mínimo de alimentación basado en el consumo de carne. Para ello se dividió el análisis de la población en dos grandes sectores: el de los que consumieron ese alimento de 0 a 2 días

a la semana, que estarían por debajo del mínimo, y el de los que lo hicieron de 3 a 7 días a la semana, que estarían por encima de tal mínimo. De esa manera, la población por debajo del mínimo constituía, en 1970, 55-93% de los mexicanos.

Las características de la información censal de 1970 sobre el indicador seleccionado por COPLAMAR (consumo de carne), permitieron determinar la situación alimentaria por municipios y por regiones del país. Esta regionalización, como las efectuadas para los otros mínimos de bienestar (Educación, salud y vivienda), también fundamentadas en el censo antes consultado, fue la base para las aportaciones de COPLAMAR al "proyecto 17": suministro de alimentación directa a zonas críticas", del Sistema Alimentario Mexicano (SAM).

Para determinar los municipios incluidos en las zonas críticas, COPLAMAR partió del grado de cobertura, por municipios, de los cuatro mínimos para tal efecto, se agruparon en tres categorías los municipios:

- a) Los de peor situación alimentaria según el indicador de consumo de carne de 0 a 2 días a la semana.
- b) Los de peor situación en los cuatro mínimos de bienestar en conjunto.
- c) Los municipios indígenas en los dos últimos estratos de satisfacción del mínimo de alimentación.

Así, se identificaron 972 municipios como los comprendidos en zonas críticas, con alrededor de 13.5 millones de habitantes (27.86% del total de población en 1970), ésta determinación excluiría, sin embargo, a buena parte de la población que, pese a encontrarse en esas o incluso en peores condiciones, se hallaban minoritariamente integradas a núcleos cuyas condiciones fueron consideradas de menor marginación.

Lo anterior permite que se definan bases concretas para adopción de medidas operativas en el nivel municipal, en lo relativo al suministro directo de alimentos. Además, COPLAMAR determina ahí los municipios que requieren atención inmediata. Estos municipios, comprendidos en prioridades del 1 al 4, suman 537 y tienen una población de alrededor de 6.0 millones de mexicanos. Lamentablemente, este esfuerzo por definir prioridades no se correspondió en casi nada, como podría haberse esperado, con las primeras acciones operativas del SAM en 1980, puesto que tales acciones apenas incluyeron a 34 municipios de los 972 determinados como integrantes de zonas críticas, con una probable cobertura poblacional de sólo un millón de personas, frente a un total de casi 13.5 millones de habitantes de los municipios antes aludidos." **3.-Id**

Como podemos ver, en nuestro país existen muy pocos antecedentes en materia alimentaria, si consideramos que la alimentación debe de entenderse desde una perspectiva integral, no la nutrición o la comida únicamente; sino se debe considerar la concepción actual del Derecho Civil, tomando en cuenta la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad (salud), respecto a los menores, también debe de considerarse la educación del alimentista para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuado a sus circunstancias personales.

Es por lo anterior que el antecedente que en materia de alimentación existe, es mas bien un antecedente de la nutrición en México.

En virtud de lo anterior, por considerar que los antecedentes sobre alimentación integral no existen, nos propusimos investigar sobre la marginación, considerando esta como aquella forma de "Caracterizar aquellos grupos que han quedado al margen de los beneficios del desarrollo nacional y de los beneficios de la riqueza generada, pero no necesariamente al

margen de la generación de esa riqueza ni mucho menos de las condiciones que la hacen posible. Con ello queda claro el rechazo al enfoque dualista según el cual los grupos y regiones marginadas lejos de contribuir al desarrollo constituyen una limitante de este.”⁴

“Así encontramos que la insatisfacción de las necesidades esenciales se localiza entre los grupos sociales que:

- a) Están desposeídos de medios de producción, poseen únicamente su capacidad de trabajo no calificada y no han logrado encontrar trabajo permanente en las ramas más productivas de la economía en condiciones de sindicalismo organizado; esto es, los trabajadores no organizados que trabajan fuera de las empresas de mayor productividad o que se encuentran desempleados o subempleados. Este grupo puede ser clasificado en las siguientes subcategorías, todas ellas con poca calificación: I) Jornaleros Agropecuarios Permanentes o Eventuales, II) Asalariados Eventuales Urbanos, U. Gr. en la Industrias de la Construcción, III) Asalariados Permanentes de Actividades Económicas Urbanas de Baja Productividad: Parte del Comercio, Industria Tradicional, algunos servicios, IV) Asalariados no Organizados Urbanos V.Gr. del Auto-transporte Urbano y Suburbano, V) Desempleados permanentes o temporales.
- b) Poseen medios de producción (en forma individual o colectiva) de mala calidad o de carácter tradicional: I) La inmensa mayoría de campesinos temporaleros que trabajan sus tierras en forma tradicional, y a los que parte de su excedente les es arrebatado por intermediarios, agiotistas, caciques, II) Población Indígena que, despojada a lo largo de siglos de las mejores tierras, vive ahora en zonas de refugio, III) Artesanos depauperados por la competencia Industrial y los Oficiales y aprendices que les auxilian, IV) Parte de los pequeños comerciantes, V) Prestadores de servicios de baja

productividad que requieren, empero, algunos medios de producción. Los vendedores ambulantes, lavadores y cuidadores de coches, etc. Deben de considerarse como parte de la población Sub-ocupada.

Como se puede apreciar, los marginados de los beneficios de desarrollo son principalmente los desempleados y subempleados, la población asalariada ocupada y, por último, una parte de la población que labora por su cuenta en niveles familiar o comunal, esto es, en forma de producción precapitalista” **4.-Id**

En el anterior análisis de Marginación no se menciona a los discapacitados, ancianos, niños de la calle, ni a los niños en general; mismos que se ubican dependientes de cada uno de los padres de familia.

3.-COPLAMAR, NECESIDADES ESENCIALES EN MEXICO, SITUACION ACTUAL, Y PERSPECTIVAS AL AÑO 2000, EDITORIAL SIGLO XXI, 3ª. EDICION, 1985, TOMO I, PAG. 34 - 35.

3.-Id. PAG. 38-39

4.-COPLAMAR, NECESIDADES ESENCIALES EN MEXICO, SITUACION ACTUAL Y PERSPECTIVAS PARA EL AÑO 2000, EDITORIAL SIGLO XXI, 4ª. EDICION, 1989, TOMO 5, PAG. 22

4.-Id. PAG. 23

2.4.- CARACTERISTICAS DE DEFINICION MINIMO ALIMENTACION

Características que debe incluir una definición adecuada del mínimo de alimentación y canasta básica.

“Una vez que hemos reconocido algunas de las aportaciones de diversos estudios precedentes, es necesario precisar la definición de un mínimo alimentario como punto de referencia para ubicar la situación de diversos grupos de población frente a lo que debiera ser una alimentación adecuada, también tuvimos oportunidad de plantear algunas limitaciones que a nuestro parecer habrían tenido cada uno de esos trabajos para establecer un diagnóstico preciso de las condiciones nutricionales de tales grupos, en especial de los menos favorecidos, así como para definir opciones que permitan corregir o resolver sus deficiencias nutricionales, a partir del reconocimiento de las condiciones que impiden o favorecen una cobertura nutricional adecuada.

Así pudimos constatar la necesidad de combinar una serie de elementos que, en forma simultánea, deben conformar una definición más adecuada del mínimo, dejando de lado definiciones parciales que intentan fijar como connotación principal algunas de las varias características que debiera integrar. Es por ello que a continuación presentamos lo que consideramos deben ser las principales características que permitan una apropiada definición del mínimo.

En primer término, tal mínimo debe ser capaz de dar cuenta de la situación alimentaria y nutricional de grandes grupos de la población y no ser instrumento de medición exclusivo

de situaciones individuales. Asimismo, debe permitir: A) Que se defina y cuantifique una población-objetivo en materia alimentaria, no sólo debe facilitar la caracterización de la situación alimentaria nutricional actual y futura de diversos grupos de población, sino también posibilitar la comparación entre ellos en cuanto a las diversas condiciones que permiten a unos acceder a la satisfacción de sus requerimientos nutricionales y que a otros les impiden ese acceso.

Además, B) El mínimo debe permitir que se establezcan opciones cuantificables acordes con la situación actual o previsibles de grupos amplios, a fin de corregir o mejorar sus situación sustancialmente. C) Finalmente, debe contribuir a normar el comportamiento social en términos de planeación, de las diversas fases del sistema alimentario. Las características anteriores están implícitas en la definición de la canasta básica. Podemos definir brevemente la canasta básica o nuestro mínimo alimentario, como: "la lista de alimentos y las cantidades necesarias de los mismo, que cubran las necesidades básicas de alimentación de la población alimentaria del país" o sea como una canasta normativa de alimentos.

Es decir, la definición de mínimo alimentario que adoptemos en nuestro trabajo considera al conjunto de alimentos y sus cantidades necesarias que al mismo tiempo permitan cubrir una "Dieta socialmente recomendable". Esto es, aquella que considere los requisitos mínimos nutricionales, los hábitos alimentarios y la capacidad de gasto familiar de los grupos de población a quienes vaya dirigida, así como la estructura de producción y la disponibilidad de alimentos en el país. Con esta amplia base, se podrán determinar políticas de acción orientadas a garantizar la calidad, un precio accesible y el abasto suficiente y oportuno a los alimentos seleccionados.

En consecuencia, los requisitos que para ello debe cumplir tal canasta básica son los siguientes:

- Que los alimentos que la integren, así como las cantidades recomendadas de cada uno de ellos, reflejen básicamente las condiciones actuales del consumo de alimentos de aquellos sectores a quienes vaya dirigida.
- Que permita cubrir los requerimientos mínimos nutricionales de esa población calculados de acuerdo con su estructura por edad, sexo y Estado fisiológico.
- Que el garantizar la cobertura de esos requerimientos mínimos, no suponga un derroche innecesario de los diversos nutrimentos.
- Que en las diversas combinaciones posibles de los alimentos que la constituyan, sea precisamente ella la mejor opción para la población objetivo, en cuanto a que constituyan la mejor cobertura nutricional más bajo precio.” 3

2.5.- CRECE EL HAMBRE EN MEXICO

"En las 33 principales ciudades, lejos de haber aumentado entre los mismo periodos, tuvieron una leve baja adicional. Peor aún es que el personal ocupado en los establecimientos comerciales y su remuneración media continúan descendiendo.

En junio de 1996, el índice de personal ocupado en los establecimientos comerciales al menudeo es sólo el 90.6 por ciento del nivel de 1994, mientras en junio de 1995 eran el 93.6 por ciento.

Además, sus remuneraciones medias en junio de este año son sólo el 74.7 por ciento del nivel de 1994, mientras en junio de 1995 eran el 84.6 por ciento. Menos gente ocupada ganando menos, en establecimientos cuyas ventas siguen bajando. Las ventas que caen no sólo son las de artículos superfluos, sino también de básicos, incluyendo alimentos, agravando la situación del hambre en México, a pesar de la recuperación.

Aunque los datos disponibles no permiten darle un seguimiento cotidiano al hambre, veamos qué sabemos sobre este signo extremo de pobreza. De acuerdo con el Banco Mundial, en 1980 el 23 por ciento de la población de los países en desarrollo padecía carencia nutricional severa, entendida como aquella que tendería a manifestarse en baja talla para la edad, y 34 por ciento no ingería suficientes calorías para poder llevar a cabo una vida de trabajo activa. (Citado por J. Dreze y A. Sen, *Hunger and Public Action*). Estos cálculos están basados en ingresos familiares y, por ello, son sólo estimaciones indirectas. En América Latina, la unidad conjunta CEPAL-FAO estimó, a partir de disponibilidades de alimentos para el consumo humano y de ciertas ecuaciones que relacionan la distribución del ingreso con la compra de alimentos, que la desnutrición

severa afectaba al 16 por ciento, mientras que el subconsumo alimentario (ingesta por debajo de los requerimientos, de la actividad de las personas), afectaba al 44 por ciento de los latinoamericanos en 1980. Según este estudio, la incidencia de desnutrición severa en México, 25.5 por ciento en 1977, resulta mayor que el promedio latinoamericano, mientras que la de subconsumo alimentario es prácticamente igual al promedio regional.

En México, las estimaciones de desnutrición de las encuestas rurales del Instituto Nacional de Nutrición (INN), de 1979 y 1989, basadas en un indicador que relaciona el perímetro mesobraquial para la talla y la edad de los preescolares, resultan muy altas, cerca del 60 por ciento para los niños de 1 y 2 años, y alrededor del 50 por ciento para los de 3 y 4 años. También causa sorpresa que las proporciones de desnutrición disminuyan durante diez años en los cuales predominó una severa crisis económica. La desnutrición de los niños de 1 y 2 años bajó del 64.6 al 58.4 por ciento, mientras la de los 3 y 4 años pasó del 53.3 al 44.7 por ciento.

Una posible explicación, más allá de los problemas intrínsecos al comparar dos encuestas que tienen problemas en el diseño de la muestra, es el hecho de que el 20 por ciento más pobre de la población nacional, donde predomina la rural, aumentó su participación en el ingreso de los hogares entre 1984 y 1989, en contraste con lo que ocurrió con el resto de la población (excepción hecha del 10 por ciento más rico). Es decir, la crisis habría afectado más a los habitantes del medio urbano que a los del rural.

Existen registros de indicadores antropométricos de desnutrición para la ciudad de México en 1988 y en 1995 (los primeros de la Encuesta Nacional de Nutrición que llevó a cabo la Secretaría de Salud, y los segundos son fruto de una Encuesta en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, ZMCM, que levantó el INN). Sin embargo, la definición del ámbito

de estudio es diferente (en el primer caso Distrito Federal, y en el segundo ZMCM), lo que limita su comparabilidad. Considerando en ambas encuestas como severamente desnutridos a los preescolares que se encuentran por debajo de dos desviaciones estándar de la norma de talla para la edad, en 1988 el 10 por ciento de los niños del DF estaba en esta situación, mientras que en 1995 el 17.5 por ciento de los menores de la ZMCM se clasificó con el mismo grado de desnutrición. Una parte de este fuerte aumento puede explicarse por la distinta cobertura geográfica, que otra parte se explique por la no comparabilidad plena entre ambas encuestas, pero parece haber evidencia suficiente para postular, que la nueva crisis y la política económica aplicada, aumentó los niveles de desnutrición de menores en la capital del país.

Los datos de ventas al menudeo presentados al principio hacen pensar, aunque se requiere más análisis, que esta situación continúa ocurriendo en 1996. La economía se recupera, pero el hambre aumenta. " 5

5.-BOLTVINIK JULIO, LA JORNADA, 23 DE AGOSTO 1996, PAG. 1Y48

2.6.- ERRATICA POLITICA SOCIAL

“Tanto la evaluación del ITAM. Como la de la Secodam realizadas en forma paralelas sobre el programa piloto del gobierno “Canasta básica para el bienestar de la Familia” aplicando en Campeche, coinciden en el diagnostico: No es recomendable desarrollar tal programa a nivel nacional, pues por su naturaleza y filosofía no puede ser considerado como “La columna vertebral de una estrategia de atención en alimentación, salud y educación

En otras palabras, los estudios del ITAM y de la Secodam (que aún no se dan a conocer al público, y quizá no exista la intención de hacerlo) reafirman lo que diversos analistas y conspicuos miembros de la oposición señalaron hasta el cansancio: La situación de los programas de subsidio en leche y tortilla por uno de recursos líquidos equivalentes a 70 pesos mensuales para los pobres extremos - controlando con una “Tarjeta Inteligente” que se entrega a las madres de familia, y con pretenciones de vincular la Política Alimentaria con las de salud y Educación - Es ineficaz para enfrentar seriamente los males de la miseria....

Los diagnósticos del ITAM y de la Secodam no dan lugar a ambigüedades. Veamos algunas líneas básicas de evaluación del programa piloto aplicado entre 1995 y lo que va de 1996 en las ciudades de el Carmen, y Champoton en el Estado de Campeche.

“Al analizar el comportamiento del gasto - dice el documento de la Secodam -, se observa que con el esquema de la Tarjeta Inteligente no se logró incrementar el consumo alimentario de las familias inscritas, sino que disminuyó por la crisis económica y por los efectos de los huracanes registrados en octubre de 1995. El monto del gasto semanal

promedio que se canalizó a la compra de alimentos, pasó de \$ 175.1 pesos semanales en la primera medición del ITAM, en noviembre de 1995, a 155.3 en la tercera, seis meses después. Según la explicación de los investigadores del ITAM, la disminución del gasto de alimentos pudo deberse a que "El aumento en el costo de los servicios básicos y en renta de vivienda obligó a destinar una cantidad menor a la compra de alimentos".

Y redondea el documento referido: "La disminución neta en compra de alimentos permitió liberar recursos que se canalizaron al pago de: agua, luz, gas y renta de vivienda, entre otros conceptos. La inflación promedio fue de 9%. La menor compra de alimentos significa, en sentido estricto, que el programa piloto de canasta básica no tuvo un impacto positivo alimentario, ya que el destino final de los recursos económicos se ubicó en otras esferas de gasto".

Quiere decir que el subsidio monetario a los pobres extremos puede "ser canalizado al pago de otros bienes y servicios, de tal manera que el subsidio puede, al final de cuentas, no tener ningún impacto alimentario positivo".

Por lo demás, en este caso los efectos inflacionarios son siempre "Absorbidos por los beneficiarios, provocando que el valor real del subsidio sea menor".

A lo anterior se agrega el hecho de que nada asegura - según los estudios del ITAM y de la Secodam - que el subsidio con la Tarjeta "Inteligente" articule la política alimentaria a las de salud y educación. En el experimento campechano, el 53 por ciento de las madres obtuvo la habilitación de la tarjeta sin llevar a los niños a los centros de salud. "Tampoco se pudo encontrar una relación directa con la educación o con el saneamiento ambiental", dice la Secodam. En el caso de la educación, la evaluación encontró que solo el 1% de las

familias con hijos en edad escolar manifestó que se le solicitó un comprobante de asistencia escolar para obtener la tarjeta.

Entre otros elementos negativos del programa, la Secodam registró un elevado porcentaje de errores de inclusión (gente registrada que no corresponde a la categoría de "pobres extremos" y de exclusión ("pobres extremos" que no fueron registrados) en el padrón de los beneficiarios. Los primeros se mantuvieron en niveles cercanos a 40%, y los segundos se expresaron en cifras superiores al 56%.

El estudio de la Secodam sobre el programa piloto de Campeche encontró otros serios problemas, con el hecho de que el esquema de transferencias monetarias reduce los recursos destinados a los niños. La conclusión debe ser, entonces, clara y definitiva: El tan anunciado programa de Tarjeta Inteligente debe ser enviado al archivo de los sueños, evitando toda tentación de hacerla valer... "5.-Id.

2.7.- INFLACION ANUAL DE 15.72% REPORTO EL BANCO DE MEXICO

“En el pasado mes de diciembre el Índice Nacional de Precios al Consumidor se incrementó en 1.40 por ciento, por lo que la inflación acumulada en 1997 fue de 15.72 por ciento, ligeramente superior a la meta prevista de 15.0 por ciento, pero es 12 puntos porcentuales inferior a la de 27.7 por ciento registrada en 1996 y menos de la tercera parte de la tasa de 51.97 por ciento alcanzada en 1995.

Por su parte, el índice de precios de la canasta básica de consumo creció en diciembre en 1.31 por ciento, por lo que la elevación acumulada en el año fue de 14.89 por ciento, que se compara favorablemente con la tasa de 33.3 por ciento registrada en 1996 y la de 60.57 por ciento obtenida en 1995, precisó el Banco de México.

Al dar a conocer, la evolución de los precios en 1997, la institución indicó que durante el año pasado el rubro de alimentos, bebidas y tabaco, acumuló un crecimiento de 13.30 por ciento; el de ropa y calzado de 18.38 por ciento y el de vivienda (renta, electricidad, gas y teléfono) de 17.69 por ciento.

Asimismo, los precios al consumidor del rubro de muebles y enseres domésticos crecieron el año pasado en 15.61 por ciento; de salud y cuidado personal en 17.56 por ciento; de transporte en 15.87 por ciento; y de otros servicios en 16.73 por ciento. En el mes de diciembre, la inflación se explicó principalmente por las elevaciones en los precios de los servicios de alquiler de vivienda, autobús foráneo, telefonía local, metro, restaurantes y similares, electricidad, médicos, hotelería, espectáculos y tintorería.

Otros aumentos importantes fueron en las gasolinas, gas doméstico, pantalones, camisas, trajes, vestidos, ropa de abrigo, calzado, cobijas, jabones y detergentes, medicamentos,

juguetes, refrescos, carne de ave, jitomate, limón, uva, papa, aceite vegetal, embutidos, pescados y mariscos.

Sin embargo, una parte de los efectos de esas alzas fue contrarrestada por el descenso en los precios de cigarros, naranja, chiles, chícharo, cebolla, toronja, vinos y licores, papel higiénico, zanahoria, aguacate y piña.

En el mes de diciembre, los precios de alimentos, bebidas y tabaco aumentaron en 1.28 por ciento; de ropa y calzado en 1.56 por ciento; de vivienda en 1.56 por ciento; de muebles y enseres domésticos en 1.11 por ciento; de salud y cuidado personal en 1.22 por ciento; de transporte en 1.80 por ciento; de educación y esparcimiento en 0.62 por ciento; y de otros servicios en 1.66 por ciento.

Las ciudades que reportaron la mayor inflación en diciembre fueron el área metropolitana de la ciudad de México, con 1.45 por ciento; Tijuana, Baja California, con 1.43 por ciento; Tapachula, Chiapas, con 1.43 por ciento; Monterrey, Nuevo León, con 1.41 por ciento; Oaxaca, Oaxaca, con 1.41 por ciento; Tampico, Tamaulipas, con 1.40 por ciento; y Querétaro, Querétaro, con 1.40 por ciento.

Por el contrario, los menores incrementos en los precios al consumidor se observaron en Huatabampo, Sonora, con 1.31 por ciento; Morelia, Michoacán, con 1.32 por ciento; Mexicali, Baja California, con 1.33 por ciento; Durango, Durango, con 1.33 por ciento; Acuña, Coahuila, con 1.34 por ciento; Jacona, Michoacán, con 1.34 por ciento; y Tlaxcala, Tlaxcala, con 1.34 por ciento.

Por otro lado, el Banco de México precisó que en diciembre el Índice Nacional de Precios Productor sin petróleo crudo de exportación aumentó en 1.08 por ciento, por lo que la

variación acumulada en el año fue de 13.66 por ciento, once puntos porcentuales inferior a la ocurrida en 1996 y menos de la cuarta parte de la acontecida en 1995.

Por destino de los bienes, los de exportación disminuyeron en diciembre en 1.04 por ciento y los de demanda interna aumentaron en 1.36 por ciento; de estos últimos, los de consumo familiar se incrementaron en 1.46 por ciento y los de inversión en 1.18 por ciento.

Durante todo el año pasado, los precios productor de las exportaciones se incrementaron en 14.06 por ciento y los de demanda interna lo hicieron en 13.60 por ciento. Dentro de estos últimos, los de consumo familiar crecieron en 14.27 por ciento y los de inversión en 12.28 por ciento.

Por lo que hace al Índice Nacional de Precios Productor con servicios y sin petróleo, en diciembre aumentó en 1.14 por ciento y en el año acumuló un incremento de 15.23 por ciento, substancialmente menor al de 26.55 por ciento registrado en 1996.

Por origen de los bienes, durante diciembre los precios productor de agricultura, ganadería y pesca aumentaron en 3.88 por ciento; de minería en 0.32 por ciento; de alimentos procesados, bebidas y tabaco, en 0.92 por ciento; de textiles y prendas de vestir en 0.13 por ciento; de madera y sus productos en 0.41 por ciento; de papel e imprenta en 0.82 por ciento; de industrias químicas, de petróleo, hule y plástico, en 1.61 por ciento; y de cemento, vidrio, cerámica y recubrimientos, en 1.61 por ciento.

Mientras que los de metales básicos y derivados bajaron en 1.10 por ciento y los de maquinaria, equipo y vehículos, descendieron en 0.22 por ciento.

Durante todo 1997, los precios productos de agricultura, ganadería y pesca aumentaron en 11.24 por ciento; de minería en 7.72 por ciento; de alimentos procesados, bebidas y tabaco, en 15.56 por ciento; de textiles y prendas de vestir en 13.27 por ciento; de madera y sus

productor en 16.29 por ciento; de papel e imprenta en 5.60 por ciento; de industrias químicas, de petróleo, hule y plástico, en 14.41 por ciento; y, de cemento, vidrio, cerámica y recubrimientos, en 21.40 por ciento.

Los precios productor de metales básicos y derivados crecieron en 9.99 por ciento; de maquinaria, equipo y vehículos, en 14.27 por ciento; de construcción en 11.75 por ciento; de electricidad y gas en 14.06 por ciento; de comercio, restaurantes y hoteles, en 17.03 por ciento; de transporte y comunicaciones en 15.69 por ciento; de alquiler de inmuebles en 16.10 por ciento; y de servicios médicos, de educación, de esparcimiento y otros, en 17.19 por ciento. "6

6.-PUBLICACION SOL DEL BAJIO CELAYA, 26 DE FEBRERO 1998.

Considero que aún los padres de familia que tienen un salario mínimo, no pueden cumplir cabalmente con la obligación alimenticia, por lo cual es indispensable dar un vistazo al desenvolvimiento que han tenido los salarios en México.

SALARIOS MINIMOS

ZONAS GEOGRAFICAS

A B C

pesos diarios

Generales:	22.60	20.95	19.05
Profesionales:			
1. Albañilería, oficial de	32.95	30.60	27.80
2. Archivista, clasificador de ofic.	31.45	29.20	26.50
3. Boticas, farmacias y droguerías	28.70	26.60	24.20
4. Buldozer, operador de	34.65	32.15	29.20
5. Cajero de máquina registradora	29.25	27.15	24.70
6. Cajista de imprenta	31.10	28.90	26.20
7. Cantinero preparador de bebidas	29.90	27.70	25.20
8. Carpintero de obra negra	30.70	28.45	25.85
9. Carpintero en fab. y rep. de mueb.	32.35	30.00	27.25
10. Cepilladora	31.30	29.00	26.40
11. Cocinero de restaurantes, fondas	33.40	31.00	28.15
12. Colchones, of. en fab. y rep.	30.25	28.05	25.50

13. Colocador de mosaicos y azulejos	32.20	29.90	27.15
14. Contador, ayudante de	31.75	29.45	26.75
15. Construcción de edif. y casa habitación yesero en	30.50	28.35	25.70
16. Construcción fierro en	31.75	29.45	26.75
17. Cortador en talleres y fab. En manufactura	29.60	27.45	25.00
18. Costurero en confec. de ropaaen talleres o fábricas	29.15	27.05	24.60
19. Costurero en conf. de ropa a domicilio	30.05	27.90	25.30
20. Chofer acomodador de automóvilesen estacionamiento	30.70	28.45	25.85
21. Chofer de camión de carga gral.	33.70	31.30	28.45
22. Chofer de camioneta de carga	32.70	30.30	27.50
23. Chofer operador de vehículoscon grúa	31.30	29.00	26.40
24. Draga, operador de	35.10	32.60	29.55
25. Ebanista fab. y rep. de muebles	32.80	30.45	27.65
26. Electricista instalador y reparador de instalaciones eléctricas			
	32.30	29.90	27.15
27. Electricista en la rep. autos ycamiones of.	32.55	30.20	27.40
28. Electricista rep. de motores ogral. Talleres de servicio	31.30	29.00	26.40
29. Empleado de góndola, anaquel	28.55	26.50	24.00
30. Encargado de bodega y almacén	29.70	27.60	25.10
31. Enfermero con título	37.25	34.55	31.40
32. Enfermería, aux.	30.70	28.45	25.85
33. Ferreterías y tlapalerías	30.40	28.15	25.60

34. Fogonero de calderas de vapor	31.45	29.20	26.50
35. Gasolinero of.	29.15	27.05	24.60
36. Herrería of.	31.75	29.45	26.75
37. Hojalatero en la rep.	32.35	30.00	27.25
38. Hornero fundidor de materiales	33.15	30.75	27.95
39. Joyero platero of.	30.70	28.45	25.85
40. Joyero-platero en trabajo a domicilio	32.00	29.75	27.00
41. Laboratorios de análisis clínicos	30.25	28.05	25.50
42. Linotipista oficial	34.20	31.75	28.85
43. Lubricador de automóviles	29.45	27.35	24.80
44. Maestro en escuela prim. Part.	34.85	32.30	29.35
45. Manejador de gallineros	28.20	26.20	23.80
46. Maquinaria agrícola operador de	33.15	30.75	27.95
47. Máquinas de fundición a presión	29.90	27.70	25.20
48. Máquinas de troquero en trabajos de metal	29.70	27.60	25.10
49. Máquinas para madera en general operador de	31.45	29.20	26.50
50. Máquina para moldear plástico	29.15	27.05	24.60
51. Mecánico fresador	33.25	30.85	28.05
52. Mecánico operador de rectificadora	32.00	29.75	27.00
53. Mecánico en reparación de automóviles	32.20	31.75	28.85
54. Mecánico tornero of.	32.00	29.75	27.00
55. Mecnógrafo	32.00	29.75	27.00

56. Moldero en fundición de metales	31.30	29.00	26.40
57. Montador de talleres y fábricas calzado	29.60	27.45	25.00
58. Motorista en barcos de carga y pasajeros	32.35	30.00	27.25
59. Niquelado y cromado de pzas. Metal	31.10	28.90	26.20
60. Peinadora y manicurista	30.70	28.45	25.85
61. Perforista con pistola de aire	32.55	30.20	27.40
62. Pintor de automóviles y camiones	31.75	29.45	26.75
63. Pintor de casas, edificios y construcciones en general	31.45	29.20	26.50
64. Planchador a máquina en tintorería lavandería y similares			
	29.25	27.15	24.70
65. Plomero en instalaciones sanitaria of.	31.55	29.30	26.60
66. Prensa offset multicolor, op.	32.95	30.60	27.80
67. Prensista, of.	30.70	28.45	25.85
68. Radiotécnico reparador de aparatos eléctricos y electrónicos			
	32.80	30.45	27.65
69. Recamarero en hoteles	28.55	26.50	24.00
70. Recepcionista en gral.	29.45	27.35	24.80
71. Refaccionarias de automóviles y camiones dependiente de mostrador			
	29.70	27.60	25.10
72. Reparador de aparatos eléctricos para el hogar	31.10	28.90	26.20
73. Reportero en prensa	67.75	62.85	57.05
74. Reportero gráfico en prensa	67.75	62.85	57.05

75. Repostero o pastelero	32.95	30.60	27.80
76. Sastrería en trabajo a domicilio	33.15	30.75	27.95
77. Soldador con soplete o arco eléctrico	32.55	30.20	27.40
78. Talabartero en manufactura y rep. de artículos de piel	30.70	28.45	25.85
79. Tablajero y carnicero en mostrador	30.70	28.45	25.85
80. Tapicero en vestiduras de automóviles	31.30	29.00	26.40
81. Tapicero en reparación de muebles	31.30	29.00	26.40
82. Taquimecanógrafo en español	30.85	28.60	26.00
83. Trabajador social	37.25	34.55	31.40
84. Traxcavo neumático y oruga op.	33.60	31.15	28.30
85. Vaquero ordeñador a máquina	28.55	26.50	24.00
86. Velador	29.15	27.05	24.60
87. Vendedor de piso de aparatos de uso doméstico	30.05	27.90	25.30
88. Zapatero en talleres de reparación de calzado	29.60	27.45	25.00

SALARIO MINIMO GENERAL PROMEDIO DE LOS ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS

1964 - 1996

Período	pesos	variación	respecto	Período	pesos
	al p. anterior				al p.
variac. Resp.					
	anter.				
	%				%
1964-1966	17.79	-	1987	2760.83	23.0
1966-1967	20.90	17.5	1987	3314.79	20.1
1968-1969	24.15	15.6	1987	4080.08	23.1
1970-1971	27.93	15.7	1987	5101.95	25.0
1972-1973	33.23	19.0	1987	5867.24	15.0
1973	39.20	18.0	1988	7040.69	20.0
1974	45.03	14.9	1988	7252.92	3.0
1974-1975	55.24	22.7	1989	7833.66	8.0
1976	67.26	21.8	1989	8306.03	6.0
1976	82.74	23.0	1989	9138.89	10.0
1977	91.20	10.2	1990	9138.89	0.0

1978	103.49	13.5	1990	10786.58	18.0
1979	119.78	15.7	1991	10786.58	0.0
1980	140.69	17.5	1991	12084.02	12.0
1981	183.05	30.1	1992	1208402	0.0
1982	244.83	33.4	nuevos pesos		
1983	398.09	95.1	1993	13.06	8.1
1983	459.01	15.3	1994	13.97	7.0
1984	598.66	30.4	1995	14.95	7.0
1984	719.02	20.1	1995	16.74	12.0
1985	938.81	30.6	1995	18.43	10.0
1985	1107.64	18.0	pesos		
1986	1474.50	33.1			
1986	1844.60	25.1	1996	18.43	0.0
1986	1844.60	25.1	1996	20.66	12.1
1986	2243.77	21.6			

SALARIOS MINIMOS POR AREAS GEOGRAFICAS 1987/1996

AÑO Y PERIODOS	AREA GEOGRAFICA		
	A	B	C
<hr/>			
1987			
Del 1°. Enero al 31 marzo	3050	2820	2535
Del 1°. Abril al 30 junio	3660	3385	3045
Del 1°. Julio al 30 sept.	4500	4165	3750
Del 1°. Oct. al 15 dic.	5625	5210	4690
Del 16 al 31 de dic.	6470	5990	5395
1988			
Del 1°. Enero al 29 feb.	7765	7190	6475
Del 1°. Marzo al 31 dic.	8000	7405	6670
1989			
Del 1°. Enero al 30 junio	8640	7995	7205
Del 1°. Junio al 3 dic.	9160	8475	7640
Del 4 al 31 de diciembre	10080	9325	8405
1990			
Del 1°. Enero al 15 nov.	10080	9325	8405
Del 16 nov. al 31 dic.	11900	11000	9920

1991			
Del 1°. Enero al 10 nov.	11900	11000	9920
Del 11 nov. al 31 dic.	13330	12320	11115
1992			
Del 1°. Enero al 31 dic.	13330	12320	11115
1993	Nuevos pesos		
Del 1°. De enero al 31 dic.	14.27	13.26	12.05
1994			
Del 1°. Enero al 31 de dic.	15.27	14.19	12.89
1995			
Del 1°. Enero al 31 marzo	16.34	15.18	13.79
Del 1°. Abril al 3 dic.	18.30	17.00	15.44
Del 4 al 31 de diciembre	20.15	18.70	17.00
1996			
Del 1°. Enero al 31 de marzo	20.15	18.70	17.00
A partir del 1°. De abril	22.60	20.95	19.05
Enero 1998	30.20	28.00	26.05

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Ahora bien, estos salarios, con su respectiva evolución la debemos comparar con el aumento del costo de la vida....

Lo anterior nos conlleva irremediabilmente a hacer un análisis de ingreso y gastos familiares, que inciden en la alimentación de los miembros de una familia así como en la salud de los mismos. "La salud concepto que define la conferencia internacional sobre lista

de salarios emitida por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos. Información obtenida en la Junta Local de conciliación y arbitraje de Celaya, atención primaria a la salud, ha señalado que la salud "Es el Estado de completo bienestar físico, mental y social; y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades (OMS, UNICEF, 1978) " 7

Salud que se encuentra consagrada en el artículo 4º. Constitucional en su párrafo IV, mismo que a la letra dice: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de ésta constitución".

Nuestra constitución no comparte la definición de salud antes aludida", "no considera que la buena nutrición, por sí sola no puede garantizar la buena salud, pero sin una buena nutrición no se puede lograr una salud óptima. "Muchas de las enfermedades son el resultado de la alimentación que llevamos..... " 8

7.-COPLAMAR, NECESIDADES ESENCIALES EN MEXICO, SALUD, TOMO 4, CUARTA EDICION, SIGLO XXI, 1989, PAG. 19.

8.-C.H. ROBINSON, E.S. WEIGLEY, NUTRICION BASICA Y DIETOTERAPIA, PRIMERA EDICION, EDITORIAL LA PRENSA MEXICANA, S.A.1986, PAG. 5

2.8.- NIÑOS PREESCOLARES Y ESCOLARES

NECESIDADES NUTRICIONALES

“Cualquier tabla de recomendaciones alimentarias debe interpretarse de acuerdo con el patrón individual de crecimiento del niño, su actividad, su apetito y la cantidad de musculatura o grasa corporal. Los patrones de crecimiento de los niños varían mucho. Algunos niños, por herencia están destinados a ser bajos y rechonchos, otros altos y delgados. Algunos niños tendrán periodos de crecimiento rápido a una edad más temprana que otros. Si un niños no come lo suficiente, no alcanzará el crecimiento completo de su patrón hereditario. La cantidad de actividad física varía mucho e influye sobre los requerimientos calóricos.

Durante su segundo año el bebé aumenta 3.5 a 4.5 kg. Después del segundo aniversario y hasta la edad de nueve años el aumento de talla y de peso tiene un ritmo mucho mas lento: el aumento anual de peso es de 2 a 3 kg. Los músculos crecen en tamaño, pero la grasa del bebé desaparece, las piernas se alargan y los huesos endurecen. Hay un gran adelanto en coordinación motora, cambio de proporciones corporales y desarrollo mental.

Las recomendaciones diarias para niños de uno a diez años son relativamente altas en todos los nutrimentos, si se toma en cuenta el tamaño del niño. Véase la tabla 4-1 donde se da una lista completa de las recomendaciones asignadas. Los niños entre los siete y los diez años tienen necesidades calóricas mayores que las de sus madres. Debido a la posibilidad de anemia, se recomienda la ingestión adicional de hierro en los años preescolares. ” 8

8.-Id. PAG. 186

2.9.- SELECCION DE ALIMENTOS Y HABITOS

“La Guía de Alimentación Diaria da una base para planear la dieta de los niños. La siguiente lista indica las cantidades que suelen tomarse:

2 a 3 tazas	Leche con vitamina D
3 a 4 por semana	Huevos
1 a 4 cucharadas	Carne, pollo, o pescado picados; algún queso pasteurizado o mantequilla de cacahuate como sustitutos
1/3 a 2/3 taza	Jugo de fruta cítrica, o naranja entera, o dos porciones de jugo de tomate
¼ a ½ taza	Frutas tales como puré de manzana, manzana pelada, albaricoques, plátanos, duraznos, ciruelas, etc.
¼ a ½ taza	Verdura cocida, escójase una verdura de hoja verde oscura o amarilla por lo menos cada tercer día
ración	Verduras crudas: zanahorias, col, tomate, lechuga
2 a 4 cucharadas	Patatas blancas o dulces (camote)
1/3 a ½ taza	Cereal de grano entero o enriquecido
1 a 3 rebanadas	Pan de grano entero o enriquecido

Pocos alimentos necesitan omitirse del todo de la dieta de los niños, pero se requiere cierta discreción en la selección de la dieta. El apetito suele ser un buen guía, pero los padres tienen la responsabilidad de proporcionar una variedad de alimentos dentro de los lineamientos de la Guía de Alimentación Diaria. Cuando se permite al niño que coma

libremente todos los dulces o alimentos vacíos de calorías que quiera, no obtendrá suficientes nutrimentos.

Los niños pequeños prefieren alimentos simples, de sabor suave y poco condimentados. Las mezclas de algunos guisados serán bien aceptadas sólo cuando el niño sea un poco mayor. Es indispensable ofrecerle algunos alimentos que requieren masticación, pero las carnes que no están bien picadas o molidas pueden resultar duras para el niño preescolar. Este prefiere los alimentos tibios a los calientes. Las verduras suelen gustarle menos que otros grupos de alimentos; cuando con de sabor fuerte puede no aceptarlas sino hasta los últimos años escolares, y algunos niños nunca aprenden a gustar de ellas.

Los niños suelen ser propensos a los caprichos alimentarios; o sea que querrán comer sólo algunos alimentos, por ejemplo, sandwiches de mantequilla de cacahuete y jalea. Generalmente estas modas del apetito no duran mucho tiempo si los padres no les prestan demasiada atención. Cuando un niño rechaza la leche como bebida, puede dársele en budines o flanes, o será aceptada si se le da un sabor o inclusive un color, con tintura vegetal. Los quesos son un buen sustituto.

Los niños requieren tomar algún alimento entre las comidas para satisfacer sus necesidades energéticas relativamente altas y para evitar tener demasiada hambre a la hora de sentarse a la mesa. Frutas, jugo de fruta, leche, queso, galletas, verduras crudas y pequeños sandwiches son colaciones apropiadas.

Cuando llega el momento en que el niño está listo para entrar a la escuela sus gustos alimentarios habrán aumentado, pero se enfrenta a otros problemas relativos al mantenimiento de la buena nutrición. Debido a las prisas de la mañana, en muchos hogares el desayuno es una comida que se hace a toda carrera o que se omite del todo. Un

niño que está a disgusto en el colegio puede no comer bien a la hora del almuerzo. Si el tiempo que se le da para almorzar es demasiado corto, quedará insatisfecho el niño que come despacio. Los niños que a esta edad son demasiado activos pueden sentirse muy cansados antes de las comidas. Para favorecer los buenos hábitos alimentarios conviene observar las siguientes reglas:

- 1.- Sírvanse los alimentos sin prisa, en un lugar agradable y en una atmósfera tranquila.
- 2.- Proporciónense platillos variados en textura y sabor, y atractivamente presentados.
- 3.- No se sirva el mismo platillo una y otra vez, aunque sea el favorito, aún los alimentos que más gustan acaban por cansar.
- 4.- Proporciónense cubiertos y platos que sean fáciles de manejar para el niño que los usa. Muchas verduras, carnes y panes pueden comerse con los dedos.
- 5.- Asígnese suficiente tiempo para las comidas; si los niños se levantan a buena hora, podrán desayunarse con calma.
- 6.- Evítese que el niño se canse demasiado antes de comer. En el día debe tener descanso adecuado y acostarse temprano por la noche.
- 7.- Planéense las colaciones entre comidas con el mismo cuidado que las comidas. Espaciéense bien a fin de que no estropeen el apetito.
- 8.- Recuérdese que el apetito de un niño decrece a medida que su crecimiento se hace mas lento durante el segundo, tercero y cuarto años de edad. El niño que empieza a caminar rechaza alimentos en su afán de sentirse independiente, no se dé a esto demasiada importancia. " 8

8.-Id. PAG. 184-185

Este tipo de estudios son los que consideramos se deben realizar en cada escuela oficial de todo el País, por parte de cada Municipio, mismo que se debe avocar a dar solución con los recursos que para ello destine el Ayuntamiento respectivo, tratando de priorizar lo mas posible partiendo de los mas a los menos marginados, considerando los recursos del Municipio y las aportaciones de los padres de familia.

La alimentación en nuestra Legislación Civil es mas que comida, pero con una comida que tengan segura al día los niños les ayudará a mejorar la situación Alimentaria, no como un todo, sino como parte de un todo y complejo como lo es la alimentación.

CAPITULO TERCERO

LOS OBLIGADOS A PROPORCIONAR

LOS ALIMENTOS

...yo soy tu ayer y tú eres mi mañana. Yo soy tu raíz en la tierra, tú ere mi flor en el cielo y juntos creceremos.

“Cabe preguntar si debe mantener tan sólo a los hijos que están bajo la patria potestad o también los emancipados o que por causa son ya independientes”, leemos en el Digesto de justiniano, y de entonces a nuestros días la misma pregunta ha recibido la misma respuesta, en términos generales: sí los “ascendientes deben alimentos a los descendientes aunque, no estén bajo su potestad, y viceversa...”Sin embargo las particulares han variado. En este mismo documento jurídico encontramos clara respuesta a las necesidades de los ascendientes varones, no así si se trata de mujeres; observamos la preocupación por precisar la obligación del padre frente a los hijos e hijas “legítimos”, pero, se le liberara de la carga si son “ilegítimos” respondiendo de estos exclusivamente la madre. Encontramos también la obligación que el patrón con los libertos y viceversa.

Avanzando en el tiempo nos encontramos con otro de los textos legales que forman parte de nuestros antecedentes: *Las siete Partidas de Alfonso X.* en la cuarta de estas partidas se estableció que por razón natural y por el amor que los padres les tiene a los hijos aquéllos deben mantener y criar a éstos, siempre y cuando sean legítimos o naturales, obligación que recaía aun en los ascendientes por “línea derecha”. En cambio la manutención de los

llamados adulterinos, incestuoso o de cualquier otra unión considerada ilegítima, era igual que en el Digesto, a cargo exclusivamente de la madre y de los parientes de ella. De esta partida se desprende que por lo menos entre padres e hijos existía reciprocidad en los alimentos. También encontramos la distinción entre “crianza, nodramiento o enseñamiento”; distinción que más adelante ha sido materia de estudio y discusión, sobre caso en los casos de conflicto entre los padres. Se decían en esta partida que crianza es:

Cuando alguno hace pensar de otro que cría, dándole de lo suyo, todas las cosas que le fueren menester para vivir, teniéndolo en su casa en compañía. El nodramiento, el enseñamiento es, el que hace los suyos a los que tienen en su guarda, e los maestros a los discípulos, a que muestran su ciencia, o su menester, enseñandoles buenas maneras, castigándolos de los yerros que hacen.

En las leyes de Toro encontramos la posibilidad de que aun el padre sea obligado a dar alimentos a los hijos ilegítimos, con las restricciones y diferencias que en aquellas épocas se tenía para los así llamados recomendamos que en caso que el padre o la madre sea obligado a dar alimentos a alguno de sus hijos legítimo en su vida, ó al tiempo de su muerte, que por virtud de la tal obligación que no le pueda mandar más de la quinta parte de sus bienes de la que podía disponer por su alma, y por causa de los dichos alimentos no sea más capaz el tal hijos ilegítimo: de la cual parte después que la tuviere el tal hijo, pueda en su vida, ó en su muerte hacer lo que quiere, ó por bien que tuviere: pero si el tal hijo fuere natural, y el padre no tuviere hijos, ó descendientes legítimos: mandamos que el padre le puede mandar justamente de sus bienes todo lo que quisiere aunque tenga ascendientes legítimos.

Por su parte en la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, encontramos la obligación alimentaria a cargo de los hermanos: en caso de sucesión en la encomienda el

varón primogénito de legítimo matrimonio estaba obligado, aunque fuera menor de edad, a alimentar a sus hermanos y hermanas, mientras éstos no pudieran hacerlo por sus propios medios, y a su madre mientras no contrajera nupcias. Igual obligación tenía las hijas mayores de legítimo matrimonio que heredaren a falta de varón. Alimentos que debían ser “según la calidad de las personas, cantidad de la encomienda y necesidad que tuvieren los que han de ser alimentados”.

También en esta recopilación encontramos una disposición que podría hacernos pensar en la absorción por parte de Estado de la responsabilidad de los alimentos:

si hubiéramos hecho merced en la Nueva España a descubridores, que no tuvieron Indis encomienda, de algún entretenimiento en nuestra Caxia Real, procedimiento de pueblos incorporados en nuestra Real Corona, y hubiere dejado hijos, ó mujer: mandamos que lo que se daba al padre, se dé nuestra caxia Real, y se parte entre sus hijos, e hijas, y en defecto a la mujer, para que se alimente, según la cantidad que pareciere.

En la legislación y doctrina española del siglo pasado encontramos el reflejo sobre todo de las Siete Partidas. Garcia Goyena comenta el CC español que en ese entonces establecía que la obligación de dar alimentos del padre y la madre respecto de los hijos abarcaba: la crianza, educación y alimentos. Elabora su punto de vista acerca de la diferencia entre uno y otro, sostiene:

La crianza ó alimentos tiene por objeto la conservación y el bienestar de la persona; la educación se digiere a sus mejoras y perfección en el orden moral. Están, pues, obligados el padre y la madre a algo mas que a los simples alimentos; y la educación misma a que quedan obligados por el artículo 68 significa algo mas que la moral y cristiana; significa todo lo que los articulos 220 y 221 respecto del tutor y del menor.

También estaban obligados, a falta del padre y la madre todos estaban obligados, todos los demás ascendientes y, como la obligación es recíproca, los descendientes también lo estaban. (aa. 69 y 70). Opina que esto era valioso siempre y cuando los hijos fueran legítimos, pues de conformidad con lo establecido en el a. 779 de este mismo ordenamiento español existe una “barrera insuperable para los efectos civiles entre hijo natural y los parientes legítimos del padre o la madre”.

Observamos un trato más humanitario en relación a los llamados hijos adulterinos, incestuosos o sacrílegos. Trato que proviene de la legislación canónica y las leyes de Toro y estriba en el reconocimiento del derecho que estos tienen a ser alimentados por sus padres. Desafortunadamente este cambio a actitud no se encuentra en el capítulo a la obligación que nos ocupa, sino en el relativo al reconocimiento de hijos naturales y precisamente como único efecto de un reconocimiento anulado posteriormente por sentencia ejecutoriada en la que resulta que el hijo no es natural sino “fruto de un crimen” como expresa García Goyena.

Respecto a la obligación entre los hermanos leemos en esta obra no están obligados pues la doctrina romana que así lo estableció no “paso” al derecho español ya que se trata de disposiciones contrarias a las costumbres de la península. En cuanto a los cónyuges no encontramos disposición, ni comentario al respecto en el capítulo de los alimentos. Pero, García Goyena al comentar el a.58, nos hace ver que en forma implícita dentro del deber de socorro estaba contenida esta obligación como el “único socorro contra la necesidad más grave y apremiante”. Como exponentes de la doctrina francesa decimonónica encontramos los tratados de Pothier y de Laurent. Uno y otro estudian el tema de los alimentos como uno de los efectos y obligaciones que nacen del matrimonio. Pothier señala que por efectos

del “contrato de matrimonio” el padre y la madre se obligan a criar y mantener a los hijos que nazcan de esta unión Tendría algo que ver en estas consideraciones la doctrina de Montesquieu? Recordemos que este autor ya en 1748 había expresado: La obligación natural que tiene el padre de alimentar sus hijos ha hecho establecer el matrimonio que declara quién es el que debe cumplir esa obligación... entre los pueblos bien organizados el padre es aquel que las leyes, por la ceremonia del matrimonio, han declarado que debe ser tal porque en él encuentra la persona que busca la de los enciclopedistas? En donde observamos una tendencia de fijar claramente la responsabilidad de los padres respecto de los hijos y las obligaciones de éstos frente aquéllos en un afán de fortalecer - por razones políticas el nexo familiar que se vio debilitado por las costumbres francesas en el siglo precedente y en ese mismo, sobre todo en lo relativo a la crianza y educación de los hijos. discurso que es apoyado por Rousseau en su obra pedagógica Emilio y posteriormente repetido por Napoleón y su legislatura en el Código de 1804 en donde se a precisa el deber de educación de los padres y se define a la obligación alimentaria con un efecto del matrimonio reglamentado precisamente en el capítulo correspondiente a esta institución. Volviendo a pothier encontramos que el padre y la madre quedaban obligados a prestar los alimentos a los demás descendientes en línea recta pero en forma subsidiaria. Por su parte los hijos quedaban obligados a “amar y honrar a su padre y madre, a obedecerlos y a asistirlos en sus necesidades, en la medida de sus posibilidades”, débito que se extiende, también en forma subsidiaria, a los demás ascendientes en línea recta tratándose de hijos de uniones “ilícitas y de fornicaciones”, bastaba que la madre demostrara que un determinado varón tuvo “algunas familiaridades e intimidades” con ella en el periodo de concepción para que la paternidad se presumiera y sobre este hombre recayera la obligación de proporcionar

los alimentos al fruto de esa unión “ilícita”. No habiendo padre conocido, la responsabilidad recaía exclusivamente en la madre. Por su parte estos hijos sólo estaban obligados a los alimentos en caso de que no hubiera hijos de los llamados legítimos. Laurent señala que en la legislación francesa del siglo XIX la obligación alimentaria alcanzaba a otros parientes aunque Pothier guarda silencio al respecto. Estos son los fines. En forma indubitable, expresa Laurent, existió la obligación entre los padre del marido hacia la mujer y de los de ésta hacia aquél en forma recíproca. También afirma que dicha obligación se extendía a los demás ascendientes y descendientes por afinidad en línea recta, aunque en su época existieron grandes controversias al respecto. La doctrina italiana de fines del siglo pasado y principios del presente, menciona la obligación entre cónyuges; ascendientes y descendientes consanguíneos en cualquier línea y grado; afines en línea recta ascendientes; entre hermanos, y entre el adoptante y el adoptado. Es de aclarar que la obligación entre hermanos existía, en aquel entonces, cuando la necesidad de los alimentos provenía de una incapacidad física o mental o de cualquiera otra causa no imputable al hermano necesitado. En la actualidad el denominador común afirmar que los alimentos son una obligación que se deriva de la pertenencia a un grupo familiar en qué términos. Lo responderemos en este capítulo. Pero esta obligación no se agota en el grupo familiar; dadas las condiciones actuales de la sociedad y el concepto de estado social de derecho que se maneja en nuestros días para definir al Estado. Consideramos que en forma subsidiaria éste también es deudor de los alimentos, como lo explicaremos también en este capítulo.” 2

2.-Id. PAG. 61-68

3.1.- EL NUCLEO FAMILIAR

"Baudry - Lacantinerie afirma que la fuente de la obligación alimentaria se encuentra en la solidaridad que debe unir a los miembros de un mismo grupo familiar. Si la comunidad de afectos e intereses de todo tipo que existe entre ellos no son palabras vanas, debe traducirse necesariamente por la obligación estricta de proporcionar el sustento a quien no lo puede ganar por su trabajo personal...

en breves palabras condensa este autor los conceptos que hemos venido desarrollando hasta aquí pero por qué la familia.

Si consideramos que la familia es el núcleo social; el grupo primario y fundamental en el cual encontramos los satisfactores básicos a nuestras necesidades tanto físicas como afectivas; que responden al interés universal que los seres humanos tenemos de cuidar a nuestros hijos; que encuentra su cohesión en la voluntad de cada uno de sus miembros de mantenerse unidos, entenderemos que es el grupo a través del cual nos formamos y trascendemos, con todo un equipo ético y afectivo a otros círculos sociales y que exista un sentimiento mas o menos poderoso de solidaridad hacia quienes están vinculados con nosotros con ese grupo primario.

sin deponer nuestra individualidad, participamos intensamente en la vida familiar. Esta participación genera una carga emotiva que junto con las funciones que este grupo cumple y los satisfactores que proporciona, evidencia en forma clara su prioridad como grupo social, sobre todo en lo que se refiere al cuidado y educación de los niños.

Es evidente que, en un primer momento, la familia tiene una fundación biológica; Díaz de Guijarro, entre otros, explica que precisamente se caracteriza por su existencia como

organización biológica inherente a la constitución humana. La convivencia de los miembros del grupo permite la subsistencia y la reproducción. sin embargo, como ya apuntamos las funciones de este núcleo social no se agotan en estos fenómenos meramente biológicos; König - como prácticamente todos los sociólogos y antropólogos sociales señala que la trascendencia está en la formación de la "personalidad sociocultural". Dentro de este concepto podemos ubicar los procesos sociales que menciona Recaséns Siches: contacto, intercomunicación e influencia recíproca; cooperación por división del trabajo, cooperación solidaria; de ajuste; subordinación; servicio; mutuo apoyo y auxilio.

En otras palabras en la familia no sólo se satisfacen las necesidades físicas, sino también aquellas afectivas y de desarrollo psíquico. Furgiuete nos hace ver con claridad que, precisamente por el interés que la sociedad tiene en el desarrollo de la personalidad de los individuos, las normas jurídicas que tutelan las relaciones familiares son de primordial importancia sean éstas de carácter económico o afectivas. Es de hacer notar que desde fines del siglo pasado todos los que estudian el tema de la familia hacen hincapié en este último.

Tomemos por ejemplo a Bonnacase en cuya obra leemos:

El derecho es impotente para realizar por sí sólo, una obra verdaderamente eficaz en el terreno de la familia; aunque los textos de la ley sean conformes al derecho, y estén colocados exactamente en los estudios naturales sobre la vida social, valdrán tanto como un cuerpo sin alma, si desdeñan a la moral y al sentimiento. El sentimiento moral es el alma de la familia.

Y más adelante encontramos las siguientes afirmación:

La familia, es un organismo de orden natural, perteneciente tanto al dominio de la biología como al de la psicología, o, si se prefiere, a la vida afectiva. Por lo mismo, el derecho y la

moral junto difícilmente lograrían mantener la familia, considerada en su esencia, sin la ayuda del sentimiento en el sentido específico del término y, específicamente, del sentido del amor.

En Cicu leemos:

Es en el hecho psíquico en el que debe buscarse el fundamento del vínculo jurídico personal, que en la característica del agregado familiar. Tan pronto como se reconoce dentro del mismo una personalidad jurídica a los miembros sea o no el mismo vínculo de subordinación es siempre la persona en sí misma, y no por determinadas acciones suyas, la que viene considerada como objeto de derecho: la idea común de una integración de sí mismo que el hombre encuentra en la familia quiere expresar esa profunda verdad.

Y para terminar con esos ejemplos busquemos el punto de vista de un jurista mexicano: Galindo Garfias. En un de sus textos encontramos la siguiente afirmación .

la convivencia humana encuentra en la familia el núcleo social primero que no se agota en sí mismo; proyecta sus efectos en el orden social y político. Empero, la familia proporciona a sus miembros la posibilidad de establecer entre sí una relación confuente contenido ético y afectivo que el derecho no puede desconocer y que se proyecta en lo social, como eficaz vínculo para proporcionar una vinculación de solidaridad humana. Las relaciones jurídico familiares se caracterizan por un sentido de aceptación espontanea de subordinación al interés del grupo. Tal subordinación obedece ala convicción que nace entre los miembros de la familia. Debe existir una coordinación entre el interés particular y el interés del grupo, para lograr los fines individuales de sus integrantes.

Todo esto: la interdependencia biológica y afectiva, los vínculos de solidaridad y sociabilidad por qué en la familia encontramos al deudor y al acreedor alimentario.

En ella, como en un mecanismo de engranes, se enlazan y desplazan los caracteres de deudor y acreedor de una persona a otra dependiendo de las necesidades y los recursos de unos y otros: una relación típicamente solidaria y dependiente.

Es cierto que la deuda alimentaria es económica, sin embargo de los alimetos trasciende, como las demás relaciones familiares, de lo material a lo afectivo. Si fuera exclusivamente económico la deuda podría recaer, en primer término en cualesquiera otra persona que se sintiera moralmente comprometida, pero como se trata de garantizar el desarrollo del ser humano en todo su potencial, el derecho la toma y la ubica en el contexto del núcleo familiar.

Así pues, las necesidades de subsistencia, procreación socialización y afecto generan, en la convivencia familiar, un vínculo de solidaridad entre sus miembros que se encuentra plasmado objetivamente recíprocas como lo es la deuda alimentaria. En este sentido Labrusse - Riou sostiene:

La familia es el lugar de la justicia distributiva más que el de la justicia conmutativa. La familia es el lugar de la solidaridad ínter - individual, ínter - generaciones.

La existencia en común entre los miembros que la componen se acompaña de la distribución de bienes e ingresos, con miras a satisfacer no solo las necesidades elementales de la vida sino, mas allá de esos mínimos, de manifestar, a través de la redistribución en el interior del grupo las riquezas de cada uno, la solidaridad indisoluble, personal y material sin la cual no hay seguridad.

Los elementos de unidad se reducen... la solidaridad como exigencia moral, social y jurídica, encuentra su fundamento y justificación en la existencia de vínculos personales y

extrapatrimoniales y tiene por objeto y finalidad una seguridad económica y patrimonial; la unidad se encuentra en la difícil alianza del amor y del dinero...

podemos, incluso afirmar que entre los seres humanos la familia se justifica en primera instancia por esa "económica de sustento" de que habla Max Weber en la que pueden o no encontrarse todas demás características que mencionan sociólogos, antropólogos, psicólogos y juristas.

Desde el punto de vista político se entiende la necesidad que el estado tiene de señalar con precisión en quién o quienes recae la responsabilidad de mantener a otro. Este señalamiento se realiza tanto por la repetición de ideas que tienen a generar una respuesta universal como de normas jurídicas que garanticen esa misma respuesta. Los añimentos no escapan a este esquema: se introduce a través de normas morales en la conciencia de cada miembro de una familia una idea - piedad inicialmente y solidaridad hoy en día - que es forzada por un ordenamiento coercitivo a fin de que la responsabilidad del sostenimiento se conserve dentro de las fronteras del núcleo familiar y no trascienda a la comunidad en donde es más difícil crear vínculos de solidaridad y por lo tanto la subsistencia de los menores y ancianos se vería amenazada si esa comunidad no cuenta con la infraestructura para hacer frente a esa tarea. Sin embargo, esta necesidad política no invalida, por ser, los resultados obtenidos con esta ideología - formadora de un carácter social, según vimos en el capítulo precedente en la protección de los menores y la disminución de la mortalidad infantil causada por la desatención a que estaban expuestos. " 2

3.2.- LOS CONYUGES Y CONCUBINOS

“En el derecho contemporáneo existe la casi unanimidad de considerar a los cónyuges recíprocamente obligados a presentarse los alimentos, obligación que subsiste, en determinadas circunstancias, aun después de roto el vínculo entre ambos.

Se diferencia esta obligación de los deberes de asistencia y socorro que nacen del matrimonio. La distinción es válida si se considera que estos últimos nacen y terminan con la unión conyugal, en cambio los alimentos se proyectan más allá de esos límites: aquéllos tienen una inmaterial, y estos lo tienen netamente económica, material. Sin embargo, las diferencias y distinciones no son absolutas, sobre todo mientras los espacios viven bajo el mismo techo. El cumplimiento, en estos casos, de unos y otros se da como resultado de un mismo compromiso afectivo, de una misma respuesta de la vida en común.

Independientemente de que se considere al matrimonio como un mero contrato o se eleve a la categoría sacramental institucional, en su concepto se encuentra implícitos una serie de valores que se vivifican en la comunidad psíquica y biológica que existe entre los cónyuges. En este contexto es difícil delinear con claridad la frontera entre las obligaciones de socorro y ayuda y la de alimentos.

En el tratado de Baudry - Lacantienrie encontramos un enunciado que llega al fondo del asunto: *mientras existe la comunidad de vida entre los cónyuges las obligaciones de socorro, ayuda y alimentos se cumplen en forma natural por la aportación que cada uno hace para sostener el hogar común y para atender a las necesidades de la familia que ha formado. En esta línea encontramos la siguiente afirmación: “... la existencia de una pensión alimenticia supone la separación de las economías privadas del acreedor y del*

deudor, mismas que se confunden en una sola en el domicilio conyugal, por efecto del matrimonio”.

Los Mazeaud, por su lado, sostiene que solo existe una clara diferencia entre los deberes de asistencia - ayuda, en nuestro derecho - y socorro, en el cual se ubica en forma automática el lugar que ocupan los alimentos entre los cónyuges. Afirman. Que el deber de asistencia consiste en “dispensar solícitos cuidados”, dar apoyo moral y material, consuelo y protección al cónyuge; y que el deber de socorro se “traduce” en dos obligaciones netamente patrimoniales: los alimentos y la obligación de contribuir cada uno a las cargas del hogar en forma proporcional a sus recursos. Mas adelante sostiene que estas dos obligaciones pecunias se diferencian entre sí ya que la primera se refiere solo a la distribución de los gastos del hogar entre los cónyuges y la segunda implica el cumplimiento de un deber moral específico: “dar socorro en los apuros del allegado”.

Nosotros creemos, como lo expresamos al inicio de este punto, que unos y otros son mas que manifestaciones afectivas y solidarias que surgen en la relación de pareja, pero como el derecho no puede, ni debe, intervenir en todas las esferas de la relación conyugal se concreta a puntualizar algunas de ellas, como parte de su función educativa, y a sancionar ciertas conductas externas sobre todo si el cumplimiento natural y espontaneo no se da poniendo en peligro la subsistencia de uno de los miembros de la pareja.

Hasta no hace mucho tiempo era muy sencillo establecer con claridad cuáles eran las diferencias y sobre quién recaía cada una de las obligaciones pues la carga de manutención de la mujer gravita sobre el marido. Aún en el derecho mexicano, el jefe de familia era último y como parte de sus obligaciones estaban la manutención y los alimentos tanto de la mujer como de los hijos, por lo, tanto solo se señalaba que la manutención trascendía a los

alimentos pues aquélla implica la obligación de proporcionarle a la mujer aun satisfacciones de hijo y estos último solo en lo estrictamente necesario para la vida.

La igualdad jurídica de hombre y la mujer en el matrimonio plantea, desde el punto de vista doctrinal, una serie de pequeños problemas de definición y, más aún, aunque esto sea paradójico, cuando existe armonía en las relaciones de la pareja pues, entonces, como afirmamos anteriormente, las obligaciones se cumplen en forma espontánea no por ser tales, sino como parte del intercambio de respuestas afectivas que se dan en la vida en común.

De todo este conjunto de respuestas de apoyo y ayuda mutua de la pareja la única que puede exigirse cuando la armonía ha desaparecido e incluso cuando el matrimonio ha terminado - por divorcio, nulidad o por muerte - es la ayuda económica contenida en la obligación alimentaria. Es prácticamente imposible constreñir judicialmente a uno de los cónyuges al cumplimiento de los deberes de socorro y ayuda que le impone el estado del matrimonio; los más que se puede hacer en caso de incumplimiento es demandar el divorcio ya sea por injuria graves o por incumplimiento de las obligaciones económicas señaladas por el a. 164 del CC para el DF (a. 267 frs XI y XII respectivamente). En cambio si es posible demandar el cumplimiento forzoso de la ayuda económica que implican los alimentos aunque la relación afectiva haya terminado, pues la vida en común genera, independientemente del afecto o amor que pudiere haber, una responsabilidad moral y jurídica entre quienes la comparten que se proyectan aun después de que esa comunidad de vida ha desaparecido. Tan es así que recientemente el legislador mexicano reconoció que la mencionada vida común puede no estar sancionada por las normas relativas a la institución del matrimonio a y aun así genera esa responsabilidad a que nos referimos en el párrafo

anterior: incluyó dentro de la lista de obligados a prestar los alimentos a los concubinos en el mismo artículo en que sanciona la obligación alimentaria entre los cónyuges. Entre los concubinos se establece en forma natural una comunidad de la vida igual a la de los cónyuges; encontramos en su relación las mismas respuestas afectivas y solidarias que pudiéramos encontrar en un matrimonio, por tanto el legislador mexicano sancionó la responsabilidad moral que existe en estas parejas para darles fuerza jurídica. Una vez más se adecuan las normas de derecho a una realidad social. Como veremos más adelante, en otros países este reconocimiento se empieza a gestar buscando soluciones a través de la reinterpretación de la teoría general de las obligaciones al no tener una respuesta específica a esta necesidad social. México ya la tiene.

Retomando nuestra idea sobre la responsabilidad de la vida en común, hemos de reconocer que no son muchos los autores que podemos citar en nuestro apoyo, pero, consideramos que es la única explicación satisfactoria si buscamos conciliar el aspecto jurídico con la naturaleza humana, como es nuestra intención. Pedro Beltrán de Heredia, en una de las pocas monografías que circulan en nuestro país sobre el tema que nos ocupa, afirma, con otras palabras, lo mismo que hemos venido sosteniendo: mientras los cónyuges viven una situación "normal". Es decir, mientras viven en comunidad "no se debe legalmente alimentos", la obligación que existe entre ellos es el mutuo auxilio, independientemente de su estado de necesidad. Las causas por las que podemos encontrar la exigibilidad de esta obligación se ubica tanto durante el matrimonio como después el disuelto éste. Las forma de resolver el conflicto varían, dependiendo del sistema jurídico de que se trate." 2

2.-Id. PAG. 74-78

3.3.- LOS ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES

“A diferencia de lo que observamos en el punto anterior, es decir: la manera de considerar la existencia de un deber los cónyuges a pesar de la discrepancia en su definición. Tratándose de los ascendientes y descendientes la cosa cambia, por absurdo que pueda ser.

Dentro de las legislaciones que siguieron al Código Napoleón, se considera que uno de los efectos del matrimonio es la manutención, crianza y educación de los hijos, dentro de lo que se incluye la obligación alimentaria. Por lo tanto en este sistema solo los hijos llamados legítimos gozaban de este “privilegio” legal; los demás - a los que se les calificaban, entre otras cosas, de naturales, incestuosos, adulterinos ilícitos, etcétera - o estaban totalmente desprotegidos, o tenían que pasar por toda una serie de juicios y probanzas para obtener la “oportunidad” de obtener alimentos de sus de sus padre u otros ascendientes.

Prácticamente cualquier autor francés del siglo XIX o primera mitad del presente, hace esta diferencia. Muchos de ellos ni siquiera se toman la molestia de cuestionar este sistema injusto e inhumano. Los Mazeaud después de explicar que la obligación alimentaria solo alcanza, en su caso, a los padres e hijos, no así a los demás ascendientes y descendientes, afirman, tajantemente que “esa ausencia de toda obligación entre abuelos y nietos naturales torna sensible la diferencia, en la esfera del derecho, entre la familia legítima y la presunta “familia natural”.

Sólo en Laurent y en Planiol encontramos una crítica de “absolutamente bárbaro” y el segundo en forma bastante despectiva explica que este absurdo es consecuencia de la idea que inspiró la teoría del Código Napoleón sobre los hijos habidos fuera de matrimonio, es decir que ¡ estos no tienen familia!

No es sino hasta 1955 cuando este esquema francés se modifica y se “concede” a los hijos “ilegítimos”, o “natural” el derecho a los alimentos. Parece mentira que en situaciones tan obvias y delicadas tanto legisladores como se aferren a la idea de “legalidad” y “legitimación” pasando por encima de la justicia que debería matizar todos y cada uno de sus actos y decisiones para su posterior filtración al resto de la comunidad a través de la norma jurídica. Olvidan las ideas de responsabilidad y solidaridad, desarrolladas en el capítulo anterior, cediendo a intereses individualistas. Afortunadamente esa época paso: ahora entendemos, o por lo menos aparentamos entender, que la ley y el derecho están al servicio del hombre y la mujer y no éstos servicios de aquéllos; que la ley y el derecho organizan la convivencia en sociedad y no deben poner obstáculos a las respuestas humanas cuando éstas no lesionan a terceros.

En tema que nos ocupa recordemos que Giorgio del Vecchio afirma que:

Ya por el nacimiento del individuo se establece una relación que constituye un vínculo de justicia entre los progenitores y el venido a la vida. Los primeros no pueden eximirse de la obligación de asistir al nuevo ser hasta que se haya formado de modo pleno. Este a su vez, tiene un débito con que le dieron vida y asistencia. No se trata de una mera relación moral, sino, conjuntamente, además de un vínculo jurídico, porque a la obligación de una parte correspondiente una válida pretensión o exigencia de la otra.

Ahora bien, doctrinalmente se intenta separar los efectos de la patria potestad en relación a la persona del hijo de la obligación alimentaria. Para nosotros la diferencia es perfectamente clara: una y otra son institutos diversos; sin embargo, entendemos el porqué de esta polémica que ubicamos en el concepto original de la patria potestad la que según los antiguos juristas, abrazaba varias obligaciones, la primera de las cuales era la criar y

alimentar a los hijos; la segunda, instruirlos, gobernarlos y, cuando fuere necesario “castigarlos moderadamente para hacerse obedecer de ellos” y “encaminarlos” para que se procuraran un oficio o modo honesto de vivir. La tendencia moderna en la relación padre - hijo acentúa los deberes de los padres respecto de los hijos haciendo que la patria potestad adquiera proporciones de “auxilio” y como un poder “de vida y muerte” sobre los hijos.

se pretende, en efecto distinguir la manutención, la guarda y custodia y el deber de educar de la obligación alimentaria señalando que los primeros componentes exclusivamente a los padres y sólo hasta la emancipación de los hijos dado que son los poderes - deberes que surgen de la patria potestad y la segunda alcanza a los demás ascendientes y tiene como único presupuesto del estado de necesidad del hijo.

Nosotros creemos que tratándose de hijos menores de edad la diferencia entre uno y otro concepto es la que existe entre continente y contenido. Ya hemos afirmado que, para nosotros, los alimentos como derecho derivado del derecho a la vida implica el correlativo deber de determinadas personas a dotar al acreedor de los medios necesarios para vivir y para desarrollar sus capacidades, en ello va incluido el deber de educar. Así pues, contiene (alimentos) y contenido (educación, entre otros) recaen sobre el deudor, trátase de los padres o de los demás ascendientes en línea recta.

Podría ser válida la distinción entre el deber de mantener y el de proporcionar alimentos, como afirman los Mazeaud, toda vez que la minoría del hijo los padres deben mantenerlos cuenten o no con recursos propios y los alimentos apuntan a una necesidad del acreedor independientemente de su edad, misma distinción que hace Beltrán de Heredia quien sostiene.

De dos formas (...) pueden los padres subvenir a las necesidades de los hijos: mediante el cumplimiento del poder deber de la patria potestad y mediante el cumplimiento de la estricta obligación legal de los alimentos. La primera tiene lugar cuando los hijos no están emancipados y, por estar sometidos a la patria potestad, tiene derecho a ser alimentados, educados e instruidos por sus padres viviendo en su compañía; tiene lugar cuando los hijos, una vez emancipados y salidos de la patria potestad, se encuentran en estado de necesidad.

En el derecho mexicano, como lo veremos más detenidamente, la obligación alimentaria existe en forma recíproca entre ascendientes y descendientes en línea recta sin importar el grado, obligación que contienen, tratándose de menores de edad, el deber de educar. " 2

3.4.- LOS COLATERALES

“La obligación alimentaria de los colaterales ha sido cuestionada a lo largo de la historia. Incluso en el momento actual encontramos que no es muy aceptada, como se verá mas adelante. Por el momento sólo mencionaremos, a manera de ejemplo, que en las Convenciones de la Haya de 1956 se le excluyó y en las de 1973 se les aceptó no sin muchas discusiones, incluso, en el proyecto se le había insertado sólo entre paréntesis con una clara intención de excluirla con posterioridad.

Históricamente encontramos que es una obligación que surge cargada d una ideología judeo - cristiana en donde se apela al humanismo y las relaciones afectivas. Antes de que el derecho canónico señalara concretamente las formas y grados de la obligación sólo se le encontraba referida a los problemas de la sucesión y bajo el supuesto de que el patrimonio del de cujus debe servir para mantener a todos los hijos lo cual nos hace deducir que no existía un nexo directo entre los hermanos sino a través de la causahabencia derivada de la sucesión. El derecho indiano recibe abiertamente la influencia del derecho canónico a través del derecho peninsular y vemos, por ejemplo, citada expresamente la obligación entre los hermanos, pero nuevamente se observa el principio de la sucesión y no una obligación independientemente de este hecho, en la Ley III del libro VI, título XI de la Recopilación de los Reyes de las Indias: El emperador Don Carlos y los Reyes de Bohemia Gobernadores de Valladolid a 7 de julio de 1550, Capítulos 8. El príncipe Gobernador en Monzón de Aragón a 28 de agosto de 1552. Mandamos que aunque el encomendero que muriere, deje hijos é hijas, la encomienda se haga solamente al varón primogénito, en el cual, aunque sea menor, tenga obligación a alimentar a sus hermanos y hermanas, entre tanto no tuviere

con que sustentar: y así mismo a su padre, mientras no se casare, o como está prevenido por la ley siguiente respecto de los hijos. El funcionamiento de la corriente que excluye a los colaterales de esta obligación esta contenida en una ideología restrictiva respecto de la responsabilidad de quienes dieron vida y agradecimiento de quienes la recibieron cuya motivación, en ambos casos, esta dirigida a la conservación de esa vida que nos atañe en forma directa. Parecería que a través de los alimentos se “paga” un “don” recibido ya sea en la propia existencia o en el beneficio de la paternidad y/o maternidad. Hasta el momento hemos hablado de una responsabilidad frente a nexos afectivos familiares como uno de los fundamento de la obligación que nos ocupa que es válido entre hermanos y colaterales aunque no exista un “defecto físico o moral” o alguna otra causa “ imputable al alimentista”, y que ha sido aceptado en algunos países en forma restringida, como lo veremos en el capítulo correspondiente, baste por el momento asentar que esta restricción se considera que entre colaterales la obligación, cuando existe, sólo alcanza lo indispensable par la vida dejando a un lado el principio de proporcionalidad que existe en relación a los ascendientes y se limita a los hermanos.

Sin embargo, existen los países, entre los que se cuenta México, en los cuales la obligación se extiende hasta los parientes colaterales dentro del cuarto grado y la única diferencia respecto de los demás parientes es que se circunscribe a la minoría de edad o incapacidad del alimentista. Consideramos plenamente acertada la decisión legislativa sobre todo por la conciencia de grupo que se ha creado al rededor del núcleo de los hermanos son integrantes indiscutibles.

Sociológicamente se explica esta responsabilidad dado que dentro del grupo existe una comunidad que va más allá de los limites de la relación madre - crianza - hijo en la que se

encuentran insertos los hermanos y que Max Weber define como una comunidad económica de cuidado. Es decir, la socialización y el nexo solidario como funciones familiares de las que hemos venido hablando no se refieren exclusivamente a una trilogía padre - madre - hijo que se repite con cada uno de los hermanos es más bien una trilogía en la cual un de los vértices aglutina a los hermanos que participan de toda la dinámica familiar dentro de una estructura más o menos estable en la que los mayores auxilian a sus padres en la tarea de atender, cuidar y prodigar afecto a los hermanos menores.

Psicológicamente esta delegación de responsabilidades tienen gran importancia, tanto que incluso Erich Fromm define un tipo de amor específico con la caracterización del amor fraternal que ya señalamos en el capítulo precedente. En otras palabras para definir un sentimiento de solidaridad y respeto hacia un ser humano que provoca una respuesta a sus necesidades utiliza la idea que hemos asimilado de lo que deben ser los sentimientos y respuestas entre hermanos. Sin embargo, no debemos desconocer la fuerza de los grupos dominantes que ya hemos señalado. A pesar de que sea acertado que entre hermanos e incluso entre parientes dentro del tercer grado exista esta obligación, la extensión al cuarto grado permite imaginar un interés más allá del simple fortalecimiento del núcleo familiar. Podemos pensar que en el elenco de obligados se esconde un interés por eludir una responsabilidad por parte del estado léase grupos en el poder dado que mientras más personas estén jurídicamente obligadas a mantener a la persona necesitada menos probabilidades existen de que obligación recaiga en el propio Estado. " 2

2.-Id. PAG. 82-85

3.5.- EL ADOPTANTE Y EL ADOPTADO

"El nexo afectivo que existe entre estos dos seres se equipara al que existe entre padres e hijos, sin embargo surge de un acto jurídico: la adopción. En la Edad Media el adoptado llegaba a tener más consideraciones que el hijo precisamente por la importancia que tenía este acto de voluntad, la decisión de tomar como hijo precisamente a una determinada persona, previa selección y no por un hecho que escapaba, la mayoría de las veces, a su control y deseo.

La obligación se circunscribe al adoptante y adoptado cuando se trata de adopción simple porque se considera que la decisión del adoptante porqué trascender al respecto de su familia. En estos casos se considera que el adoptante es deudor principal y sólo en caso de insolvencia de éste el adoptado podrá demandar de sus progenitores el pago de alimentos pues éstos son deudores solidarios.

Si la adopción es plena, es decir aquella en la que se pierden los vínculos y todo nexo con la familia natural, el adoptado ingresa como un hijo más a la familia adoptiva con los mismos derechos y obligaciones que éstos. " 2

3.6.- LOS AFINES

“Como entre colaterales, la obligación alimentaria entre afines no es universalmente aceptada. En aquellos países en los que les incluye dentro del elenco de obligados, su fundamento tiene un valor social, ampliamente difundido aun en los países en que esta obligación no existe, según el cual el matrimonio crea un vínculo afectivo y de solidaridad entre un cónyuge y los progenitores del otro. Vínculo similar al que existe entre padres e hijos. De ahí que la responsabilidad en materia de alimentos sea la misma en ambos casos. Postura cuestionada desde siempre en todos los sectores excepto en aquellos cuyos orígenes podemos encontrarlos en las alianzas familiares para conservar el poder tanto político como económico en épocas y lugares determinados sobre todo cuando se alega que entre afines no debe haber reciprocidad y la obligación sólo existe de los yernos y nueras hacia los suegros, como es el caso de la discusión sobre el CC de 1804 en Francia, aunque se justifique el alegato argumentado que los yernos y nueras están en edad de poner proveer a sus necesidades con recursos propios no así los viejos. Actualmente la obligación, en aquellos países que la aceptan, existe sólo entre el cónyuge y los padres del otro, no se proyecta a los demás ascendientes, y es recíproca. Las discusiones doctrinales giran entorno a los límites temporales de la misma. La premisa es que surge el parentesco, y la obligación, por el matrimonio una vez terminado éste terminan también aquéllos? La respuesta lógica sería: sí, definitivamente. Sin embargo, no todos comparten esta idea sobre todo cuando la disolución del vínculo es por muerte de uno de los cónyuges. Se sostiene que es en este caso cuando mayor relevancia tiene la consideración de los afines dentro del elenco de los obligados a prestar los alimentos. En realidad no existe una respuesta única, varía de carácter social, de país, como lo veremos más adelante.” 2.-Id. PAG. 86-87

3.7.- EL ESTADO: DEUDOR SOLIDARIO

"En el capítulo precedente señalamos a la solidaridad social como uno de los fundamentos de la obligación alimentaria en éste nos toca definir cómo se manifiesta a través de acciones concretas del poder estatal que se visualizan, en un Estado social de derecho, a través de una ideología inveladora de desiguales sociales.

Anteriormente, nos dice Recaséns Siches se pensaba que el bienestar individual no era tarea del Estado, estaba circunscrito a los pequeños grupos sociales, como la familia, de ahí la manipulación ideológica que mencionamos en el apartado segundo de este capítulo en la cual el Estado sólo debía vigilar y garantizar la libertad individual y la justa aplicación de las leyes. Hoy en día el Estado tiende a abandonar su actitud liberal para incidir directamente en el cambio social a través de una planificación que busca, por lo menos en la intención. Una equitativa distribución del producto nacional; aumento en los niveles de vida de la comunidad; incremento en la capacidad de ahorro e inversión y aumento de los niveles de salud, nutrición, vestido y educación de la población, entre otras cosas.

Frente a esto no se nos escapa la importancia no sólo del modelo económico de un país para el logro de ese desarrollo, sino las decisiones políticas que se van tomando día a día. Tampoco se nos escapa que es imposible delegar la responsabilidad del cambio social y del desarrollo en el Estado pensándolo como una entidad que nos es ajena pues cada uno de nosotros lo conformamos y le damos, a través de un compromiso, esa estructura que le caracteriza y habilita para dirigir las acciones de la sociedad hacia fines preestablecidos. En otra ocasión afirmamos la necesidad de la intervención Estatal para motivar o repetir determinadas conductas con el propósito de evitar, en lo posible, los conflictos en el camino

hacia esos fines. El derecho social es un reflejo de esta necesidad y tiene por característica, entre otras, su impermeabilidad a los principios individualistas tradicionales tan difíciles de erradicar del derecho civil.

Todo ello se refleja en una actividad estatal que tratándose de la obligación alimentaria que nos ocupa, en el momento histórico que vivimos, es típicamente subsidiaria. Es decir, es una ayuda supletoria que constituye la relación fundamental de la sociedad y el Estado con la persona. De tal manera que siendo el estado un organismo al servicio de los fines y valores expresados por la colectividad, suple, en forma subsidiaria, la acción individual en aras de un bien común.

Este bien común que supedita el bien personal al colectivo e implica tanto los medios materiales e inmateriales susceptibles de satisfacer necesidades y una finalidad que se extiende a toda la comunidad, se manifiesta, según González Uribe, con elementos que la misma colectividad crea y dispone. Apunta, entre otras cosas, bienestar y la seguridad elementos de la obligación alimentaria en beneficio de la persona y para ello crea las leyes, los servicios públicos de toda índole, la beneficencia. La asistencia pública y la educación entre otras cosas.

Siendo el Estado una organización social, éste debe actuar de acuerdo a fines ligados necesariamente a la naturaleza humana. Es una organización de servicio, de bienestar, que debe planificar e intervenir en el intercambio de los miembros de la comunidad a fin de que exista una verdadera y equitativa distribución de la riqueza.

Ahora bien, el Estado como organización social, no puede actuar y gobernar efectivamente sino hasta que sus formas y perfil sean reconocidas y aceptadas por la comunidad. Su actuación y gobierno en relación a la materia que nos ocupa, responde a esta

pregunta: cómo puede, en nuestro momento histórico, cumplir con su obligación alimentaria un obrero cuyo asciendo a la cantidad de doscientos cuarenta mil pesos, monto aproximado del salario mínimo, si las rentas de casas habitación dignas están muy por encima de los sesenta mil pesos, si una despensa mensual básica para una familia d cuatro miembros tiene un costo aproximado de ciento mil pesos, por lo menos, si las colegiaturas más bajas en colegios particulares rebasan los treinta mil pesos al mes,...?, es obvio que por si sólo no puede.

Cuánta razón encierran las palabras de Rousseau, cuando suponía.

A los hombres llegados al punto en que los obstáculos que impiden su conservación en el estado natural, superan las fuerzas que cada individuo puede emplear para mantenerse en él. Entonces el estado primitivo no puede subsistir, y el género humano perecía sino cambiaba su manera de ser. Ahora bien, como los hombres no pueden engendrar nuevas fuerzas. Sino solamente unir dirigir las que ya existen, no tiene otro medio de conservación que el formar por agregación una suma de fuerza capaz de sobrepujar la resistencia, de ponerlas en juego con un solo fin y de hacerlas obrar con unidad y de conformidad.

En la actualidad esta solidaridad social, de la que hablamos en el capítulo anterior, se manifiesta como un aspecto de la solidaridad familiar que se concretiza en los alimentos y en la medida en que la carga se hace más gravosa, para el núcleo familiar propiciando su dispersión, el estado realiza acciones de carácter social como, por ejemplo, la seguridad social, no sólo buscan aligerar ese pero sino, en algunos casos como nuestro ejemplo, sustituir la solidaridad familiar.

Esta seguridad social comprende una vasta gama de servicios básicos para mejorar los niveles de vida, para proporcionarle al ser humano una vida digna y decorosa. En México se

el considera como un respuesta al riesgo de trabajo pero, como parte del derecho social, deberá evolucionar hasta integrante plenamente como respuesta de la solidaridad social. Es así como el derecho social adquiere fuerza en instituciones típicas del derecho privado, se abandona así la idea de que a falta de recursos familiares la “caridad” de la comunidad se hacía de los cargo de los menesterosos ya esa a través de acciones individuales como de acciones organizadas sobre todo por la Iglesia dando paso a la conciencia de que es obligación del Estado intervenir en estos casos: es así como surgen las instituciones de la beneficencia o asistencia pública primero y después con la seguridad social que mencionamos.

Algunos estudios señalan que originalmente esta intervención fue debida al interés de salvaguardar el orden público evitando las tensiones causadas por las enormes diferencias económicas y el hambre, posteriormente se habló ya de una solidaridad social y un interés por salvaguardar el derecho a la vida del menesteroso como fundamentos de estas acciones. En la actualidad los países desarrollados han adoptado sistemas que permiten hablar de una verdadera seguridad económica para las familias. Prácticamente todos los Estados europeos cuentan ya con instituciones de solidaridad nacional, previsión, seguridad y ayuda social que suplen la acción familiar llegado el caso. En Francia se nota una clara conciencia legislativa y de política económica sobre el problemas: prácticamente todas las acciones de política social van encaminadas a apoyar la tarea familiar de sustento y educación de sus miembros. En Italia el Art.30 constitucional expresamente señala la intervención de los organismos públicos a favor de los padres que no pueden subvenir las necesidades de sus hijos, lo mismo sucede en Alemania Federal, Austria, Gran Bretaña y Estados Unidos.

Incluso, existe ya la conciencia en la comunidad internacional de intervenir con declaraciones que señalen concretamente la obligación de los Estados. Así el Art.25 de la Declaración Universal de derechos humanos señala:

la obtención del alimento necesario depende en gran parte de la remuneración por el trabajo; pero depende también de servicios sociales que hagan accesible la adquisición de los alimentos, por ejemplo: distribución, etc. Algo similar puede decirse respecto del vestido y de la vivienda; y también de la asistencia médica, pues precisa que haya hospitales, médicos, medicamentos, etc., al alcance de quienes lo necesiten.

Y en la Declaración de los Principios Sociales de América emitida en la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y la Paz en México el 7 de marzo de 1945 se lee:

La familia como célula. Se proclama institución fundamental y se recomienda que el estado dicte las medidas necesarias para asegurar su estabilidad moral, mejoramiento económico y su bienestar social. En esta Conferencia se reputa de interés público internacional la expedición de normas que, entre otras cosas, consigue garantías y derechos en cuanto a la atención por parte del estado de los servicios de prevención social y asistencia sobre todo en lo referido de la madre y del niño. " 2

2.-Id. PAG. 87-93

Es por esto que considero como una obligación del estado elevar a rango de tutela constitución el derecho a la alimentación.

3.8.- ASISTENCIA SOCIAL

CONCEPTO

El artículo 167 de la ley general de salud, define la asistencia social como “el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva”.

Con base en este concepto legal. Los ayuntamientos deberán atender la problemática que en materia de bienestar social afronta la población del municipio, preferente la que guarda una situación económica, social y cultural desfavorable, así como la que enfrenta problemas físicos, es decir, la población que sufre severas marginaciones que le impiden integrarse a la vida productiva, social y política del municipio, así como a la familia y a la comunidad.

Por lo tanto, la asistencia social representa una responsabilidad que deberán afrontar los gobiernos municipales, para fortalecer el núcleo familiar como el principal soporte de la sociedad.

3.8.1.- BASES JURIDICAS

Existe un conjunto de disposiciones jurídicas que norman y conducen las acciones de asistencia social a nivel nacional, estatal y municipal, en las cuales se define aquello que les corresponderá hacer a cada ámbito de gobierno en esta materia, así como el papel que pueda

desempeñar la participación social. Estas disposiciones son, en orden de importancia, las siguientes:

3.8.2.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Es el máximo ordenamiento jurídico que norma la vida política, económica y social del país. En el apartado de garantías individuales, en el artículo 4º., se consigna la protección legal para la organización y desarrollo de la familia. Asimismo, se establece el derecho a la salud, señalándose la concurrencia del orden federal y el de las entidades federativas, en materia de salubridad general.

Por su parte, el artículo 73, fracción XVI, reconoce que el estado, a través del congreso, tiene facultades para dictar leyes en materia de salubridad general. Materia que queda reglamentada posteriormente en la ley general de asistencia que consigna a la asistencia social como parte de salubridad general. El artículo 115, fracción III, establece la facultad de los municipios para celebrar convenios con el estado, para desarrollar funciones específicas, ejecutar y operar obras y para prestar servicios públicos, entre los que se pueden inscribir los relativos a la asistencia social.

3.8.3.- LEY GENERAL DE SALUD

Reglamenta el derecho a la protección de la salud, dentro de la cual se ubica a la asistencia social, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º. De la constitución política de los estados unidos mexicanos; establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios

de salud y la concurrencia entre gobiernos en materia de salubridad general. La propia ley establece lo que son los servicios básicos de asistencia social que estarán a cargo del estado, aunque no de manera exclusiva (artículo 168, fracciones I - IX). Su aplicación es extensiva a toda la república y sus disposiciones son de orden público e interés social.

3.8.4.- LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Establece las bases y procedimientos para la operación de un sistema nacional de asistencia social, mediante la concurrencia y colaboración del gobierno federal y los estatales, así como de los sectores que serán prestados por las dependencias y entidades del ejecutivo federal de acuerdo con sus atribuciones y por las instituciones privadas que proporcionen también esos servicios. De acuerdo con esta ley, los servicios de salud en materia de asistencia social al privado integran el sistema nacional de salud; aquellos que se presten en los estados por los gobiernos locales y sus correspondientes sectores social y privado formaran parte de los sistemas estatales de salud.

La mencionada ley establece como el órgano responsable de proporcionar los servicios de asistencia social al sistema nacional para el desarrollo integral de la familia (DIF), el cual es un ente público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objetos el de promover la asistenciales, la coordinación e interrelación sistemática de las acciones que en esta materia llevan a cabo las instituciones públicas, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

3.8.5.- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

En la mayoría de las constituciones estatales no se establecen disposiciones estatales no se establecen específicas en materia de asistencia social; sin embargo, estas quedan incluidas implícitamente al sujetar sus normas a las de la constitución política de los estados unidos mexicanos en su apartado sobre las garantías individuales.

3.8.6.- LEY ESTATAL DE SALUD

Reglamenta el derecho a la protección de la salud contenido en la constitución política de los estados unidos mexicanos; establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el estado y la concurrencia de este y sus municipios en materia de salud pública. Sus disposiciones son orden público e interes social y tiene aplicación en todo el territorio estatal. Asimismo se establecen los servicios de salubridad general que corresponden a los estados, entre los que se encuentran los servicios asistenciales.

Las autoridades sanitarias en los estados son los gobiernos estatales y los ayuntamientos, en la esfera de su jurisdicción.

3.8.7.- LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Al igual que la ley a nivel nacional, esta tiene por objeto fijar las bases para la promoción y presentación sistemática de los servicios de asistencia social en la entidad en ella se precisa su alcance, se establece el grado de participación del gobierno del estado en

el desarrollo y ejercicio de las acciones de asistencia social, así como la colaboración de los sectores social y privado en la presentación de los servicios.

Asimismo, se especifica que la entidad el organismo responsable de la asistencia estatal para el desarrollo integral de la familia, determinado su estructura y funcionamiento, así como sus propósitos y facultades.

También se menciona que, a nivel local, corresponde a los sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia desarrollar lo relativo a su ámbito de competencia.

3.8.8.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

Esta ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública centralizada y paraestatal del estado.

Del contenido de esta ley cabe resaltar, en este caso particular, el aspecto que se refiere al establecimiento y delimitación de atribuciones de las dependencias del ejecutivo para el estudio, planeación y despacho de los asuntos la administración pública estatal.

Dentro de estas dependencias existe o pudiera existir una que establezca y conduzca la política estatal en materia de asistencia social con base en las políticas del sistema nacional de asistencia social, para que opere y coordine los programas asistenciales de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los organismos e instituciones privadas que realicen acciones de salud en el estado, de conformidad con la legislación aplicable y los acuerdos de coordinación que se celebren.

3.8.9.- LEY ORGANICA MUNICIPAL

Define las funciones del gobierno municipal y la actuación de su población en asuntos que afectan a la comunidad.

Entre las responsabilidades de los ayuntamientos se sugiere incorporar a la asistencia social como una de sus atribuciones y obligaciones, constituyendo un servicio público a su cargo.

3.8.10.- CODIGO MUNICIPAL

El código municipal, o bando municipal, o bando de policía y buen gobierno, como reglamento básico emitido por el gobierno, establece aspectos fundamentales como la división política, derechos y obligaciones de los ciudadanos, integración del gobierno, atribuciones de la y obligaciones de la autoridad, y lineamientos generales respecto de la planeación, desarrollo urbano, promoción económica, servicios públicos derechos humanos, protección civil, protección ambiental, participación ciudadana, y debe agregar la asistencia social como uno de los capítulos de mayor importancia de mayor importancia de la política social para revertir las causas estructurales de la pobreza.

3.8.11.- NIVEL NACIONAL

Este sistema se integra por tres niveles de actuación que son el nacional, el estatal y el municipal, los cuales desarrollan actividades específicas de asistencia social en sus

respectivos ámbitos de competencia y se relacionan recíprocamente para coadyuvar al logro del bienestar social de la comunidad.

Este modelo se encuentra constituido por cinco aspectos generales que intervienen en el campo de la asistencia social, estos son: el jurídico, el institucional, el programático, el normativo y el operativo.

JURIDICO. Proporciona la base legal que sustenta su actuación dentro del ámbito del derecho; asimismo, establece y regula la asistencia social.

INSTITUCIONAL. Tiene por objeto aportar el fortalecimiento de los sistemas municipales, para que esa instancia de gobierno se alcance una mayor cobertura así como una mejor prestación de los servicios asistenciales a nivel nacional.

PROGRAMÁTICO. Considera la creación de los sistemas estatales de asistencia social y el establecimiento de un subcomité especial en el seno del comité de planeación estatal (Coplade), el cual tiene como tarea fundamental la de elaboraciones de los sectores públicos, social y privado.

NORMATIVO. Delimita y define las tareas que llevan a cabo en las instituciones sociales y privadas; para ello existen las normas técnicas a que han de sujetarse los prestadores de estos servicios.

OPERATIVO. Se refiere a la realización ordenada y programada de las actividades y tareas de la asistencia social.

Entre los servicios básicos de asistencia social que presta el sistema en sus diversos niveles destacan:

- La previsión de invalidez y la rehabilitación de inválidos;

- La orientación nutricional y la alimentación complementaria a personas de escasos recursos y a población de zonas marginadas;
- La promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración familiar;
- El desarrollo comunitario en localidades y zonas social y económicamente marginadas;
- La promoción e impulso del sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
- El establecimiento y manejo del sistema nacional de información básica en materia de asistencia social;
- La colaboración y auxilio a las autoridades laborales, competentes en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral aplicable a los menores;
- El fomento de acciones de paternidad responsable, que propician la preservación de los derechos de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental;
- Los análogos y conexos a los anteriores que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral.

3.8.12.- NIVEL NACIONAL

Al nivel nacional le corresponde el diseño y ejecución del programa nacional de asistencia social; establece las normas y prioridades de políticas asistenciales para los sistemas DIF Estatales y Municipales; la regulación de prestación de los servicios asistenciales y la concertación, promoción e inducción de acciones que en la materia realicen las instituciones públicas y privadas en el ámbito nacional.

El DIF Nacional promueve el establecimiento y fortalecimiento de organismos similares en las entidades Federativas y Municipios, a los cuales presta apoyos y colaboración técnica y administrativa en materia de asistencia social. Con ello celebra convenios para:

- Establecer programas conjuntos.
- Promover la concurrencia de los tres Ordenes de Gobierno en la aportación de recursos financieros.
- Coordinar acciones entre los tres ámbitos de gobierno.

El DIF Nacional (1994-2000) define y establece los programas institucionales que orientan las acciones del sistema nacional de asistencia social, que son los siguientes:

- Integración social y familiar
- Asistencia social a desamparados
- Asistencia Educacional
- Rehabilitación
- Asistencia social alimentaria
- Promoción del desarrollo humano y comunitario
- Asistencia Jurídica
- Desarrollo Cívico, Artístico y Cultural
- Formación y Desarrollo de Recursos

Es importante señalar que los programas estatales y municipales de asistencia social deberán responder a la problemática específica que enfrentan en sus localidades, así como a la disponibilidad de sus recursos, procurando adecuar sus acciones a las normas y políticas señaladas por el DIF - Nacional. De esta manera se garantiza una congruencia en la operación del sistema nacional de asistencia social.

Actualmente, el DIF-Nacional opera con dos líneas de acción, rehabilitación y desarrollo y apoyo a programas.

Dentro de la línea de acción rehabilitación, se manejan los programas:

MECED.- Menores en circunstancias especialmente difíciles.

DIA.- Desarrollo integral del adolescente.

En desarrollo y apoyo a programas están:

- Cocinas Populares

Desarrollo comunitario a través de la Red Móvil y cuatro programas básicos simplificados:

- Programa alimentario (prioritario)
- Desarrollo humano, familiar y comunitario
- Asistencia y rehabilitación a discapacitados
- Asistencia social a desamparados

3.8.13.- NIVEL ESTATAL

El DIF Estatal tiene bajo su responsabilidad la prestación y coordinación de los servicios de asistencia social en la entidad.

Le corresponde, así mismo, establecer los lineamientos, normas y objetivos que orientan las acciones en este nivel de Gobierno. Y de acuerdo con la ley de coordinación fiscal, le corresponde asignar a los municipios los recursos del fondo de aportaciones múltiples, destinados a acciones de asistencia.

En el convenio de coordinación del SIN/DIF con los DIF Estatales, como instrumento de coordinación de acciones y transferencia de recursos entre la prestación de los servicios de asistencia social en las entidades federativas de manera coordinada, a través del establecimiento del sistema estatal de asistencia social.

El sistema estatal se conforma de dos elementos fundamentales:

- El Subcomité especial de asistencia social.
- El programa estatal de asistencia social.

El **Subcomité** se integra por las dependencias federales y estatales que proponen estos servicios y tiene a su cargo la elaboración del programa estatal de asistencia social.

La responsabilidad de la coordinación de las tareas asistenciales la tiene el DIF - ESTATAL.

EL PROGRAMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Define las inversiones que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal destinan a los programas asistenciales; así mismo, establece los lineamientos, normas y objetivos que orientan las acciones en el territorio del estado, incluyendo las de los sectores social y privado.

En este contexto, el sistema estatal se relaciona con el nacional mediante el establecimiento de mecanismos de coordinación e intercambio de información sobre las acciones e inversiones realizadas, los servicios prestados y demás aspectos en la materia; también se relaciona con el municipal, proporcionándole asesoría para la planeación, organización y programación de sus actividades, procurando de esta manera su congruencia con las normas y lineamientos establecidos por los sistemas estatal y nacional.

3.8.14.- NIVEL MUNICIPAL

Dentro del sistema, este es el nivel más cercano a la población. El DIF Municipal, está encargado de procurar la prestación de los servicios asistenciales a los grupos sociales vulnerables, promoviendo así el desarrollo integral de la familiar y la comunidad municipal.

Este sistema tiene entre sus objetivos los siguientes:

- Operar los programas de asistencia social en el ámbito municipal
- Asistir a los grupos, familiar y personas en condiciones de vulnerabilidad, ya sea física, mental o jurídica, procurando su integración social.
- Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
- Proporcionar servicios asistenciales a menores y ancianos desamparados así como a personas de escasos recursos.
- Fomentar la incorporación de las personas con discapacidad a la vida social, económica y cultural.
- Prestar asesoría jurídica a la población en desamparo, preferentemente a los ancianos, menores y discapacitados.
- Realizar cursos de capacitación para el trabajo, la producción y el auto - empleo.
- Apoyar el mejoramiento de la dieta familiar.
- Fomentar la utilización adecuada del tiempo libre de la familiar y fortalecer los vínculos, la solidaridad y la responsabilidad familiar.
- Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras instituciones en el municipio.

Los programas de asistencia social que realice el DIF - MUNICIPAL deberán adecuarse a las necesidades de la población y estar basados en los programas y lineamientos generales establecidos por los sistemas estatal y nacional.

3.8.15.- ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Las nuevas facultades y obligaciones que se han concedido a las autoridades municipales en materia de asistencia social han requerido complementar la ley orgánica o código municipal, a efecto de darles un carácter institucional.

Por lo tanto, se considera como una facultad y obligación del ayuntamiento, la promoción del bienestar social mediante la prestación de servicios de asistencia social. Para ello se deberá:

- Apoyar el desarrollo del individuo, de la familia y de la comunidad.
- Fomentar la educación para la integración social
- Impulsar el sano crecimiento de los niños a través de una buena salud y alimentación.
- Operar y establecer casa de cuna, guarderías infantiles, asilos y demás entidades que brinden protección a los menores, ancianos y minusválidos.

De esta manera, el Gobierno Municipal se compromete a proporcionar de manera organizada los servicios asistenciales que sean de su competencia y a normar, promover y coordinar aquellos que brinden los sectores social y privado.

3.8.16.- LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES

Para su mejor funcionamiento, el DIF - MUNICIPAL cualquiera que sea su forma de organización, necesita considerar entre otros, los siguientes elementos:

- Definir la forma de organización que le permita el diseño y ejecución de los programas asistenciales.
- Establecer las funciones y objetivos para cada uno de sus órganos administrativos.
- Definir las prioridades según las necesidades de la comunidad.
- Analizar la propuesta de proyectos y establecer programas, objetivos y metas, en congruencia con las estatales y nacionales.
- Definir las actividades concretas a realizar por cada órgano responsable.
- Calcular los recursos requeridos de acuerdo con la disponibilidades reales.

Por lo tanto, el sistema requiere, para realizar la programación de sus actividades, conocer y establecer una estructura programática que tome con base la definida por los sistemas nacional y estatal; agrupar y ordenar sus actividades de acuerdo a sus objetivos y a la importancia o magnitud de las operaciones a desarrollar; así mismo, deberá elaborar y presupuestar sus programas, así como establecer un sistema de evaluación y control de los mismos.

9.- ESPINOZA CORTES MARIO, GUIA TECNICA SOBRE LA ASISTENCIA SOCIAL Y REGLAMENTACION TIPO DEL DIF - MUNICIPAL CEDELUN SECRETARIA DE GOBERNACION, PRIMERA EDICION ENERO 1998, PAG. 25-35.

CAPITULO CUARTO

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO A TRAVES DEL MUNICIPIO

INTRODUCCION

La mayoría de programas que se instrumentaron desde la Federación o los Estados, fracasaron por no tener en cuenta las condiciones particulares de cada municipio de cada región., sabemos que cada región tiene sus propias costumbres y sus recursos muy diversificados. Hoy en día considero que México ha avanzado en relación al reparto de recursos, hoy en día el municipio es más autónomo., pero también debemos de considerar que tiene más obligaciones, mismas que derivan de la necesidades de su propio municipio.

La obligación estriba en la aplicación de sus propio recurso., para ello es importante que se cumpla con lo que establece el artículo 26 y 115 constitucionales, en el que establece, la rectoría del estado para la organización del sistema nacional de planeación democrática para el desarrollo nacional, así como la responsabilidad del municipio en la materia.

“Según la Secretaría de Hacienda, la recaudación fiscal aumentó de manera espectacular de 1989 a 1992 de los hogares del INEGI, la distribución de ingreso empeoró de 1989 a 1992, con todo y los anunciadisimos programas de solidaridad.

La mejoría espectacular fue el grupo, no para reducir la desigualdad. En 1992 México tenía 18 millones de hogares con 84 millones de personas (4.7 por hogar),30 millones de los cuales (1.7 por hogar) tuvieron ingresos de 750 mil millones de nuevos pesos (73.5 del P.I.B.) .el ingreso anual disponible fue de 9 mil nuevos pesos por persona, 25 mil nuevos

pesos por persona con ingresos, 42 mil nuevos pesos por hogar.pero los promedios son promedios. Los hogares rurales (los que estan localidades de menos de 2 mil 500 habitantes), aunque tenían el 28 por ciento de la población de el país, no tuvieron mas que el 11 por ciento del ingreso. y, en los 18 millones de hogares, el 70 por ciento ganó por abajo del promedio. El 80 por ciento inferior ganó menos (46 por ciento del total) que el 20 por ciento superior (54 por ciento total). El 10 por ciento mas alto ganó (decir superior) 25 veces mas que 10 por ciento mas abajo (decir inferior). " 10

Hoy que están tan de moda la autonomía Municipal o el federalismo y vida municipal, en aras de una justicia tributaria con los que viven en las diferentes regiones y municipios de nuestro país. Compartimos la idea de que existe la necesidad de reconocer las atribuciones del municipio, como la Célula Básica de estado Mexicano."

AUTO NOMIA

"Muchos de ustedes provienen de estados y regiones que han padecido las consecuencias nocivas del centralismo; el centralismo es simiente de un verticalismo autoritario y soberbio que riñe con el despliegue de la democracia y la participación social; el centralismo coarta el desenvolvimiento equilibrado de las regiones del país al concentrar recursos y riqueza, oportunidades e iniciativas, decisiones y estímulos.

Hoy en México el centralismo es opresivo y retrógrado, socialmente insensible e ineficiente. Por eso es mi convicción que en el umbral del siglo XXI México debe avanzar hacia un renovado federalismo, un federalismo que se traduzca en ejercicio pleno de la soberanía estatal y de la libertad de los Municipios; un federalismo que fortalezca el ejercicio de las facultades de cada gobierno local y que nutra la confianza de cada

comunidad con sus autores; un federalismo que se sustente en una nueva distribución de recursos, responsabilidades, atribuciones y capacidad real de decisión.

10.- ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL, BOLETIN BIMENSUAL EDITADO POR EL CENTRO DE SERVICIOS MUNICIPALES "HERIBERTO JARA" A.C., MARZO-ABRIL, NO. 11, 1995, PAG. 11.

En el marco de los convenios de desarrollo social, a partir de este año los ayuntamientos, en coordinación con sus comunidades, tiene bajo su responsabilidad el ejercicio directo de la mitad de los recursos llamado ramo 26 del presupuesto de egresos de la federación. Esta entraña una creciente responsabilidad de los gobiernos municipales sobre la inversión federal y estatal para desarrollo regional y el programa de solidaridad.

Próximamente enviaré a consideración del poder legislativo iniciativa de ley reglamentaria del artículo Constitucional.

Se trata de establecer las reglas que regirán los procedimientos para resolver las controversias sobre la constitucionalidad de actos que surjan entre la federación, los estados, el distrito federal y los municipios, entre el poder ejecutivo, el congreso de la Unión, las cámaras de este o, en su caso, la Comisión permanente, así como los poderes de un mismo estado.

Con la reforma al artículo 105 constitucional, cuando alguno de los órganos antes mencionados estime vulnerada su competencia por actos concretos o por disposiciones generales provenientes de otro de sus órganos, para ejercita la acción necesaria planear a la Suprema Corte de Justicia de la nación la Anulación del acto la disposición general.

Debe reformarse el sistema de Coordinación Fiscal para destinar mayores recursos a Estados y Municipios, y simultaneamente, emprender una reforma a fondo que descentralice hacia ellos de las funciones hoy bajo la resposabilidad del gobierno Federal.

De este modo, la inversión y el gasto público correspondiente mejor a los intereses de cada comunidad.

A pesar de los avances del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, persisten distorsiones que debemos corregir. El gobierno Federal está consciente de que los criterios utilizados

para determinar las participaciones con base en la actividad económica no siempre son los más adecuados por que consideran únicamente algunos impuestos indirectos.

Municipios no lo son lo más eficientes y que primordial el fortalecimiento de este nivel de gobierno. Pues el estar mas cerca del contribuyente le permite cono cer mejor sus requerimientos y demandas.

Las reformas deben orientarse hacia la construcción de una nueva coordinación hacendaria que otorgue simultáneamente mayores ingresos y atribuciones de gasto a las entidades Federativas.

El gobierno federal está dispuesto a liberar recursos frescos que sirvan como estímulo a aquellos estados que enfrentan los problemas de endeudamiento más serios en términos de sus saldos y de sus condiciones económicas.

Debido a que el impuesto al valor agregado forma parte de la recaudación federal participable, las entidades federativas se verán favorecidas con un aumento en las participaciones federales que les son otorgadas. Este incremento representará una fuente adicional de recursos que podrá servir para amortizar deuda y disminuir así su costo financiero. ” **10- Id**

“en sus términos generales, la institución Municipal está asociada a tres categorías fundamentales: Autonomía, Democracia y eficiencia.

1.- Las relaciones entre ámbitos de gobierno.

La descentralización tiene que tocar diversas materias, entre otras, con desarrollo social, promoción económica. Ecología, turismo, salud, cultura, infraestructura, recursos hidraulicos y fomento agropecuario.

10.- Id. PAG. 9

Un autentico federalismo acompañado de un reparto equitativo de los recursos fiscales.

El federalismo jurídico y político debe estar acompañado por el federalismo fiscal. La solución integral y duradera de la distribución de recursos fiscales requiere un sistema fiscal en el cual los tributos sean recaudados por los ayuntamientos y que los ayuntamientos otorguen a los estados y a la federación participaciones proporcionales a su responsabilidades constitucionales.

Resulta indispensable que se desarrollen programas de descentralización y fortalecimiento municipal en todas las entidades federativas.

Deben romperse los impedimentos a la autonomía cabal de los municipios. No existe una razón política o jurídica de fondo por la cual los congresos de los estados deben expedir las Leyes relacionadas con la competencia de los municipios y ejercer el control del gasto público Municipal. Este debe ser ejercido por la administración a cargo del presidente Municipal, debe ser aprobado y revisado por los regios y el sindico.

2.- las Relaciones con la Sociedad.

La reforma democrática en el Municipio debe resolver la ampliación de espacios a la sociedad y la modificación de las relaciones entre sociedad y gobierno. Deben enriquecerse los mecanismos de consulta y participación de la Sociedad. Es preciso que a nivel Constitucional queden establecidas las figuras del referendun, plebiscito, consulta ciudadana, iniciativa popular y revocación o retiro de confianza en funcionarios. La Democracia directa es un complemento y no un sustituto o antpidoto a la democracia representativa.

Los copladem deberán ser autónomo de los ayuntamientos integrarse con representante electos por la ciudadanía.

Estos comités asumirán la planeación estratégica de largo plazo en el Municipio en la cual concurrirán todas las instancias públicas, privadas y sociales que actúan en el Municipio. De ésta manera, los agentes públicos y privados tendrían mejores bases la toma de decisiones.

Los Ayuntamientos deben fomentar la articulación de los esfuerzos aislados que realizan infinidad de grupos y asociaciones privadas en diversos renglones de la vida social. En lugar de sustituir o compartir, es mejor apoyar los esfuerzos de la sociedad. El desarrollo Social sólo debe ser anunciado programático del Plan Nacional de desarrollo. La responsabilidad de las políticas regionales, programas e inversiones de desarrollo social deben en manos de los estados y en especial, de los Municipios. En los Municipios con mayor capacidad, la cuestión Social debe exclusiva de los Ayuntamientos, mientras que en las zonas rurales y municipios débiles, debe ser responsabilidad de las responsabilidades Estatales en forma Subsidiaria.

En materia de bienestar, la solución debe quedar en manos de la instancia mas próxima a la comunidad, a fin de que se tejan vínculos necesarios entre eficacia de gobierno y participación Comunitaria.

La responsabilidad Constitucional de los ayuntamientos sobre los servicios Municipales no significa, necesariamente, la gestión directa, será preciso hacer una revisión en cada caso, con objeto de resolver cuáles servicios quedarán bajo responsabilidad directa de los ayuntamientos y en cuáles se procede a formular como privatización, la gestión mixta y la administración compartida con el Estado.

3.- el ayuntamiento como Institución.

Es necesario emprender una reforma que reestructure los mecanismos de elección de las autoridades locales, que perfeccione la integración del Gobierno Municipal e incorpore nuevas formas para la participación de la sociedad en las tareas públicas.

Es necesario la modificación de la estructura de cabildo, con objeto de fortalecer las funciones políticas del cuerpo edilicio, de racionalizar la división de ramos administrativos y de mejorar las tareas de seguimiento y vigilancia de los Regidores y el Síndico.

Es preciso revisar las funciones y competencias del Presidente Municipal. La alternativa es un Presidente Municipal con menos poder burocrático y mayor legitimidad democrática. Es preciso buscar fórmulas más legítimas, suprimir la planilla y elegir en forma separada a los regidores por Distritos Municipales.

Esta posibilidad permite, por un lado una integración más plural de los cabildos y, por otro, una mayor independencia de los ediles respecto del Presidente Municipal. La elección por Distrito Municipales produce mayor identidad política de los Regidores... los Municipios, hoy, reclamamos no solamente un lugar, sino un lugar relevante, en la constitución de la nueva Federación mexicana. Los Ayuntamientos, las Administraciones Municipales, las organizaciones Vinculadas al municipio y al estudio de este, tiene mucho que decirle a México los cauces y direcciones por lo que debe conducirse esta nueva reforma del Estado.” 10

10.- Id - PAG. 19 Y 20

4.1.- MARCO JURIDICO DEL MUNICIPIO

“Los estados Unidos Mexicanos constituyen una república donde es vigente el régimen de separación de poderes: legislativo, ejecutivo y judicial. El ejercicio de las funciones de gobierno se distribuye en las instancias de diferente orden que conforman el estado federal, aquellas conformadas por el gobierno central, los gobiernos de los estados municipales. Los gobiernos federal y estatal comparten la misma organización de división de poderes, pero no en lo que se refiere a la distribución de competencias u funciones de cada orden de gobierno. Opera el principio de facultades para los poderes federales y por exclusión, para las instancias locales. (Artículo 124 de la Constitución) Sin embargo, el texto constitucional también señala materias donde concurren los tres órdenes de gobierno, como en el caso del desarrollo urbano, la ecología, la educación y la salud.

4.2.- BASE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO

La Constitución de la República en su Artículo 115 señala que: “Los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo. Popular teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre...” para después señalar que será “conforme a las bases siguientes...2 y consiga en ocho fracciones los principios que deben ser comunes, como reglas básicas, a todos los municipios del país. en congruencia con el principio constitucional de los regímenes interiores de los estados, se deja regulación de las comunidades municipales a a las constituciones y leyes locales para que estas contengan las normas que correspondan a

las particulares geográficas, etnográficas, demográficas y económicas que sean propias de cada una de las entidades federales, como lo señala la exposición de motivos de la reforma municipal de 1983.

De esta manera, el marco jurídico general del municipio se conforma de la siguiente manera:

- En el orden federal por los preceptos constitucionales y diversas leyes reglamentarias de su propio articulado.
- En el orden estatal por la constitución de cada estado, la ley Orgánica Municipal, así como por diversas leyes y reglamentos.

Con esquemas de acción diversificados pero complementario, se puede atender de esta forma la compleja y plural naturaleza de las necesidades de los municipios del país.

La fracción IV recogió en el momento de la reforma municipal una demanda fundamental: la reestructuración de la economía municipal. Cabe recordar que este fue también el tema central del debate de los constituyentes de Querétaro en 1917 en torno al municipio.

La fracción IV consigna en primer lugar, el concepto originario de la libre administración de la hacienda por los municipios, para después, de acuerdo a un esquema de distribución de competencias en materia física, asegurar a los municipios fuentes precisas de atribución: los impuestos o contribuciones, inclusive con todas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; así como de su fraccionamiento, división consolidación, traslado y mejora y las que tengan como base común el cambio de valores de los inmuebles. Se prevé en caso de insuficiencia de capacidad en los municipios, para la recaudación y administrativos de tales contribuciones, los municipios podrán celebrar convenios con los

estados para que estos se hagan cargos de algunos de las funciones relacionadas con estas tareas.

Se precisan igualmente como fuentes fiscales de los municipios los rendimientos de sus bienes propio, otras contribuciones esos que las legislaturas establezcan a su favor, y los ingresos provenientes de los servicios públicos que presten.

Se establece el derecho de los municipios a recibir participaciones federales y con el fin de evitar que estos desconozcan, como es frecuente que ocurra, el monto de las participaciones a que tiene derecho y para que estas les sean entregadas oportunamente, dispone la obligación de las legislaturas locales de establecer anualmente las bases, montos I plazos con arreglo a los cuales se deberá cubrir a los municipios dichas participaciones.

Para evitar la práctica de que organismos paraestatales federales y de los estados gocen de excepción de pago de impuesto prediales y servicios públicos, la Constitución establece la obligación de pago de toda persona física o moral, instituciones oficiales o privadas, sin exclusiones o subsidios, exceptuando sólo a los bienes del dominio público de la federación, estados y municipios.

La ley ratifica a los ayuntamientos el principio de libre administración dela hacienda municipal, al disponer que los presupuestos de egresos de los municipios deben ser sólo aprobados por los ayuntamientos sobre la base de sus ingresos disponibles.

La fracción V atiende al desarrollo urbano municipal y facultad a los municipios para intervenir en la zonificación y planeación de su desarrollo físico espacial; en la creación y administración de sus reservas territoriales; en el control y vigilancia del uso del suelo y en la regularización de la tenencia de la tierra. También establece la facultad municipal de otorgar licencias y permisos para la construcción, la creación y administración de zonas de

reservas ecológicas de acuerdo con lo establecido en la constitución y en la legislación de asentamiento humanos y de ordenamiento ecológico y protección el ambiente. Este conjunto de disposiciones es de gran trascendencia, ya que configura el perfil de la institución municipal como autoridad local en ejercicio pleno de facultades en el ámbito territorial.

La fracción VI precisa la forma en la que concurrirán los municipios, las entidades federativas en el ámbito de sus competencia a planear y regular de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de los centros de población situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica. Es decir, aquellos territorios que se hayan conurbado en los términos de la ley de Asentamientos humanos.

De esta manera, se reserva la normalidad de las conurbaciones de municipios de un mismo estado a la constitución estatal y a la ley orgánica municipal respectiva, por constituir una cuestión inherente al régimen interno de los estados.

De acuerdo con estas facultades de los gobiernos municipales, es posible establecer esquemas de colaboración municipal para servicios públicos en municipios conurbados; así como empresas municipales de muy diversa naturaleza. En los municipios rurales de insuficiente capacidad de operación, es posible establecer mecanismo de cooperación intermunicipal.

La fracción VII establece que el ejecutivo federal y los gobernadores de los estados tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residieren habitual o transitoriamente, la fracción VIII señala que las leyes de los estados introducirán el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los

municipios. Con esta disposición se generalizó a partir de 1983, la aplicación de esta medida de fortalecimiento político que anteriormente solo era aplicable en municipios con población mayor a los 300 mil habitantes.

Esta fracción establece que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se legislarán por las leyes que expidan las legislaturas locales con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de la Constitución y sus disposiciones reglamentarias. La anterior fracción IX del artículo 115 establecía un aspecto importante relativo a la implantación de sistemas de servicios público de carrera municipal; niveles de estabilidad laboral en el empleo; el acceso a la función pública, la protección al salario y seguridad social, entre otros aspectos.

El concepto de servicio civil es importante para la administración urbana ya que es necesario avanzar en sistemas que proporcionen seguridad y estabilidad en el empleo y promuevan el aumento en la capacidad de los servidores públicos para desarrollar una carrera al servicio de los gobiernos municipales.

Por último, la fracción X del texto anterior, señala que la federación y los estados podrían celebrar convenios para el ejercicio de funciones, ejecución y operación de obras, así como la presentación eficaz de servicio de funciones públicos cuando el desarrollo económico y social lo hiciera necesario.

* en el orden municipal por los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expida cada ayuntamiento conforme a las leyes locales.

4.3.- CONTENIDO DEL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL

El artículo 115 se halla dividido en ocho fracciones. La fracción I precisa los principios electorales y la estructura política de los ayuntamientos y establece además de las bases

genéticas para su funcionamiento, los requerimientos indispensable para la suspensión, declaración de poderes municipales y la renovación del mandato del ayuntamiento. Establece en lo fundamental un principio de seguridad jurídica al preservar a las instituciones municipales de injerencias o intervenciones en sus mandatos otorgados directamente por el pueblo., señala en consecuencia, la obligada instauración para los afectados de un previo procedimiento con derecho a defensa, es decir, la garantía de audiencia para la observancia en estos casos de los principios de seguridad jurídica y legalidad.

Con estas definiciones se pretendió asimismo a los estados a que legislasen y señalarasen con precisión las causas graves que puedan ameritar el desconocimiento de los poderes municipales, así como procedimiento y requisitos que deberán cubrirse para ese propósito.

La fracción II reafirma la personalidad jurídica de los municipios y confiere jerarquía constitucional al manejo de su patrimonio en consecuencia con la naturaleza de los ayuntamiento de ser órganos deliberantes y de decisión de las comunidades municipales. Se precisan asimismo facultades reglamentarias que sólo serán válidas dentro de sus respectivas jurisdicciones.

La fracción III señala cuáles son los servicios públicos que les corresponde prestar a los ayuntamientos. Así, se define como servicios públicos municipales los de: agua potable y alcantarillado, alumbrado público, limpia, mercados y centrales de abasto, rastro, calles, parques y jardines, así como el seguridad pública y tránsito. Queda abierta la posibilidad de que estos servicios pueda proporcionarse con el concurso de los estados cuando así fuese necesario y lo determinen las leyes. Esta relación de servicios públicos municipales no es

restrictiva, pues cuando lo consideren conveniente, las legislaturas locales pueden sumar otros servicios de acuerdo a su condiciones y necesidades específicas.

Esta fracción establece además el derecho de los municipios de una misma entidad de coordinarse y asociarse para la eficaz prestación de sus servicios públicos. de esta manera, se da viabilidad de solución a la problemática de servicios públicos de municipios que se han conurbado y constituyen un solo centro de población, así como la de municipio pequeños y dispersos que no pueden mantener por si mismos sistemas suficientes de servicios públicos. Establecía asimismo que los estados estarían facultados para celebrar convenios con sus municipios, a efecto de que éstos asumieran la prestación de los servicios o la atención de las funciones que en virtud de dichos convenios les fuesen transferidas a los estados por la federación.

En 1987 el contenido de esta disposición fue trasladado a la fracción VI del artículo 116.

4.4.- OTROS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION SE HACE REFERENCIA A LOS MUNICIPIOS

En la constitución, las principales disposiciones que señalan expresamente a los municipios se hallan en los siguientes artículos:

- Artículo 117.- fr. VIII::: los estados municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas.
- Artículo 123.- fr. XII Además, en estos mismo centro de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, para la instalación de edificios destinados a los servicios municipales.

- fr. XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular.
- fr. XXVI. Todo contrato de trabajo celebrando entre un mexicano un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde trabajador tenga que ir.
- Artículo 130.- las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia (culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas) las facultades y responsabilidades que determinan la Ley.” 11

**4.5.- BASES JURIDICAS PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE
DESARROLLO MUNICIPAL
ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL**

“Se establece que cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá autoridad intermedia entre éste y el estado. En la fracción II se establece que los municipios estarán investigados de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. La fracción IV establece la administración libre de la hacienda por parte de los municipios. El artículo V señala que los ayuntamientos estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación de planes y programas de

desarrollo urbano municipal, así como para participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, controlar y vigilar la utilización del suelo.

11.- TALLER DE CAPACITACION PARA PRESIDENTES MUNICIPALES Y DIRIGENTES DE LA UNION NACIONAL DE ORGANIZACIONES REGIONALES CAMPESINAS EDITADO POR EL CENTRO DE SERVICIOS MUNICIPALES "HERIBERTO JARA A-C-" 1996., PAG. 15- 19

PARA EL CASO DEL ESTADO GUANAJUATO

4.5.1.- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO

Las fracciones XIX y XVI del artículo 89 de la Constitución Estatal establecen las obligaciones del gobernador para planear y organizar el desarrollo integral del estado, con arreglo o procedimientos de participación democrática y con determinados criterios relativos a la formulación, instrumentación, ejecución del plan y de los programas de desarrollo y le faculta para establecer convenios con la Federación relativos a la ejecución y operación de obras así como la presentación de servicios públicos.

4.5.2.- LEY ESTATAL DE PLANEACION

Esta ley dispone que es responsabilidad de los ayuntamientos conducir la planeación del desarrollo de los municipios, con la participación democrática de los grupos sociales y que los planes municipales de desarrollo deben contener objetivos generales, estrategias y prioridades para el desarrollo integral del territorio.

4.5.3.- LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

El artículo 31 fracción XII, establece las facultades de la Secretaría de Desarrollo Urbano en el Estado y en los municipios; así mismo, en el artículo 41 fracción XIII, se expresan la atribuciones de los ayuntamientos relacionadas con los Planes de Desarrollo Urbano de sus jurisdicciones. En los artículos 57 y 58 se prevé la conservación y el acrecentamiento del

patrimonio cultural de la entidad, estableciendo específicamente que los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, así como los reglamentos de dicha ley, consignen las medidas y disposiciones tendientes a evitar el menoscabo, la degradación de dicho patrimonio.

4.5.4.- LEY DE OBRAS PUBLICAS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO

El objeto de esta ley es regular el gasto y las acciones relativas a la planeación, presupuestación, ejecución, conservación, restauración, reparación, mantenimiento, demolición y control de obra pública que realicen los ayuntamientos.

4.5.5.- LEY ORGANICA MUICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Artículo 89.- la planeación constituye la base de la administración pública municipal y tiene como sustento, el sistema de planeación democrática previsto en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en la Constitución política del Estado, en la Ley de planeación para el estado de Guanajuato y en esta Ley.

Artículo 90.- el municipio contará con el plan de desarrollo municipal, como instrumento para el desarrollo integral de la comunidad, el cual contendrá:

- I.- los objetivos generales, estrategias, metas y prioridades de desarrollo integral del municipio;
- II.- las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines;

III.- los instrumentos, responsables y plazos de su ejecución; y

IV.- los lineamientos de política de carácter global, sectorial y de servicios municipales.

ARTICULO 91.- las previsiones del plan, se referirán al conjunto de la actividad económica y social y regirán al contenido de los programas operativos anuales, en concordancia siempre con el plan estatal y con el plan nacional de desarrollo.

ARTICULO 92.- el plan de desarrollo municipal establecerá los programas de la administración pública municipal centralizada y de las entidades para municipales.

ARTICULO 93.- el plan de desarrollo municipal, deberá ser elaborado y aprobado por el ayuntamiento, dentro de los primeros cuatro meses de la gestión municipal. Su evaluación deberá realizarse anualmente.

ARTICULO 94.- el ayuntamiento determinará que dependencia de la administración pública municipal, tendrá a su cargo la formulación del plan de desarrollo municipal y sus programas.

ARTICULO 95.- El plan de desarrollo municipal tendrá los objetivos siguientes:

I.- Atender las demandas prioritarias de la población;

II.- proporcionar el desarrollo armónico del municipio;

III.- asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal;

IV.- Vincular el plan de desarrollo municipal con los planes de desarrollo estatal, regional y federal; y

V.- Aplicar de manera racional los recursos financieros, para el cumplimiento plan y los programas.

ARTICULOS 96.- los ayuntamientos difundirán su plan de desarrollo municipal y lo publicarán en el periódico oficial del gobierno del estado.

ARTICULO 97.- el plan de desarrollo municipal y los programas que este se deriven, serán obligatorios para las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico, los planes y programas podrán ser reformados o adicionados a través del mismo procedimiento que se siguió para su aprobación.” 12

12.- PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE APASEO EL GRANDE, GTO.,
UNIVERSIDAD DE CELAYA., 1997., PAG. 10 Y 11

CAPITULO QUINTO

LA EFICIENCIA DE UN METODO INTERACTIVO EN LA EDUCACION NUTRICIONAL

INTRODUCCION

“La desnutrición en relación a la alimentación es una situación común en las áreas rurales y urbanas de los en desarrollo en su génesis, interactúan factores de tipo biológicos, social y económico; la importancia radica en las secuelas que dicho problema deja en más de la mitad de los miembros de la población al afectar en toda su esfera orgánica lo que impide un desarrollo armónico de la persona.

Para asegurar la salud a toda la población especialmente a los grupos en riesgo es necesario aplicar medidas preventivas, oportunas, accesibles y si es posible económicas, como sería el desarrollo de un programa de Educación Nutricional donde el objetivo primordial es difundir los conocimientos indispensables para establecer hábitos favorables para una alimentación adecuada y completa, ya que la educación es una de las armas más eficaces para incidir en los problemas de la desnutrición, además de invertir mas en este rubro, hoy que el municipio maneja los recursos.

El presente trabajo describe una serie de actividades de investigación, cuyo propósito fue determinar la eficiencia de una intervención. Se presenta en primer lugar los antecedentes y marco de referencia que fundamentan el proyecto de trabajo; se describe una situación social que enmarca la problemática de la desnutrición en nuestro medio; se propone una hipótesis de trabajo con su correspondiente definición de variables y los objetivos que se pretendían alcanzar, la metodología describe de que manera se implemento la intervención en el grupo de trabajo, describiendo en los últimos capítulos los resultados que se obtuvieron, así como las conclusiones y sugerencias que ayuden a mejorar otros trabajos de investigación en el ámbito de la nutricional.

5.1.- JUSTIFICACION

Las acciones educativas en materia de alimentación en relación con la nutrición se deben fundamentalmente dirigir al mejoramiento de la alimentación, a la modificación del manejo de alimentos en el hogar, a la introducción de nuevos alimentos y cultivo de los que se producen en la región. Además la educación en nutrición esta considerada como una de las armas más importantes en el campo de la salud, y la experiencia indica que los hábitos alimenticios si son susceptibles de cambio, sin embargo el uso de técnicas pasivas y la falta de reforzamiento positivo hace que toda educación decline en su propósito.

El proyecto denominado “Eficiencia de un método interactivo en la educación nutricional”, es parte importante de un proyecto de educación nutricional, el cual es desarrollado por el personal de enfermería, y a través del mismo se pretende por un lado contribuir a la adquisición de actitudes y hábitos alimenticios que sean favorables para la nutrición lo cual ayudará a definir el papel de la enfermera como promotora de la salud con los grupos sociales, y por otro lado poder incorporar un nuevo método didáctico en el área comunitaria con mejores resultados.

Además que el municipio aplique mas recursos con el fin de incidir en la problemática respectiva.

Todos los proyectos nacionales fracasaron por no estar apegados a la realidad de cada municipio o de cada región por ello ahora que el municipio avanza en la aplicación de sus propios recursos es necesario exigir al gobierno mexicano que eleve a rango de tutela constitucional el derecho a la alimentación.

5.2.- ANTECEDENTES

La desnutrición en nuestro país sin duda, el problema de salud pública de mayor magnitud y de más trascendencia social, afecta principalmente a la población materno infantil y preescolar, a quien lesiona en su desarrollo físico, mental y social, contribuyendo así de manera determinante a elevar las tasas de morbilidad y mortalidad de estos grupos de población. Sin embargo para poder atacarlo como tal debemos conocer su frecuencia y distribución, así como la influencia de otros factores de tipo social, económico, cultural y gasta político.

La dirección de Epidemiología de la S:S. llevo a cabo en 1988 la Encuesta Nacional de Nutrición en donde se obtuvieron mediciones antropométricas de niños menores de cinco años de una muestra probabilística de familias representativas de toda la República Mexicana. 63

los resultados de dicha encuesta nos muestran que el porcentaje de niños menores de cinco año con déficit severo de talla para la edad fue de 22.9%. Al igual que en la mayoría de los países de América Latina, la prevalencia de déficit severo de talla para la edad es mayor que el que corresponde al peso para la edad, el cual fue de 6.3% Durante la edad preescolar, el déficit severo de talla para la edad es asocia con mayor riesgo a la muerte.

En México el Instituto Nacional de Nutrición a través de sus 37 años de estudios a nivel rural y urbano, ha obtenido información sobre la situación alimenticia y nutricional sin embargo no se ha logrado todavía definir el panorama completo y actualizado a nivel

nacional que facilite la determinación de su tendencia, la predicción de los cambios y la ejecución oportuna de acciones resolutivas.

Es por ello que el Instituto Nacional de Nutrición a través del departamento de Vigilancia Epidemiológica considera necesario se disponga de un sistema permanente de recolección y análisis de datos que permita mantener un conocimiento actualizado de la distribución y consumo de los alimentos; consecuentes del estado de nutrición; a través de:

- 1.- Identificación de los sectores mal nutridos de la población por regiones y niveles económicos.
- 2.- el análisis de los factores y fenómenos condicionantes de los problemas de alimentación y nutrición.
- 3.- la proposición de programas resolutivos a los responsables de la política alimentaria.
- 4.- la definición de un paquete simplificado de acciones de atención primaria para las comunidades.
- 5.- la evaluación del impacto de las intervenciones en nutrición y,
- 6.- el desarrollo de metodologías o sistemas de diagnóstico para la vigilancia nutricional de la población de alto riesgo.

Este paquete para la Vigilancia Epidemiológica del estado de nutrición de la población, permite detectar precozmente las señales de alarma y proporciona atención inmediata a los individuos en riesgo nutricional, contribuyendo de esta manera a la reducción significativa de la morbilidad originada por la desnutrición y a lo largo plazo el mejoramiento de los patrones de crecimiento de los niños mexicanos.

En Tabasco también se realizó una Encuesta estatal de Nutrición en 1991, en donde se registró una prevalencia de desnutrición preescolar de 46%, en donde el 55%

de los preescolares con desnutrición se localizan en el área rural, en donde están el 100% de los desnutridos severos. La alimentación del preescolar de Tabasco es insuficiente en calorías, adecuada en proteínas y baja en vitaminas y minerales, esta situación deficitaria es más aguda en los municipios de marginación muy alta.

5.3.- MARCO DE REFERENCIA

La desnutrición es uno de los principales problemas de salud, en el país afecta a un porcentaje importante de la población y asociadas con los factores es responsable de la mayor parte de la mortalidad evitable y de considerables daños a la salud de la niñez.

La información que a continuación se analiza permite apreciar que el problema de la desnutrición aún continua en las zonas pobres y de pobreza extrema las cuales han quedado excluidas casi por completo de los beneficios del desarrollo económico y social tal como se informó 1992 tiempo en el cual se realizó un recorrido sanitario en la comunidad de San Ramón municipio de Apaseo el Grande Guanajuato encontrando como resultado de valoraciones realizadas a los niños de 0 - 4 años que solo un 38% se encontraba en estado nutricional y un 56.5% presentaba algún grado de desnutrición.(1)

Algo similar se encontró en la Comunidad de Toluquilla Jalisco donde se llevó a cabo el desarrollo del proyecto "Concentrado de alfalfa como una alternativa en la dieta humana" al detectar que un 25% de los niños cursaban con desnutrición crónica.(2)

Dicho proyecto se inició con la idea propiciar un intercambio que llevaría a tener una reflexión y poder dar acceso al conocimiento, a un grupo de personas de dicha comunidad, que surgieron a partir de una asamblea general con la finalidad de realizar un

censo de niños menores de cinco años y su posibilidades de incluirlos en el proyecto de trabajo.

Esta investigación participa fue con intereses múltiples entre ellos los del investigador y los de la comunidad. No todas las madres que iniciaron el desarrollo del Programa lo concluyeron por que varias dejaron de asistir, sin embargo el Proyecto genero varias líneas de acción entre ellas: adquisición de alfalfa en parcelas de la comunidad, adiestramiento en cuanto al proceso de obtención del concentrado de alfalfa, elaboración de 25 platillos enriquecidos con concentrado de alfalfa y orientación sobre los problemas de salud más frecuentes en el niño. las perspectivas ahora para el municipio son que cada una de las madres capacitadas integre un nuevo grupo dentro de la comunidad.

A su vez también en el estado de Jalisco la Profesora Ma. Guadalupe Andrade Rodríguez desarrollo el proyecto “Problemas en el crecimiento y desarrollo del preescolar en Jalisco” con el objetivo de analizar algunos factores de riesgo que determinen la presencia de alteraciones en el crecimiento y desarrollo en los niños preescolares del estado de Jalisco.

Dicho estudio fue de tipo transversal, comparativo con una muestra de 1435 niños que acudían a 139 planteles de educación preescolar del área rural, área metropolitana y cabeceras municipales.

Una parte de los datos se obtuvo por medio de una entrevista estructurada a los padres de familia de los infantes seleccionados y la otra parte se obtuvo por medio de una evaluación que se les práctico directamente a los infantes. Centrando la atención en el diagnóstico evolutivo ubicándolo sobre las bases objetivas como: conducta, desarrollo

psicomotor, crecimiento físico, nivel económico, medio de desarrollo (rural o urbano) escolaridad y ocupación de los padres, resultados los siguientes datos:

- con respecto al desarrollo psicomotor se encontró que el área motor fino fue una de las más afectadas; sin embargo como punto de partida para escribir debe ser el área más atendida en la educación preescolar.
- en cuanto crecimiento físico se detecto una gran cantidad de niños con algún grado de desnutrición, encontrado que existe una relación directa entre la velocidad del crecimiento lento y una situación ambiental desventajosa; como constata con los niños de una zona rural quienes presentaron un mayor porcentaje de esta problemática ya que viven en condiciones inadecuadas para alcanzar un grado óptimo de salud.
- En relación al medio de desarrollo, se trataron como dos entidades cualitativamente distintas y excluyentes, que al relacionarlas con el crecimiento y desarrollo del niño se encontró una situación de desventaja en los niños de áreas rurales quienes no cuentan con todos los recursos económicos; lo que multiplica y dificulta las tareas de la madre quien por las mismas causas antes citadas tuvo una educación limitada que ahora repercute en el crecimiento y desarrollo del infante, pues cabe señalar que el mayor número de niños con bajo peso se ubicaron en las zonas rurales, quienes estuvieron expuestos a un mayor riesgo de morir y de presentar un sinnúmero de patologías.(3)

En las últimas décadas se ha incrementado considerable el interés por asegurar la sobrevivencia y mejorar la calidad de vida de los niños especialmente de aquellos que pertenecen a los grupos más desprotegidos de la población, por lo anterior. En el Jardín de niños “Solidaridad” del municipio de Silao en el estado de Guanajuato en el período abril junio de 1994 se realizó un Diagnostico Nutricional por peso y talla a los preescolares de

dicho Jardín, mediante un estudio aleatorio simple transversal prospectivo donde se tomó a 76 preescolares de 3 a 7 años de edad como muestra. La metodología fue la aplicación de un cuestionario a las madres de familia de los niños en estudios. Los parámetros a evaluar dentro del cuestionario fueron: número de integrantes en la familia, peso al nacer, tiempo de destete y sexo, encontrando como resultado lo siguiente:

- El lugar que ocupa el niño en la familia no es un factor muy importante que influya en el estado de nutrición.
- El peso al nacer no es un factor que interfiera para que durante la etapa preescolar los niños adquieran determinado grado de desnutrición.
- El sexo no es una determinante propiamente de desnutrición, más sin embargo en el presente estudio el sexo femenino fue quien prestó más problemas de desnutrición.
- Con todo lo anterior los preescolares presentaron un estado nutricional aceptable en un 73.68% más sin embargo con el 26.32% faltante se deberían realizar medidas preventivas como orientación a las madres a cerca de Nutrición.(4)

La desnutrición o cualquier manifestación de enfermedad no es el resultado de procesos en el organismo individual aislado, sino la respuesta biológica a condiciones económicas y socioculturales en un tiempo dado. Si se logra que los Programas se basen en las necesidades sentidas a nivel detectadas a nivel local y respondan a ellas, se propicia mayor integración, coordinación entre la comunidad y el personal de instituciones.

Tomando lo anterior como parte de su fundamento la escuela de Enfermería y Obstetricia de Celaya realizó tres recorridos sanitarios en la Colonia de Lázaro Cárdenas en el año de 1994 encontrando lo siguiente:

- Se detectaron 147 niños de 0-4 años de edad, de los cuales 64 presentaron algún grado de desnutrición.
- se tomo una de 15 niños y se les valoró con la cinta de tres colores CIMDER encontrando que solamente 7 estaban normales y 8 prestaban riesgo ó desnutrición propiamente. A esta misma muestra se les peso midió para determinar aún mejor el grado de nutrición encontrando que 8 niños estaban normales y 6 presentaban desnutrición de primer grado y uno desnutrición de segundo grado. Concluyen recalado la importancia y urgencia de impartir educación nutricional a las madres de familia.(5)

la desnutrición en sus formas más severas y durante la edad preescolar pueden tener repercusiones en el crecimiento y desarrollo integral de los niños. Para asegurar la salud a todas la población especialmente a los grupos de riesgo es necesario aplicar mdidas preventivas, oportunas y accesibles, esta entre otras razones fueron el motivo para que En mayo de 1997 en Juventino Rosas se lleva a cabo un Diagnóstico Nutricional del preescolar de 4 -5 años de edad donde se aplicó una guía de evaluación y valoración física a 111 niños de dos Jardines de niños rurales y dos urbanos. Analizando los datos obtenidos se reporto siguiente:

- La mayoría de las familiar tienen como única fuente de ingreso al padre de familia pero dada la situación actual del país esos ingresos resultan ser insuficientes para el sostén diario y como consecuencia disminuyen la posibilidad o interés de saber o poder continuar los alimentos que podrían variar la dieta del preescolar.

- A pesar de los recursos económicos bajos el consumo de alimentos chatarra es muy alto pues casi el 100% de los niños lo consumen por lo menos una vez al día, lo cual contribuye en gran parte a disminuir el interés de los niños por los alimentos nutritivos.
- En cuanto al examen físico nutricional realizado a los infantes se observaron en gran porcentaje los siguientes signos: debilidad, palidez de las mucosas, sequedad de la piel, manchas blancas, falta de brillo en el pelo, cabello seco, ceguera nocturna, estrías transversales de color blanco en las uñas, uñas quebradizas, piernas largas y arqueadas. Cabe importante mencionar que la deficiencia de hierro, cianocobalamina, ácidos grasos, riboflavina, piridoxina y tiamina fue más notoria en los niños del área rural, contrario a los niños urbanos que presentaron mayor deficiencia de proteínas y vitamina A y D.
- Se observó que existe un índice del 50% de desinformación sobre los nutrimentos que contienen los alimentos. La desnutrición en algunos casos es por la variación de nutrimentos y no tanto por cuestión económica.

Una de las funciones sustantivas de La Universidad de Guanajuato es el compromiso con la sociedad por lo que en la Escuela de Enfermería y Obstetricia de Celaya en su línea de investigación "Atención a al salud de la población" en abril de 1997 inicia el desarrollo de un proyecto de nutrición denominado "Educación nutricional participativa con madres y niños en edad preescolar" en la ciudad de Apaseo el Grande Guanajuato, como apoyo al Programa "Municipio Saludable" actividad que se desarrolla en cuatro Jardines de niños; dos urbanos y dos rurales del municipio.

El proyecto consta de varias etapas de desarrollo, ya que por sus características de inclinarse más a lo cualitativo por pretender generar cambios de actitudes y comportamientos; las actividades se desarrollan por un período de por lo menos tres años.

La primera etapa consistió en la integración de un Diagnóstico de nutrición y salud de los niños preescolares de los cuatro Jardines en estudio, así como la aplicación de un pretest a las madres de los infantes para conocer el grado de conocimiento que ellas tienen sobre nutrición.

La siguientes etapa consistirá en implementar un Programa de Educación Nutricional a las madres de los niños mencionados, haciendo uso de dos metodologías para impartir dicho programa; Técnica Tradicional y Técnica Interactiva con el fin de mejorar la dieta de la población en estudio.

Mediante la vigilancia y seguimiento de la población en estudio se pretende como siguiente etapa, hacer análisis transversales como medida de evaluación y retroalimentación del proceso de investigación sobre todo en su etapa metodológica y con fines de evaluar el alcance de los objetivos trazados.

En abril de 1997 concluye la primera etapa del proyecto de educación nutricional, en donde la meta era Identificar el grado de asociación que existe entre el estado nutricional del niños en edad preescolar y los conocimientos que tienen sus madres con respecto a la nutrición, encontrando los siguientes resultados: Con respecto a la relación que existe entre el peso y la edad de los niños el 48% de ellos resultaron como normales, mientras que el resto que es más de la mitad de los niños tienen algún problema de mal nutrición, que van desde la obesidad y el sobrepeso con un 15.4% hasta la desnutrición leve, moderada o grave con alrededor del 9%. (el resto de los niños no se

midió por estar ausentes). La medición del perímetro braquial nos muestra que el 52.4% de los niños están en color verde, el 36.1% presentan inicios de desnutrición, el 5.2% están en franca desnutrición y el resto no se midió.

Al valorar la asociación entre el grado de conocimientos de las madres sobre nutrición y el estado nutricional de sus hijos se concluye que el contar con una madre que desconoce aspectos de nutrición se tiene 6 veces más riesgo de sufrir desnutrición que el contar con una madre con conocimientos suficientes sobre nutrición.

5.4.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Existen programas de educación de salud y específicamente en nutrición que se han venido implementando desde la década de los 80s, cuando se profundizó en el aspecto social, económico, político y cultural al enmarcar la prevalencia de la desnutrición en la población menor de cinco años en nuestro país. Las acciones nutricionales han estado carentes de estímulo y han mostrado pasividad y unidireccionalidad en el método utilizado; con lo cual más que lograr un cambio de actitud en la población se quedan a nivel de información.

Por lo antes dicho, se considera que el uso de una Metodología tradicional para la enseñanza de la nutrición a madres y niños en edad preescolar, difiere en cuanto a la adquisición de conocimientos indispensables para establecer actitudes que modifiquen su estilo de vida en cuanto a aspectos de nutrición, que cuando se usa un método Interactivo con los mismos fines.

5.5.- HIPOTESIS

El uso de un método Interactivo en la enseñanza de la nutrición favorece el incremento de conocimientos indispensables para establecer hábitos y actitudes favorables para una buena alimentación en madres, y niños en edad preescolar.

5.6.- DEFINICIONES OPERACIONALES

- Nutrición:
- * Es el conjunto de procesos por los cuales el organismo recibe y utiliza los alimentos para su crecimiento, desarrollo y mantenimiento.(7)
 - *proceso que incluye desde la producción, circulación, industrialización, distribución y consumo de los alimentos a partir de los cuales el organismo mtaboliza los nutrmentos necesarios para su crecimiento, desarrollo y mantenimiento. (8)
 - Conjunto de funciones armóniosas y coordinarias entre si que tienen lugar en todas y cada una de las células del organismo y de las cuales depende la composición corporal, la salud y la vida misma.(9)
- Mal nutrición
- * Es el inadecuado suministro de nutrientes a la célula.(10)
 - * Ès un deterioro de la salud que resulta de una deficiencia, un exceso un desequilibrio en la ingestión de nutrientes o en su utilización corporal.
- Educación
- * Proceso mediante el cual una persona desarrolla su capasidad física o

intelectual, haciéndose apta para enfrentar positivamente un medio social determinado y para integrarse en el con la aportación de su personalidad formada. (11)

- desarrollo de capacidades, actitudes o formas de conducta y adquisición de conocimientos como resultado del entrenamiento o la enseñanza.(12)

Educ. Nutricional * Es el propósito de alentar a la gente para que modifique algunas de sus actitudes y prácticas concernientes con la producción de alimentos, su preparación y distribución de manera que tanto como sus hijos estén mejor alimentados.(13)

- Se trata de un procedimiento para que las personas se habitúen a valorar los recursos que ya tienen a su disposición y persuadirlos para que modifiquen las prácticas existentes.(14)

Método Activo * Es una visión educativa aplicable a los diversos métodos se basan en el principio de que la acción y la experiencia son el mayor motor del aprendizaje, su filosofía es “aprender haciendo”.(15)

- Es cuando se tiene en cuenta la participación del alumno en las experiencias del aprendizaje.(16)

Enseñanza: * Sistema de nutrición que puede ser teórica y practica. (17)

Método de: * Es el conjunto de momentos y técnicas lógicamente coordinadas para Enseñanza dirigir el aprendizaje del alumno hacia determinados objetivos.(18)

Téc. De Enseñanza * Son formas de orientación del aprendizaje, así como el recurso

didáctico al cual se acude para concretar un momento de la lección parte del método en la realización del aprendizaje.(19)

- Actitud:
- * Es un sistema relativamente estable de organización de la experiencia y la conducta relacionada con un objeto o suceso particular.(20)
 - Disposición psíquica específica hacia una experiencia naciente, mediante la cual esta modificada, ósea un estado de preparación para cierto tipo de actividad.(21)
 - predisposición permanente de un individuo a reaccionar en un determinado sentido sea cual fuere la situación.(22)
- Eficiencia:
- * lograr un objetivo con la menor distorsión posible y al más alto nivel de aprendizaje desarrollando las facultades críticas del estudiante. (23).
- Conocimiento:
- * Tipo de experiencia que incluye una representación vivida de un hecho con una firme creencia en su verdad.(24)
 - es una dimensión de la realidad por la cual, la realidad es consiente de sí.(25)

5.7.- OPERACIONALIZACION DE VARIABLES DE CONTROL

VARIABLE	ESCALA	TIPO DE VARIABLE	INDICE
Edad del niño	Numerica (número de años cumplidos)	Independiente Cuantitativa	meses
Peso de niño	Numérica (kilogramo)	Independiente Cuantitativa	gramos
Talla del niño	Numérica (metros)	Independiente Cuantitativa	centímetros
Estado Nutricional	Obesidad, sobrepeso, peso normal, desn. leve, desn, moderada, desn,grave.	Dependiente Cuantitativa	Categorías
Conocimiento de la madre sobre nutrición	Suficientes insuficiente	Independiente Cualitativa	Aciertos positivo Aciertos Negati
Actitud de la madre con respecto a la nutrición	Positiva negativo	Independiente Cualitativa	Aciertos positiv Aciertos negativ
Método Educativo	Tradicional Interactivo	Cualitativa	Conocimientos Suficientes

5.8.- OBJETIVOS

GENERAL:

Valorar la Eficiencia de un método interactivo en la enseñanza de la nutrición.

ESPECIFICOS:

Valorar el estado Nutricional de los niños en estudio.

Elaborar un diagnóstico de los conocimientos y actitudes que tienen las madres de los niños en estudio con respecto a la nutrición.

Desarrollar un programa de educación nutricional utilizando una técnica interactiva con el grupo de intervención y una tradicional con el grupo control.

Determinar la diferencia entre el uso de un método interactivo en la enseñanza de la nutrición y el uso de un método tradicional, mediante estudios transversales en un grupo control y otro de intervención.

5.9.- METODOLOGIA

1. Tipo de estudio: se trata de un estudio de tipo experimental de casos y controles, en el cual mediante una designación aleatorizada se determinarán el Grupo de Intervención para medir la eficiencia de un Método Educativo Interactivo aplicado a las madres de los niños en estudio, y el Grupo Control con un Método Educativo Tradicional.
2. Universo de Estudios: El universo de trabajo lo constituyen un total de 354 niños en edad preescolar de 2 jardines de niños del mundo del municipio de Apaseo el Grande Guanajuato (Jean Piaget, y antonio Plaza) así como 70 madres de familia que corresponden a los niños de nuevo ingreso de ambos Jardines que deseen participar en el desarrollo del programa, ya tanto los niños como las madres tienen mayor probabilidad de continuar dos años; tiempo del estudio.
3. Diseño Operativo: Para el desarrollo de esta investigación, se realizó en el 100% de los niños en estudio una evaluación antropométrica con la ayuda de una báscula portátil con capacidad para 140kg. Y un estadimetro de 1.92m. de longitud por que de acuerdo con el Manual para la alimentación del infante dice que el peso es un indicador muy bueno del estado nutricional, especialmente en menores de cinco años, que al igual que la talla expresa ó indica el grado de desnutrición de un niño.

Puesto que la circunferencia del brazo es un buen indicador de la composición corporal ya que involucra grasa y músculo, se tomará como una medida más determinar aún mejor el estado nutricional, se tomará a partir de la cinta de tres colores CIMDER, la

medición del perímetro braquial. La cinta cimder tiene impresos tres rangos o colores: el verde que se relaciona con la normalidad, el amarillo que indica riesgo de desnutrición y que por lo tanto hay que mantener al niño bajo vigilancia y por último, el rojo que señala la necesidad de una atención por tratarse de una franca desnutrición.

La información se concentra en una cédula de riesgo individual y después con la totalidad de los datos se obtiene un diagnóstico general de los niños, donde se clasifican como positivos a los niños que resulten en rojo y amarillo y como negativos a aquellos con color verde según la cinta cimbre. En cuanto a la evaluación antropométrica para determinar a un mejor el grado de desnutrición se hace uso de los siguientes indicadores propuestos en las tablas de comparación o estándares de nutrición propuestos por la Norma Oficial

Mexicana:

PESO POR EDAD

Desviaciones	Indicador
Estándar en relación la medida	Peso/Edad
+2a +3	Obesidad
+1a +1.99	Sobrepeso
más-menos 1	Peso normal
- 1a -1.99	Desnutrición leve
-2a - 2.99	Desnutrición moderada
-3 y menos	Desnutrición grave

TABLA DE RELACION CON LA EDAD

Desviaciones	Indicador
Estándar en relación a la medida.	Talla/Edad
+ 2a + 3	Alta
+ 1a+1.99	Ligeramente alta
más - menos 1	Estatura normal
-1 a - 1.99	Ligeramente baja
-2 y menos	Baja

PESO EN RELACION CON LA TALLA

Desviaciones	Indicador
Estándar en relación a la medida	
+2 a + 3	Obesidad
+1 a + 1.99	Sobrepeso
más o menos 1	Peso normal
-1 a - 1.99	Desnutrición leve
-2 a - 2.99	Desnutrición moderada
-3 y menos	Desnutrición grave

Posteriormente se realiza una valoración clínica al 100% de los niños en estudio mediante una guía para evaluar clínicamente el estado nutricional propuesta por las Unidades Normativas para la educación en Nutrición donde se evalúan las características del pelo, cara, ojos, labios, lengua, dientes, encías, glándulas, piel, uñas, tejido subcutáneo y músculo esqueléticos. Apéndice No.3

Para determinar el grado de conocimientos y actitudes de la madre se aplica un cuestionario a todas las madres que decidan participar en el desarrollo del programa Educativo de Nutrición. Dicho cuestionario está constituido por tres rubros; 1.- Para intensificar el nivel socioeconómico; propuesto por Mario Bronfman y colaboradores como un índice para medir el nivel socioeconómico de las familias se partió de 6 variables donde se consideran; ocupación del jefe de familia, hacinamiento, características de la vivienda, disponibilidad de agua potable, eliminación de excretas y nivel de escolaridad de los padres. 2.- Para identificar el grado de conocimientos de la madre sobre nutrición este apartado está fundamentado en la Norma Oficial Mexicana en la especificación 5.2.7.4 donde dice “Hay que orientar a la madre sobre la alimentación del preescolar con base en los grupos de alimentos” 3.- El último rubro es para conocer la actitud que tienen las madres en el aspecto de la nutrición en la Norma Social Mexicana dice que existe información científica que promueve el cuidado integral del niño dentro de sus cinco primeros años de vida lo cual constituye la base para lograr la incorporación del individuo a una productiva. Apéndice No.2

Para tratar de validar el uso de una metodología Interactiva en la enseñanza de la nutrición se llevará a cabo el desarrollo de un Programa de Educación Nutricional con las madres de familia en estudio; desarrollando Técnicas educativas tradicionalmente en un

grupo de madres “ Grupo Control y Técnica Interactivas con otro grupo de madre “ Grupo de Intervención” El programa de educación nutricional estará compuesto por los siguientes temas terminología Nutricional, Proceso Digestivo, Carbohidratos, vitaminas, minerales, proteínas, grasas, agua, características de la dieta, hábitos y supersticiones. Anexo No.2

Y para determinar la eficiencia de un Método Interactivo en reacción a un Método tradicional se aplicará la formula propuesta por Spearman-Brown:

$$T = \frac{Kr}{1 + [(1-k)r]}$$

Donde K Demuestra la diferencia entre el uso del Método Interactivo y el Método Tracional y Es el nivel de confiabilidad que le designa el investigador, en este caso se le considerará del 95%.

RESULTADOS

CARACTERISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS DEL AREA DE TRABAJO

La población del Jardin de niños Jean Piaget tanto los preescolares como las madres de familia formaron el grupo de Investigación; y el Grupo Control estuvo representado por los niños y madres de familia del Jardin de niños Antonio Plaza.

Dicha población esta ubicada en el municipio de Apaseo el Grande, Gto. Para poder caracterizarlos es necesarios hacer una breve descripción del área geográfica donde se encuentran viviendo, por lo tanto a continuación se describen algunos aspectos sociodemográficos del municipio de apaseo el grande, Gto.

El municipio de Apaseo el grande se ubica en el Centro - oriente del estado de Guanajuato, Anexo No.1, se encuentra a 1767 mts.s/nm, su parte central constituyen suelos planos de textura fina, su periferia está conformada por pendientes suaves, terrenos montañosos, lomerinos y montes.

La corriente principal que forma parte de la hidrografía del municipio se conoce como Río Apaseo, en la actualidad más que por su beneficio a la población es un verdadero foco de infección.

Cuenta el municipio con suelos de textura media, ricos en nutrientes propios para la agricultura. En la práctica los suelos de aproximadamente 44 mil Has son: el 33.0% para uso agrícola del temporal, el 15% para uso agrícola de riego, que permiten la siembra de maíz, sorgo, frijol, alfalfa, trigo, hortalizas, ajos, etc., el 40% para uso pecuario, el 10% de terreno urbano y el 2% de Terreno no utilizable.

Con respecto a la comunicación y transporte, el municipio se ve beneficiado con las carreteras libres y de cuotas, las cuales forman las vías de comunicación municipal. El transporte del municipio a las ciudades vecinas es bueno, aunque el transporte del municipio a las comunidades rurales presenta fallas y escasez por la carencia de infraestructura caminera.

En lo concerniente a la Salud el municipio cuenta con una Unidad Médica Quirúrgica Intermedia de la Secretaría de Salud, en donde se prestan servicios de cirugía de mínima complejidad, atención de partos y todos los programas dirigidos a la población abierta, además cuenta con Unidades de Seguridad Social tanto del IMSS como del ISSSTE y con un número significativo de clínicas particulares.

En relación a la Educación el municipio de Apaseo el Grande cuenta con la mayoría de los servicios educativos como lo son: Preprimarias, Primarias, Telesecundarias, Secundarias, CBTA, Preparatoria, además de la participación del INEA en la alfabetización, primaria y secundaria abierta.

Diagnostico del Estado Nutricional de la población preescolar del Grupo de Intervención.

De la toma de peso, talla, perímetro braquial y valoración física realizada a los niños del Jardín Jean Piaget se encontró lo siguiente: La población total valorada fue de 220 niños de los cuales un 51.81% son de 5 años de edad ó más; un 38.63% corresponde a niños de 4 a 4.11 meses y un mínimo porcentaje corresponde a los niños de 3 a 3.11 meses y niños sin dato de edad.

Con respecto a la medición del perímetro braquial, un 47.3% de los niños se encontraron en color de cinta cimder verde lo que significa que están normales o bien nutridos, un 51.3% se encontraron en color de cinta amarilla y roja lo cual indica que son niños que tienen inicios de desnutrición o desnutrición moderada, el 1.4% faltante corresponde a la población que no se midió por estar ausentes.

En lo relativo a las variable Peso/Edad de los niños, un 30% de la población se encontraron normales, mientras que un 6.4% se encontraron con desnutrición leve, un 1.82% con desnutrición moderada, y un 7.28% de la población se encontraron con sobrepeso y obesidad, el 54.5% faltante corresponde a los niños mayores de 5 años que no entran dentro de los rangos establecidos en las tablas de las Normas Oficiales Mexicanas, así como los niños que no fueron medidos por estar ausentes.

En lo relacionado a Talla/Edad un 65.45% de los niños tienen estatura normal en relación a su edad, mientras que un 26.82% se encuentran ligeramente bajos y bajos de estatura y en un mínimo porcentaje de 5% se encuentran los niños ligeramente altos y altos.

En relación a las variable Peso/Talla un 72.7% de los niños se encuentran normales mientras que un 18.2% tienen sobrepeso y obesidad un 7.7% tienen desnutrición leve.

En lo concerniente a los resultados obtenidos de la valoración clínica realizada, los signos clínicos que se presentaron en mayor cantidad fueron: Alteraciones en los dientes (específicamente esmalte manchado, caries y erosión del esmalte) en un 77.72% de los niños.

En segundo lugar se encontraron las Alteraciones en el pelo (específicamente falta de brillo y despigmentación) en un 40% de los niños.

En tercer lugar le siguieron las Alteraciones en los ojos (específicamente conjuntiva pálida y conjuntiva demasiado roja) en un 28.18% de los niños.

En cuarto lugar se encontraron las Alteraciones en la cara (específicamente despigmentación difusa) en un 26.82% de los niños.

Y como último, en quinto lugar se encontraron las Alteraciones en la lengua (específicamente lengua geográfica y pigmentada) en un 17.27% de los niños. El resto de alteraciones físicas de desnutrición que se encontraron en los niños no obtuvieron porcentajes muy significativos.

En base a los resultados anteriores se puede concluir que, de acuerdo a las mediciones realizadas a los niños se detecto un número menor de ellos con mal nutrición en relación a lo encontrado con la valoración clínica, así para la relación peso/edad de 100%

de niños medidos el 54.4% son mayores de cinco años por lo que esta medición de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas es menos significativo que la relación Talla/edad. Por lo tanto el análisis del estado nutricional considerado con la relación Peso/edad es más significativo en el 45.5% que son la población menor de 5 años, de los cuales el 30% se encuentran normales, el 8.22% son niños con desnutrición y el 7.28% son niños con sobrepeso. Y con respecto a la valoración clínica los porcentajes más significativos están representados por signos de mal nutrición en dientes, pelo, ojos, cara y lengua; lo cual nos manifiesta la existencia de una desnutrición de tipo proteica y una deficiencia de hierro y niacina en la dieta de los niños.

Características socioeconómicas, nivel de conocimientos y actitudes que tienen las madres de familia con respecto a la nutrición antes de la intervención.

Se contemplo la participación de 16 madres de familia, sin embargo solo participaron 9 de ellas que corresponde al 56.2% del total de la población esperada.

De acuerdo a las características socioeconómicas en que se desarrollan las familias participantes identificamos que: La ocupación del padre de familia en un 55.6% son obreros y el 44.4% restante se distribuye en maestros, albañiles e ingenieros, y con respecto a las madres de familia el 88.9% son amas de casa y el 11.1% son maestras.

La ciudad cuenta con varios jardines de niños, primarias, secundarias, y bachilleratos, por lo que el 77.8% de los padres de familia tienen estudios superiores a la primaria y en relación a las madres de familia solo el 55.6% tienen estudios superiores a la primaria.

El tipo de vivienda del 100% de la población entrevistada en casa habitación, de ellas un 55.5% el material del piso es recubrimiento, de cemento y tierra el porcentaje faltante.

El 100% de la población dispone de agua intradomiciliaria y eliminación de excretas a través de drenaje.

Más de la mitad de la población (55.6%) tiene su familia compuesta por 3 a 5 integrantes y el 44.4% por 6 a 8 integrantes, sin embargo el 66.7% de la población tienen solamente de 1 a 2 cuartos en la vivienda.

El 100% de las familias entrevistadas dispone de aparatos eléctricos, entre ellos el refrigerador.

En lo referente a los productos alimenticios que se producen en la población reportan en grado de descendencia el maíz, frijol, zanahoria, lechuga, calabaza, etc. reportando el 100% de las familiar facilidad para adquirirlos.

Un 77.8% de la población cuenta con algún patio o corral que puede utilizar como huerto pero solo 33.3% ocupa dicho espacio para sembrar alguna hortaliza a árbol frutal.

El 77.8% de la población reporta consumir de todos lo alimentos disponibles en forma habitual.

El 77.8% de las familias destinan la mayor parte de sus ingresos en la alimentación, ya que el 22.2% faltante no reporto.

Y en relación a los conocimientos y actitudes encontramos lo siguiente:

CONOCIMIENTO			
SUFICIENTES		INSUFICIENTES	
No.	%	No.	%
3	33.3	6	66.7

ACTITUDES

POSITIVAS NEGATIVAS

No.	%	No.	%
1	11.1	8	88.9

Las tablas anteriores nos muestran que hasta antes de la intervención el 66.7% de las madres de familia no contaban con los conocimientos suficientes sobre nutrición, así como el 88.9% manifestaron actitudes no favorables hacia la nutrición. Y en relación al aspecto socioeconómico se puede hablar de hacinamiento parcial ya que un porcentaje significativo de las familias cuentan con cinco miembros en su familia y solo uno o dos cuartos en la vivienda, las madres manifiestan poder adquirir los productos alimenticios que se generan en su medio pero los resultados del diagnóstico nutricional revelan que no los consumen, cuentan con áreas para instalar huertos familiares sin embargo no hacen uso de ellos, y de su ingreso familiar el mayor porcentaje lo destinan a su alimentación pudiéndose observar que quizás se compren alimentos de no muy buen valor nutritivo.

Desarrollo del Programa de Educación Nutricional Interactivo.

Para llevar a cabo el desarrollo del Programa de Educación Nutricional en el jardín de niños Jean Piaget con el Grupo de Intervención, primeramente se les convocó a una reunión a las madres de familia para dar a conocer los resultados de la valoración que se les realizó a los niños en estudio, al tiempo que, se les hizo la invitación a participar en el desarrollo del Programa fijando horario y días para hacer accesible el programa para la mayoría de las madres que quisieran participar, la respuesta en el día de la sección no fue muy significativa por parte de las madres ya que solamente asistieron aproximadamente 12 madres de familia

de 16 que se esperaban. Se determino los días y horario pero el día en que se dio inició al desarrollo del Programa solo asistieron 9, con las que se inicio el Programa.

El programa contenía los temas de: Terminología Nutricional, Proceso Digestivo, Carbohidratos, Vitaminas, Minerales, Proteínas, Grasas, Agua, Características de una dieta, Hábitos y supersticiones. Las Técnicas Interactivas que se utilizaron para el desarrollo de estos temas fueron: Torbellino de ideas, Simposio, Debate, Botellita, Cuchicheo, Discusión en pequeños grupos, Encuadre, Interrogatorio y Brainstormig. Como se puede apreciar en el Apéndice No. 1. Donde se describen en que consisten dichas técnicas. Todas las técnicas empleadas exigian la participación, y varias de las madres de familia manifestaban descontento al participar por lo que sin explicación alguna a los largo del desarrollo del Programa se fueron ausentando poco a poco de tal forma que solo concluyeron el Programa 4 madres de familia que corresponde al 25% de la población total.

Características socioeconómicas, nivel de conocimientos y actitudes que tienen las madres de familia con respecto a la nutrición después de la intervención.

Solamente a las cuatro madres de familiar que concluyeron el Programa de Educación Nutricional se les realizó la segunda valoración a través del mismo cuestionario aplicado antes de la Intervención, encontrando lo siguiente:

La ocupación del padre de familia en un 50% son empleados y el 50% restante se distribuye en albañiles e ingenieros, con respecto a las madres de familia el 100% son amas de casa:

Con respecto a la educación el 50% de los padres de familia concluyeron la primaria, un 20% termino la secundaria y el 25% faltante continuo con sus estudios a nivel profesional, y en relación a las madres de familiar ocurrió algo semejante, el 50% concluyo la primaria, el 25% continuo con la secundaria y el 25% faltante continuo con la preparatoria.

El tipo de vivienda del 100% de la población entrevistada es casa habitación, de ellas el 50% el material del piso es recubrimiento, de cemento y tierra el porcentaje faltante.

El 100% de la población dispone de agua intradomiciliaria y eliminación de excretas a través del drenaje.

La mitad de la población (50%) tiene su familia compuesta por 3 a 5 integrantes y el 50% por 6 a 8 integrantes, sin embargo el 75% de la población tiene solamente de 1 a 2 cuartos en la vivienda.

El 100% de las familias entrevistadas dispone de aparatos eléctricos, entre ellos el refrigerador.

En lo referente a los productos alimenticios que se producen en la región, reportan en grado de descendencia el frijo, lechuga, maíz, brocoli, coliflor, zanahoria, jitomate, reportando el 100% de las familias facilidad para adquirirlos.

El 100% de las familias cuenta con algún patio o corral que pueda utilizar como huerto, pero solo el 75% de ellas ocupa dicho espacio para sembrar alguna hortaliza o árbol frutal.

El 100% de la población reporta consumir carne, verduras y frijo comúnmente, un 50% sopas y en menor porcentaje leche, tortillas, jitomate, etc.

El 100% de las familias destinan la mayor parte de sus ingresos en la alimentación.

Y en relación a los conocimientos y actitudes de las madres después de la intervención encontramos lo siguiente.

CONOCIMIENTO

SUFICIENTES		INSUFICIENTES	
No.	%	No.	%
4	100	0	0

ACTITUDES

POSITIVAS		NEGATIVAS	
No.	%	No.	%
0	0	4	100

Como se conserva el resultado de la intervención programada con las madres de familia, cuyo objetivo era que las madres adquirieran conocimientos de nutrición y que de esta manera modificaran algunas actitudes no favorables en la nutrición; con este grupo de madres de familia se logro un 100% de aprendizaje en cuanto a aspectos de nutrición de acuerdo al cuestionario empleado; sin embargo al medir las actitudes se encontró que el 100% de ellas no modificaron sus actitudes, y esto es entendible ya que es difícil evaluar los logros con respecto a los hábitos y actitudes, por que los resultados se observan a largo plazo. En relación al aspecto socioeconómico la situación es semejante casi en su totalidad a la encontrada en la primera etapa de la encuesta.

Diagnostico del estado Nutricional de la población preescolar del grupo Control

Como resultado de la toma de peso, talla, perimetro braquial y valoración física que se les realizó a los 134 niños encontramos un 59.70% son niños de edad a más y un 40.3% niños de 3 a 4.11 meses de edad.

En la medición del perímetro braquial se indentificó un 38.80% de niños en color de cinta cimber verde que significa que están normales o “ bien nutridos” y un 38.81% de los niños con color de cinta cimder amarilla y roja lo cual indica que tienen “ inicios de desnutrición” ó “desnutrición moderada”, el 22.34% faltante corresponde a la población que no se le midió por estar ausentes.

En lo relacionado a las variables peso/ Edad, se encontró que un 17.16% de los niños se encuentran “normales”, un 5.7% tienen “desnutrición leve”, un 75% tienen “desnutrición moderada” y en un 4.48% se encuentran los niños con sobrepeso, el porcentaje faltante corresponde a los niños mayores de 5 años de edad que no entran de los rangos establecidos en las tablas de las Normas oficiales mexicanas, así como los niños que no fueron medidos por estar ausentes.

En lo relacionado con la talla/ Edad, se encontró que un 43.28% de los niños tienen una “estatura normal” en relación con su edad, en un 28.36% se encuentran los niños “ligeramente bajos” y “bajos de estatua” y en un mínimo porcentaje de 5.23% se encuentran los niños “ligeramente altos” y 2altos”. El porcentaje faltante no se midió.

En relación a Peso/ Talla se encontró que un 65.67% de los niños se encuentran “normales”, 12.64% tienen “sobrepeso” u 2obecidad” y un 11.19% tienen desnutrición leve. En lo concerniente a los resultados obtenidos de la valoración clínica realizada, los signos clínicos de desnutrición que se presentaron con mayor frecuencia fueron: Alteraciones en los dientes (específicamente esmalte manchado, caries y erosión del esmalte) en un 61.19% de los niños.

En segundo lugar se encontraron las Alteraciones en la cara (específicamente despigmentación difusa) en un 22.38% de los niños.

En tercer lugar le siguieron las Alteraciones en los ojos (específicamente conjuntiva pálida y conjuntiva demasiado roja) en un 21.64% de los niños.

En cuarto lugar se encontraron las Alteraciones en la lengua (específicamente lengua geográfica y pigmentada) en un 17.16% de los niños.

Y quinto lugar se encontraron las Alteraciones en el pelo (específicamente falta de brillo y despigmentación) en un 14.17% de los niños. El resto de alteraciones físicas de desnutrición que se encontraron en los niños no obtuvieron porcentajes muy significativos.

En base a los resultados anteriores se puede concluir que de acuerdo a las mediciones realizadas a los niños se detectó un número menor de niños con mal nutrición en relación a la encontrada con la valoración clínica. Así para la relación Peso/edad del 100% de los niños medidos el 71.64% son mayores de cinco años; esta medición de acuerdo a las Normas Oficiales mexicanas es menos significativa que la relación Talla/Edad, por lo tanto en relación a la talla/Edad se describe en un 28.36% que son la población menor de cinco años, de los cuales el 17.16% tienen nutrición normal, el 6.45% son con niños desnutrición y el 4.75% tienen sobrepeso. Con respecto a la valoración clínica los porcentajes más significativos están representados por signos de mal nutrición en dientes, cara, ojos, lengua y pelo, lo cual nos manifiesta la existencia de una desnutrición de tipo proteica y una deficiencia de hierro y niacina en la dieta de los niños.

Características Socioeconómicas, nivel de conocimientos y actitudes que tienen las madres de familia con respecto a la nutrición antes de la intervención.

Se contemplo la participación de 54 madres de familia, sin embargo solo aceptaron participar 15 de ellas que corresponde al 27.78% del total de la población esperada encontrando lo siguiente:

la ocupación del padre de familia en un 46.7% sobre el resto se distribuye en albañiles, rotulistas, herreros, carpinteros y choferes y con respecto a las madres de familia el 100% son mas de casa.

En cuanto a la educación el 46.7% tiene estudios de secundaria, el 33.3% solamente primaria, un 20% preparatoria y en la relación a las madres de familia el 53.3% tienen secundaria, un 6.7% son analfabetas y el resto solamente curso la primaria.

El tipo de vivienda del 93.3% de la población es casa habitación y solo 6.7% vive en vecindad, de un 86.6% de el material del piso de la vivienda es cemento; de recubrimiento y tierra el porcentaje faltante.

La disposición de agua del 73.3% es intadomiciliaria y el 2.6% es de una toma general, la eliminación de excretas del 86.7% es por medio de drenaje, mientras que un 13.3% es a través de letrinas.

Más de la mitad de la población (66.7%) tienen su familia compuesta por 3 a 5 integrantes y el 33.3% restante corresponde a familias de 6 a 12 integrantes, sin embargo el 46.7% de la población tienen solamente de la 1 a 2 cuartos en la vivienda.

Del 100% de la población entrevistada el 86.7% tienen algún aparato eléctrico en casa pero solo el 40% tienen refrigerador.

En lo referente a los productos alimenticios que se producen en la población reportaron en grado de descendencia el maíz, frijol, brócoli coliflor, chile, calabaza, jitomate, etc. reportando el 86.6% facilidad para adquirirlos.

Un 93.3% de la población reporto contar con algún patio o corral que puede utilizar como huerto pero solo el 33.3% ocupa dicho espacio para sembrar alguna hortaliza o árbol frutal.

Como alimentos que consumen en forma habitual el 80% reporto el frijol, el 73.3% el arroz, el 60% carne, el 53.3% huevos y verduras y en menor porcentaje la leche, sopas, tortillas,etc.

el 80% de las familias destinan la mayor parte de sus ingresos en la alimentación ya que el 20% faltante no reporto.

Y en relación a los conocimientos y actitudes que tenían las madres previo al desarrollo del programa de educación Nutricional encontramos lo siguiente:

CONOCIMIENTOS

Suficientes		Insuficientes	
No.	%	No.	%
6	40	9	60

ACTITUDES

Positivas		Negativas	
No.	%	No.	%
7	46.7	8	53.3

Los resultados anteriores hasta antes de la intervención nos muestran que el 60% de las madres de familia encuestadas no cuentan con los conocimientos suficientes sobre nutrición, así como el 53.3% manifiestan actitudes no favorable hacia la nutrición. Se espera

encontrar en este grupo características socioeconómicas semejantes a las del grupo de intervención, por estar ubicado dentro del área urbana de Apaseo el Grande, misma del grupo de Intervención. Sin embargo nos encontramos en este grupo control con algunos aspectos que varían ligeramente como el hecho de que algunas familias aún adquieren el agua de bebida de una toma general, y la eliminación de excretas es a través de letrinas, se puede hablar de hacinamiento en las familias ya que un porcentaje significativo de las familias cuentan con cinco miembros en su familia y solo 1 ó 2 en la vivienda, las familias manifiestan poder adquirir los productos alimenticios que se producen en su medio pero los resultados del diagnóstico nutricional revelan que los consumen, cuentan con áreas para instalar huertos familiares sin embargo no hacen uso de ellos, de su ingreso familiar la mayoría de las familias lo destinan a la alimentación pudiéndose observar que quizás compran alimentos de muy bajo valor nutritivo.

Desarrollo del programa de educación Nutricional Tradicional

Para llevar a cabo el desarrollo del programa de educación Nutricional en el Grupo Control, primeramente se les convocó a una reunión a las madres de familia para dar a conocer los resultados de la valoración que se realizó a los niños en estudio, al tiempo que, se les hizo la invitación a participar en el desarrollo del Programa fijando horario y días para hacer accesible el programa para la mayoría de las madres que quisieran participar, la respuesta en el día de la sección fue muy buena pues asistieron la mayoría de las madres de familia, lo que nos hizo suponer una participación más en comparación a la del grupo de intervención y la respuesta por parte de las madres de familia siguió siendo muy numerosa en las primeras clases más sin embargo ocurrió lo mismo que el grupo de

intervención pues a poco a poco dejaron de asistir concluyendo solamente cinco madres de familia que corresponde al 33.3%

El programa contenía los mismos temas que el del grupo de intervención: Terminología Nutricional, Proceso Digestivo, Carbohidratos, Vitaminas, Minerales, Proteínas Grasas, Agua, Características de una dieta, Hábitos y supersticiones. Solo que la técnicas que se emplearon para desarrollo de los temas fueron Técnicas Tradicionales como: Liuvia de ideas, Expositiva y Discusión en grupos.

Solamente a las cinco madres de familia que concluyeron el programa de Educación Nutricional se les realizó la segunda valoración a través del mismo cuestionario aplicado antes de la Intervención encontrando lo siguiente:

Cracterísticas socioeco´nomicas, nivel de conocimientos y actitudes que tienen las después de la intervención. madres de familia con respecto a la nutrición

La ocupación del padre de familia en un 60% son empleados y el 40% restante son rotulistas, con respecto a las madres de familia el 100% son amas de casa.

Con respecto a la educación el 40% de los padres de familia concluyeron la secundaria, un 40% continuo con bachillerato y el 20% faltante solo tiene primaria y en relación a las madres de familia, el 80% concluyo la secundaria, y el 20% faltante solo termino la primaria.

El tipo de vivienda del 100% de la población entrevistada es casa, de ellas el 80% el material del piso es cemento, y de tierra el porcentaje faltante.

El 100% de la población dispone de agua intradomiciliaria y eliminación de excretas a través del drenaje.

El 100% de la población tiene su familia compuesta por 3 a 5 integrantes, sin embargo el 60% de la población tiene solamente de 1ª 2 cuartos en la vivienda.

El 100% de las familias entrevistadas dispone de aparatos eléctricos, pero solo el 60% tiene refrigerador.

En lo referente a los productos alimenticios que se producen en la región, reportan en grado de descendencia el maíz, frijol, chile, ajo, brocoli, reportando el 100% de las familias facultades para adquirirlos.

El 80% de las familias cuentan con algún patio o corral que pueda utilizar como huerto, pero solo el 60% de ellas ocupa dicho espacio para sembrar alguna hortaliza o árbol frutal. El 100% de la población reporta consumir arroz y frijol comúnmente, un 80% carne, un 60% leche y en menor porcentaje verduras, frutas, huevo, etc.

El 60% de las familias destinan la mayor parte de sus ingresos en la alimentación, el 20% en medicinas y el 20% faltante no reporto.

En relación a los conocimientos y actitudes de las madres después de la intervención encontramos lo siguiente.

CONOCIMIENTOS

Suficiente		Insuficiente	
No.	%	No.	%
3	60	2	40

ACTITUDES

Positiva		Negativas	
No.	%	No.	%
0	0	5	100

Los resultados obtenidos después de la intervención en el grupo control nos reportan que el 60% de las madres cuentan con conocimientos suficientes sobre nutrición y el resto aún permanece con deficiencia de conocimiento sobre nutrición, y con respecto al cambio de actitudes encontramos que el 100% de las madres permanecen en actitudes negativas hacia la nutrición aún después de la intervención.

ASPECTOS DE COMPARACIÓN ENTRE EL GRUPO DE INTERVENCIÓN Y EL GRUPO CONTROL

Grupo de Intervención	Grupo Control
Antes de la Intervención	Antes de la Intervención
CONOCIMIENTOS:	CONOCIMIENTOS:
Insuficiente 66.7%	Insuficientes 60.0%
Suficiente 33.3%	Suficiente 40.0%
ACTITUDES:	ACTITUDES:
Negativas 88.9%	Negativa 53.3%
Positivas 11.1%	Positivas 46.7%

Después de la Intervención

CONOCIMIENTOS:

Suficiente 100%

ACTITUDES

Negativas 100%

Después de la Intervención

CONOCIMIENTOS:

Suficiente 60%

Insuficiente 40%

ACTITUDES

Negativas 100%

$$T = \frac{Kr}{1 + [(1-K)r]} = \frac{3(.95)}{1 + [(1-3).95]} = \frac{2.85}{2.9} = .98$$

$$K = 9/3 = 3 \quad R = .95$$

$$T = \frac{Kr}{1 + [(1-K)r]} = \frac{.33(.95)}{1 + [(1-.33).95]} = \frac{.31}{1.64} = .19$$

$$K = 3/9 = .33 \quad R = .95$$

$$T = \frac{Kr}{1 + [(1-k)r]} = \frac{1.67(.95)}{1 + [(1-1.67).95]} = \frac{1.59}{1.64} = .97$$

$$K = 100/60 = 1.67 \quad R = .95$$

$$T = \frac{Kr}{1 + [(1-k)r]} = \frac{.6(.95)}{1 + [(1-.6).95]} = \frac{.57}{1.38} = .41$$

$$K = 60/100 = .6 \quad R = .95$$

Con lo anterior estamos dando respuesta a la hipótesis de trabajo la cual dice que “El uso de un Método Interactivo en la enseñanza de la Nutrición favorece el incremento de conocimientos indispensables para establecer hábitos y actitudes favorables para una buena alimentación en madres y niños en edad preescolar”. Encontrando que nuestra hipótesis se puede comprobar parcialmente ya que el uso de una Técnica Interactiva en la enseñanza de la nutrición con una confiabilidad de 95% muestra una eficiencia del 98%.

Y en razón de el uso Técnica Tradicional en la enseñanza de la nutrición con la misma confiabilidad del 95% muestran una eficiencia del 19%.

Demostrando así, que el grupo de madres que recibieron la intervención, si obtuvieron los conocimientos suficientes sobre nutrición y quizás sean los indispensables para establecer hábitos y actitudes positivos, sin embargo la medición de estos cambios de comportamiento se podrán medir cuando concluya la tercera etapa del proyecto que consista en la instalación de huertos familiares, los cuales se espera que aporten productos alimentarios que contribuyan a mejorar la dieta de la familia, siempre y cuando la mamá muestre esa actitud de cambio en cuanto a la nutrición.

CONCLUSIONES DEL METODO INTERACTIVO

El método Interactivo es eficiente por que nos da un 98% de resultado favorable; sin embargo no fue posible en tampoco tiempo medir el cambios de actitudes que se esperaba en las madres de familia. Aunque cabe mencionar que la Educación en Nutrición, no es una sola solución mágica para resolver el problema de la desnutrición; es un instrumento indispensable que provee a la población de elementos para tomar decisiones en cuanto a la elección de alimentos, pero por si sola es eficiente por que requiere su interacción con otras estrategias de orden económico, político y social.

SUGERENCIAS

- * Previo al desarrollo de un programa de educación en una área comunitaria es necesario partir del conocimiento de las necesidades y recursos con que cuenta dicha comunidad.
- Es necesario, reconocer los hábitos, costumbres y valores de la población, para así proponer soluciones que los individuos hagan suyas.
- no es recomendable cancelar o detener la marcha de un Programa, cuando no se están viendo resultados favorables, ya que esto rompería con la confianza y participación de los individuos, que en ese momento participan.
- Antes de planear todas las técnicas educativas, es necesario conocer a la población participante, así como número de integrantes, por que en bases a ello, se determinaran las técnicas a desarrollo.
- Antes de iniciar el desarrollo de un Programa Interactivo es necesario realizar otras técnicas de relación humana para tratar de romper la tensión, estrés y timidez que existe entre los mismos participantes. Aunque también serían favorables si se realizan de manera espontánea a lo largo del desarrollo del programa.
- Incluir dentro de los kinders y primarias estos Programas de Educación Nutricional para fomentar los buenos hábitos desde la infancia.” 13

13.- AGUADO CERVANTES MA. DE LAS MERCEDES, LA EFICIENCIA DE UN METODO INTERACTIVO DE LA EDUCACION NUTRICIONAL, UNIVERSIDAD DE GTO., ESCUELA DE ENFERMERIA DE CELAYA, 1997.

CONCLUSIONES

El objetivo de una Tesis Profesional, es devolverle un poco de lo mucho que he recibido del Estado Mexicano, con las propuestas que creemos son de beneficio para que sean consideradas, en la construcción de una mejor Nación.

El estado es perfectible y debe tener como sus finalidades esenciales el dar respuesta a las aspiraciones sociales. Por su naturaleza y origen debe cumplir con el compromiso de procurar el bienestar para los mas desprotegidos, promover el desarrollo integral y crear condiciones de igualdad de oportunidades.

El bienestar social solo puede ser general y perdurable si se impulsa a través de la generación de empleos permanentes, bien remunerados, así como por el incremento de los ingresos de la población.

No olvidemos los conceptos de justicia social o bien común, misma que de acuerdo con Burgoa en su libro Las Garantías Individuales determina que es incompatible con la explotación y degradación del hombre por el estado (en puridad conceptual debe decirse "Por el Gobierno del Estado"), una de sus mas importantes finalidades estriba además, en eliminar la explotación del hombre por el hombre dentro de la vida comunitaria. La abolición de ambos tipos de explotaciones, en cuya consecución radica la esencia teleológica de la Justicia Social, se persigue, respectivamente, mediante la Institución de las "Garantías Individuales o del Gobernado" y de "Garantías Sociales", debiéndose ambas comprender dentro de un ordenamiento Jurídico unitario y coordinado y que en armoniosa síntesis autorice al estado, por una parte, para intervenir en la vida socio-económica del pueblo a efecto de impedir la explotación del hombre por el hombre y obtener el

mejoramiento de las mayorías humanas dentro de la sociedad, y le prohíba por la otra, convertir a la persona en su instrumento servil.

Es muy importante considerar el contrato social de Rousseau, para no olvidar su teoría del origen del estado. Y los estados hoy en día son mas fuertes si su población tiene sus necesidades primarias resueltas y se lanza en busca de su felicidad y la de los suyos.

Considero que los programas que hasta ahora se han instrumentado para atacar la pobreza y buscar una distribución mas equitativa de los recursos, han fracasado porque no se planean desde la perspectiva Municipal. Sabemos que cada Región tiene su propia cultura; sus costumbres que deben ser tomadas en cuenta para llevar a cabo un plan que ataque este mal que hoy mas que nunca nos aqueja.

Es un avance importante que los Municipios reciban en un solo ramo (33) los recursos y que ellos mismo determinen a que fin se destinen; pero considero que hoy mas que nunca los Municipios se deben enfocar a realizar un estudio respecto a la "Nutrición" (vinculado con la alimentación) en los planteles educativos preescolares, primarias, secundarias y educación media superior de escuelas oficiales; con el entendido que de ser necesario se presupuestará una cantidad considerable para desayunos escolares en lugares estratégicos de mayor necesidad; mismo que se sujetará a una normatividad que el mismo Ayuntamiento legisle y al programa que la Administración Municipal llevará a cabo.

Considero que cada Municipio debe de considerar el problema de la falta de alimentación, como uno de sus rubros importantes, como la obra pública o los servicios. Retomando nuevamente que el origen del Estado lo es la población y la base de que existan Leyes es en beneficio de los habitantes del mismo; luego entonces si el Municipio es la Célula de nuestra República como no aprovechar esta organización; por lo anterior considero que es

responsabilidad de los Ayuntamientos planear y ejecutar, vigilar y analizar los programas respectivos de alimentación en su demarcación.

Es bueno que los Municipios avancen en recibir mas recursos sin considerar su tamaño y número de habitantes, es necesario que se consideren a los Municipios mas atrasados como una situación especial.

Para que aplique un recursos en materia alimentaria en su Demarcación Municipal, de acuerdo a su programa que en el mismo Ayuntamiento se determine.

BIBLIOGRAFIA

1.-BURGOA IGNACIO, LAS GARANTIAS INDIVIDUALES EDITORIAL PORRUA, S.A., 1973, MEXICO, D.F.

2.-MORENO DANIEL, ESTUDIO PRELIMINAR DEL CONTRATO SOCIAL O PRINCIPIOS DE DERECHO POLITICO, EDITORIAL PORRUA, S.A., 1974, MEXICO, D.F.

3.-PEREZ DUARTE ALICIA Y NOROÑA, LA OBLIGACION ALIMENTARIA DEBER JURIDICO, DEBER MORAL, EDITORIAL PORRUA, S.A., UNAM; 1985, MEXICO, D.F.

4.-ROBINSON C.H., WEIGLEY E.S. NUTRICION BASICA Y DIETO TERAPIA, EDITORIAL LA PRENSA MEXICANA, S.A., PRIMERA EDICION, 1986, MEXICO, D.F.

LEGISLACION

5.-CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EDITORIAL TRILLAS, ENERO 1998, MEXICO, D.F.

6.-CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EDITORIAL PORRUA, S.A., 1990, MEXICO, D.F.

7.-LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EDITADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, 25 DE JULIO DE 1997.

OTRAS FUENTES

8.-AGUADO CERVANTES MA. DE LAS MERCEDES, LA EFICIENCIA DE UN METODO INTERACTIVO DE LA EDUCACION NUTRICIONAL, EDITADO POR LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, ESCUELA DE ENFERMERIA DE CELAYA, 1997.

9.-CENTRO DE SERVICIOS MUNICIPALES "HERIBERTO JARA" A.C. ART. 115 CONSTITUCIONAL, BOLETIN BIMENSUAL, MARZO - ABRIL, 1995, MEXICO, D.F.

10.-COPLAMAR, NECESIDADES ESCENCIALES EN MEXICO, SITUACION ACTUAL Y PERSPECTIVAS AL AÑO 2000, EDITORIAL SIGLO XXI, 3ª. EDICION, TOMO I, 1985, MEXICO, D.F.

11.-COPLAMAR NECESIDADES ESCENCIALES EN MEXICO SALUD, TOMO IV, CUARTA EDICION, EDITORIAL SIGLO XXI, 1989, MEXICO.

12.-ESPINOZA CORTES MARIO, GUIA TECNICA SOBRE ASISTENCIA SOCIAL Y REGLAMENTACION TIPO DEL DIF - MUNICIPAL, LEDTELUN, SECRETARIA DE GOBERNACION, PRIMERA EDICION, ENERO 1998, MEXICO, D.F.

13.-UNIVERSIDAD DE CELAYA, PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE APASEO EL GRANDE, GTO., 1997, MEXICO, D.F.

14.-GUIA ELABORADA PARA UN TALLER DE CAPACITACION PARA PRESIDENTES MUNICIPALES Y DIRIGENTES DE LA UNION NACIONAL DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS, EDITADO POR EL CENTRO DE SERVICIOS MUNICIPALES "HERIBERTO JARA", A.C., 1996, MEXICO, D.F.